

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a woman in a red and white dress, possibly a saint or a personification of justice, standing on a white cloud. Above her is a golden crown. The background is light blue with a white cross. The seal is surrounded by a grey border containing the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA".

**“ EFECTIVIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA PERSECUCION PENAL DEL
DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.**

CARMELITA SALANIC COTI

QUETZALTENANGO, NOVIEMBRE 2,017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

**“EFECTIVIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA PERSECUCION PENAL
DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

**PRESENTADO A LAS AUTORIDADES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

CARMELITA SALANIC COTI

**PREVIO A CONFERÍRSELE EL GRADO ACADEMICO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
Y OBTENER LOS TITULOS PROFESIONALES DE
ABOGADO Y NOTARIO**

QUETZALTENANGO, NOVIEMBRE DEL AÑO 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CARRERA ABOGADO Y NOTARIO**

CONSEJO DIRECTIVO

**DIRECTORA GENERAL
DEL CUNOC**

MSC. MARÍA DEL ROSARIO PAZ CABRERA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MSC. SILVIA DEL CARMEN RECINOS CIFUENTES

REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES

ING. EDELMAN CÀNDIDO MONZÒN LOPEZ
ING. HECTOR ALVARADO QUIROA

REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

BR. LUIS A. ESTRADA GARCÌA

REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS

DR. LUIS EMILIO BÚCARO

DIRECTOR DE LA DIVISIÒN DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
Dr. CARLOS ABRAHAM CALDERÓN PAZ

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO
LIC. PATROCINIO BARTOLOME DIAZ ARRIVILLAGA



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DIECIEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Se asigna como trabajo de tesis del estudiante CARMELITA SALANIC COTÍ, Titulado:

“EFECTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAR A TODOS”



Lic. Alberto Gómez Melásquez
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

cc. Archivo
AGV/ame



COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante: **CARMELITA SALANIC COTI**, Titulado: **"EFECTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**, al Licenciado: **SERGIO EDUARDO PANIAGUA MEZA** consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a circular official stamp.

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
PBD/ame

SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, ESCUINTLA 12 DE FEBRERO DE 2016.

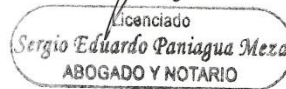
**RESPETABLE
COORDINADOR FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.**

Respetable Licenciado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de rendir dictamen favorable, en relación al Diseño de Investigación desarrollado por la estudiante CARMELITA SALANIC COTI quien se identifica con el carné 200230520 en cumplimiento a la resolución emitida por esa coordinación, mediante el cual se me nombra como asesor de la tesis titulada: " EFECTIVIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" a mi criterio dicho diseño reúne las calidades necesarias para que pueda ser autorizado y así poder realizar el trabajo de investigación correspondiente.

Sin otro particular se suscribe de usted de manera atenta y respetuosa,


**LICENCIADO SERGIO EDUARDO PANIAGUA MEZA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO, 5603**



CIJUS-20-2016

Quetzaltenango 09 DE MARZO 2016

Licenciado
Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Díaz:

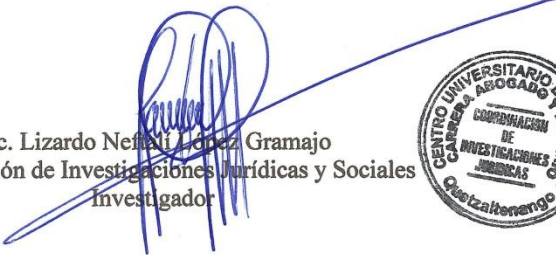
Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante:
CARMELITA SALANIC COTÍ, ha llenado el requisito reglamentario para la
Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"EFECTIVIDAD DEL
MINISTERIO PÚBLICO EN LA PERSECUCIÓN PENAL DEL
DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la
elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Lizardo Neri López Gramajo
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



C.c. Archivo

LIC. SERGIO EDUARDO PANIAGUA MEZA
ABOGADO Y NOTARIO, Colegiado 5603
3ra. Avenida "A", número 24, zona 3
Jocotenango, departamento de Sacatepéquez
Teléfono: 78887238 y 54289796
Guatemala C.A

Guatemala, 27 de octubre del 2017


Licenciado
MSC. PATROCINIO BARTOLOMÉ DIAZ ARRIVILLAGA
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario
Centro Universitario de Occidente, Quetzaltenango
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

Señor Coordinador:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento a la resolución emitida por esa coordinación de fecha 26 de enero del año 2016, procedí a asesorar la tesis de CARMELITA SALANIC COTI intitulado "EFECTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Para el efecto me permito manifestarle que la sustentante realizó las investigaciones adecuadas en relación al caso, aceptando mis sugerencias y enfocando el tema en el ámbito práctico, jurídico y social. En virtud de lo anterior, me permito rendir DICTAMEN FAVORABLE, toda vez que dicho trabajo de tesis cumple con los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que considero que el mismo puede continuar su trámite a efecto de que sea nombrado el correspondiente revisor.

Sin otro particular, atentamente.


Lic. Sergio Eduardo Paniagua Meza
Abogado y Notario

Licenciado
Sergio Eduardo Paniagua Meza
ABOGADO Y NOTARIO

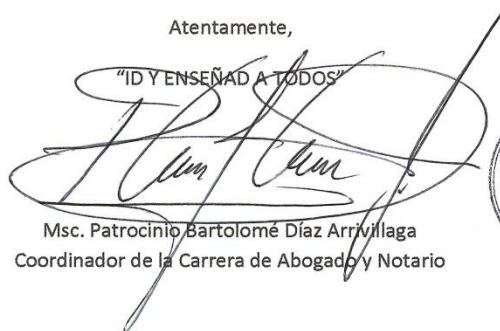


Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

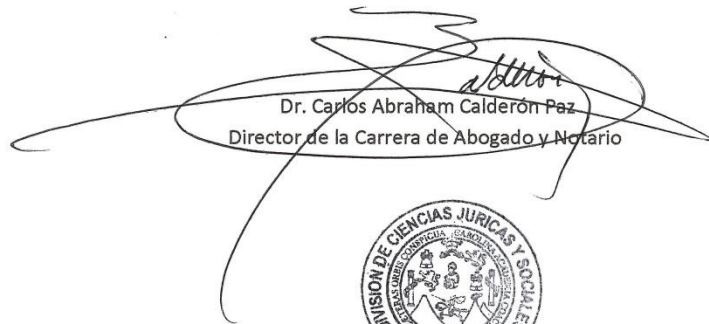
En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante: CARMELITA SALANIC COTI, Titulado: **“EFECTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**, al Licenciado (a): ELMER FERNANDO MARTINEZ MEJÍA; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Msc. Patrocínio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario




Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la Carrera de Abogado y Notario



Quetzaltenango, 13 de marzo de 2018.

Señor
Coordinador
División de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad.

En atención a la resolución de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, por medio de la cual se me designo **REVISOR** del trabajo de tesis de la estudiante **CARMELITA SALANIC COTI**, titulado **"EFECTIVIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**, me permito emitir dictamen en los siguientes términos: El trabajo elaborado por la estudiante Salanic Coti es muy importante, un tema de actualidad; en forma descriptiva aborda el objeto de estudio, tratando temas como la Violencia en general, violencia contra las mujeres, el Ministerio Público y su función como auxiliar de la administración de justicia, el proceso penal como el único instrumento legal para sancionar los delitos de violencia contra la mujer, efectividad del Ministerio Público en la persecución penal del referido delito, la presentación y análisis de los resultados; sus conclusiones y recomendaciones, tema que de esa forma ha sido abordado sistemáticamente, constituyendo un importante aporte tanto para profesionales como para estudiantes del derecho y la sociedad. Trabajo para el cual la autora acudió a la bibliografía correspondiente y empleo técnicas de investigación pertinentes y sin menoscabo de su criterio atendió las sugerencias que se le hicieron.

Por lo antes expuesto **emito dictamen favorable** para que la tesista continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía
Colegiado No. 4717

Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía
ABOGADO Y NOTARIO



Centro Universitario de Occidente

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **CC.JJ Y S. 34-2018-AN** de fecha 14 de Mayo del año **2018** del (la) estudiante: **Carmelita Salanic Cotí**, Con carné N. 2303282020914 y Registro Académico No. 200230520, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **“EFECTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

Quetzaltenango 14 de Mayo de 2018.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director División de Ciencias Jurídicas



DEDICATORIA

A DIOS, AL NIÑO JESUS Y LA VIRGEN DEL ROSARIO:

Que en todo momento han estado a mi lado, me han iluminado y me han dado la fortaleza necesaria para seguir adelante.

A MI PADRE: Esteban Salanic Lopez y mi madre Cristina Josefina Coti Salanic que siempre me han apoyado a lo largo de mi vida, por su ejemplo, educación y confianza hacia mi persona.

A MIS HERMANOS: Elisa, Nery, Nicolás y Aura por su confianza y apoyo en todo momento.

A MIS ABUELOS: Carmelita, Nicolás y Pascuala por su apoyo, ejemplo y cariño.

A MIS AMIGOS DE CORAZÓN: Que no importando mi situación nunca dejaron de motivarme y apoyarme para culminar mis estudios, me orientaron y aportaron su conocimiento y experiencia para una mejor formación.

A MIS DOCENTES: por la tolerancia que tuvieron en las aulas durante estos años de formación, por sus conocimientos impartidos que llevo en mi memoria, en donde permanecerán para siempre y los cuales espero poder utilizar en favor de la sociedad.

A LA UNIVERSIDAD: Tricentenario y casa magna de estudios Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente por darme la oportunidad de estudiar y alojarme en sus aulas durante estos años, a la cual no defraudare, demostrando mi capacidad en donde ejerza mi profesión.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	3

CAPITULO I

VIOLENCIA

I.1. Generalidades.....	17
I.2. Definición de violencia.....	19
I.3. Principales causas que originan la violencia	20
I.4. Manifestaciones de la violencia.....	23
I.5. Características de la violencia.....	25
I.6. Consecuencias de la Violencia	27
I.7. Impacto social de la violencia.....	28

CAPITULO II

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

II.1. Generalidades.....	31
II.2. Violencia contra la mujer	32
II.3. Algunas diferencias entre género y sexo	33
II.4. Definición de violencia contra la mujer	35
II.5. Evolución histórica de la violencia contra las mujeres en Guatemala	37
II.6. Violencia contra la mujer como un problema social	40
II.7. Regulación legal en Guatemala de la violencia contra la mujer	42
II.8. Tipos de violencia contra la mujer	53
II.9. Violencia contra la mujer en su manifestación física como un hecho delictivo.....	57
II.10. Principales consecuencias de la violencia en contra de la mujer	61

CAPITULO III
EL MINISTERIO PÚBLICO Y SU FUNCIÓN COMO AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

III.1. Antecedentes históricos del Ministerio Público	65
III.2. Base legal del Ministerio Público.....	66
III.3. Estructura del Ministerio Público	69
III.4. La persecución penal como función obligatoria del Ministerio Público.....	76
III.5. Persecución Penal Estratégica	79
III.6. Lineamientos generales de persecución penal estratégica del Ministerio Público .	80

CAPITULO IV
EL PROCESO PENAL COMO EL UNICO INSTRUMENTO LEGAL PARA
SANCIONAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

IV.1. Generalidades	87
IV.2. Instituciones involucradas en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer	89
IV.3. Ruta de denuncia y la persecución penal del Ministerio Público	95
IV.4. Salidas alternas al proceso penal en los delitos de Violencia contra la Mujer	104

CAPITULO V
EFFECTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PERSECUCIÓN PENAL DEL
DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

V.1. Efectividad en sentido amplio	108
V.2. Falta de efectividad en la persecución penal del Ministerio Público en el delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación física.....	110

CAPITULO VI
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

VI.1. Técnicas de investigación utilizadas	113
VI.2. Informantes claves.....	113
VI.3. Resumen de las entrevistas realizadas	114
VI.4. Hallazgos significativos en la observación practicada	152
CONCLUSIONES	160
RECOMENDACIONES	163
BIBLIOGRAFIA	166

INTRODUCCIÓN:

La presente investigación tiene como propósito dar a conocer presupuestos relevantes en cuando al tema objeto de investigación “Efectividad del Ministerio Público en la persecución penal del delito de violencia contra la mujer”, éste es un tema muy debatido en la sociedad guatemalteca, si bien es cierto que como trabajo de tesis ha sido delimitado, eso no significa que su contenido no sea de observancia general.

Este trabajo se compone de seis capítulos: capítulo uno, la violencia en un sentido amplio y estricto; capítulo dos, trata lo relativo a la violencia contra las mujeres; capítulo tres, El Ministerio Público y su función como auxiliar de la administración de justicia; capítulo cuatro el proceso penal como el único instrumento para sancionar los delitos de violencia contra la mujer. Capítulo cinco; efectividad del Ministerio Público en la persecución penal del delito de violencia contra la mujer; y el capítulo seis con la presentación de resultados.

El contenido de tales capítulos ha dado como resultado desarrollar la presente investigación y condujo a las conclusiones y recomendaciones finales.

Se pretende con este trabajo de tesis demostrar a la población guatemalteca la efectividad del Ministerio Público en el delito de violencia contra la mujer, sobre todo porque la sociedad ha cuestionado el poco avance en garantizarle a las mujeres una vida libre de violencia, sin embargo, en esta investigación se logró establecer que el Ministerio Público da cumplimiento a lo establecido en las leyes respectivas, pero depende de otras instituciones tales como Policía Nacional Civil, Juzgados de Paz, Instituto Nacional de Ciencias forenses de Guatemala, y de la misma víctima para lograr sus objetivos; en ese orden de ideas es lamentable, que debido a las circunstancias sociales, culturales, económicas, las propias mujeres víctimas del delito de violencia contra la mujer, terminen siendo encubridoras de sus agresores, negándose a colaborar con las autoridades fiscales, o abiertamente manifestando que son co-dependientes de su conviviente y si ellos van a prisión ellas no pueden hacer nada para sacar a sus hijos adelante porque se enclaustran en su propio negativismo y sienten que sin el marido no valen nada, lo cual revela una baja autoestima en un buen porcentaje de la población

femenina y nos permite establecer la necesidad de orientar las políticas del Estado con el objeto de fortalecer la familia y en consecuencia provocar un cambio social y cultural que permita fortalecer y reconocer las capacidades de las mujeres, que hombres y mujeres gozamos de los mismos derechos y obligaciones. Es lamentable que en pleno siglo veintiuno y con tantas leyes a favor de la no violencia contra la mujer, todavía hoy en día este patrón absurdo de conducta agresiva hacia las féminas sea una realidad, aún con todos los avances en la sociedad. Con este trabajo se determina que el punto más importante para atacar de fondo el tema objeto de estudio de esta investigación, es la educación, y que al momento de formar una familia, se inculque a los hijos valores éticos y familiares; esperando que los padres de familia eduquen con amor y disciplina a sus hijos para que el día de mañana no sean estos los hombres violentos que se tienen hoy día.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

I. OBJETO DE ESTUDIO.

“EFECTIVIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.

II. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

Llevar a cabo una investigación científica para establecer si es efectiva o no, la persecución penal que realiza el Ministerio Publico en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del Departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física, estudiando para el efecto las denuncias presentadas por las respectivas víctimas en la Fiscalía Municipal del referido municipio.

III. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS.

UNIDADES DE ANÁLISIS INSTITUCIONALES:

- a) Juez del Juzgado de Paz Del Ramo Penal del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del Departamento de Escuintla.
- b) Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos Contra el Ambiente del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del Departamento de Escuintla.
- c) Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal de delitos de Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Escuintla.
- d) Auxiliares Fiscales de la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del Departamento de Escuintla.
- e) Agente fiscal de la unidad de litigios de la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del Departamento de Escuintla.
- f) Psicólogo de la oficina de atención a la víctima de la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del Departamento de Escuintla.

- g) Psicólogo del Juzgado de Primera Instancia Penal de delitos de Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Escuintla.
- h) Comisario de la Policía Nacional Civil del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa Del Departamento de Escuintla.

UNIDADES DE ANALISIS PERSONALES:

- a) Mujeres víctimas de Violencia contra la Mujer del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla.
- b) Abogados de las mujeres víctimas de Violencia contra la Mujer del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla.

UNIDADES DE ANÁLISIS DOCUMENTALES:

- a) Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- b) Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer, Belem do Pará.
- c) Constitución Política de la República de Guatemala.
- d) Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.
- e) Ley Orgánica del Ministerio Público.
- f) Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República.
- g) Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República
- h) Expedientes que contienen procesos penales de violencia contra la mujer a cargo de la Fiscalía Municipal del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa Del Departamento de Escuintla; así como toda la doctrina que se refiera al objeto de estudio contenida en revistas, folletos, periódicos, diccionarios, libros, enciclopedias.

IV. DELIMITACIÓN.

a. DELIMITACIÓN TEORICA:

La presente investigación será de carácter jurídico-social.

Jurídico, porque de conformidad con lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes de índole penal y procesal penal, corresponde al

Ministerio Público velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, correspondiéndole también el ejercicio de la acción penal pública, como un órgano auxiliar de la administración de justicia, por lo que es necesario analizar la legislación pertinente aplicable al objeto de estudio.

Social, en virtud de que en la sociedad donde las mujeres se desempeñan como tal, son vulnerables y víctimas de actos de violencia sobre su persona, por lo que es necesario el estudio de otras ciencias sociales, para entender el origen y las consecuencias del objeto de estudio.

b. DELIMITACIÓN ESPACIAL:

La presente investigación se desarrollará en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, específicamente en los lugares de trabajo o en los lugares donde se encuentren las personas que conforman las unidades de análisis, motivo por el cual la investigación será de carácter micro-espacial.

c. DELIMITACIÓN TEMPORAL:

La presente investigación abarcará un periodo de tiempo comprendido del mes de noviembre del año dos mil Quince al mes de mayo del año dos mil dieciséis, por lo que será de carácter diacrónico.

V. JUSTIFICACIÓN.

La violencia en contra de las mujeres es probablemente la violación de los derechos humanos más habitual en todos los países, ya que es notoria en todas las sociedades del mundo, independientemente de cuál sea su sistema político o económico, es decir la violencia en contra de las mujeres no sabe de culturas, de clases sociales ni de etnias, manifestándose la misma de diferentes maneras y tiene lugar en múltiples espacios, pero posee una raíz única: la discriminación universal que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo.

Tras varias décadas de movilizaciones promovidas por la sociedad civil y los movimientos de mujeres, se ha conseguido incluir en varios países instrumentos jurídicos de carácter internacional como nacional con el fin de contrarrestar este flagelo

social que tanto daño causa a la humanidad, de esa cuenta es necesario indicar que el derecho de las mujeres a vivir sin violencia está consagrado en los acuerdos internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en especial a través de sus recomendaciones generales números 12 y 19; y la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o "Convención de Belem Do Para", y en el caso particular de Guatemala a nivel nacional a raíz de los instrumentos anteriormente relacionados, se cuenta actualmente con la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, instrumento jurídico que tipifica como delitos todos aquellos actos de violencia que se ejercen sobre las mujeres en el ámbito público o privado cuando el agresor es un hombre.

No obstante de la entrada en vigencia de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer debe de tomarse en consideración que por ministerio de ley corresponde al Ministerio Público la persecución penal de los delitos en la referida ley, en virtud de ser delitos de acción pública, y es así como dicha institución ha creado Fiscalías especializadas para la investigación de los actos de violencia ejercidos en contra de las mujeres.

Sin embargo el hecho de que existan instrumentos jurídicos de carácter nacional e internacional que busquen erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, o que existan entidades, instituciones u órganos nacionales e internacionales que busquen la sanción de los presuntos responsables, en ningún momento garantizan que este flagelo social disminuya o se erradique, o que el Ministerio Público realice la persecución penal de tales ilícitos de forma efectiva, ni mucho menos que los responsables sean sancionados penalmente como corresponde por los respectivos órganos jurisdiccionales; ya que constantemente se observa a través de los medios de comunicación que organizaciones que velan por los derechos de las mujeres e incluso la sociedad misma, cuestionan al Ministerio Público por qué no se obtienen resultados efectivos en la investigación de los delitos de violencia contra la mujer, no obstante la implementación de la nueva estructura dentro del Ministerio Público sobre el tema de la mujer.

Por lo tanto, a través de la presente investigación se pretende determinar específicamente si es efectiva o no, la persecución penal que realiza el Ministerio Público en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, en los delitos de Violencia contra la Mujer en su manifestación física, denunciados por las víctimas en la Fiscalía Municipal de dicho municipio o de las denuncias referidas por la Policía Nacional Civil y el Juzgado de Paz respectivo; lo cual permitirá obtener conclusiones que permitan establecer la forma en que el Ministerio Público persigue penalmente estos hechos delictivos, y si su actuar no es efectivo en cuanto su investigación, persecución y acusación, realizar las recomendaciones pertinentes para contrarrestar este problema social y proteger de una mejor manera el derecho de las mujeres a vivir libre de cualquier acto de violencia.

VI. MARCO TEORICO.

LA VIOLENCIA.

“La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.¹ Asimismo se debe considerar que “La violencia es un problema mundial, a decir de la Organización Mundial de la Salud (OMS) un problema de salud pública”²

No obstante lo anterior es importante tomar en cuenta que, “El elemento esencial en la violencia es el uso de la fuerza tanto física como psicológica para lograr los objetivos y contra la voluntad del violentado. Esto puede manifestarse de múltiples maneras (por ejemplo, los estímulos nocivos de los que depende) y asociado igualmente, a variadas formas como humillaciones, amenazas, rechazo o agresiones verbales. Una consecuencia puede ser de destrucción a través de lesiones físicas, por ejemplo... Otro aspecto de la violencia que hay que tener en cuenta es que no necesariamente se trata de algo consumado y confirmado; la violencia puede

¹ <https://www.uv.mx.files> 2014/11 Violencia y salud mental

² Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035, DS Impresiones 2017. pág. 25.

manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos a quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.”³

El tema de violencia es tan complejo que se manifiesta de diferentes formas, no importa si es una actitud pasiva o activa, pero el resultado es el mismo, es decir el hecho de causarle daño a los objetos, personas o demás seres vivos; pero repercute principalmente sobre la humanidad, en cada sociedad, donde a sus habitantes la violencia, les causa un daño directo, indirecto, eventual o permanente, y produce como consecuencia la vulneración de sus derechos como seres humanos, lesionando los bienes jurídicos tutelados como lo son: la vida, la libertad, la integridad y la propiedad privada; siendo responsabilidad de cada país, prevenir y erradicar cualquier acto de violencia ejecutado en su territorio.

Nuestro Ordenamiento jurídico penal, precisamente el Código Penal guatemalteco define a la violencia de la siguiente manera: “POR VIOLENCIA: La física, psicológica o moral. La primera es manifestación de fuerza sobre personas o cosas. La segunda es intimidación a personas y toda conducta a través de lo cual se ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo integral de la persona, tales como conductas ejercidas en deshonra, descredito, o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, abuso de poder o de autoridad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, engaño, amenaza o la privación de medios económicos para la subsistencia. Se entenderá que existe la violencia psicológica también cuando concurre hipnosis, narcosis o privación de razón o de sentido, ya sea que el sujeto activo provoque la situación o la aproveche”⁴

³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>.23-11- 2015

⁴ Congreso de la República, Código Penal, Decreto 17-73, Disposiciones Generales art. I numeral 4° reformado por el art. 56 del decreto No. 9-2009.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia es la expresión de dominio y opresión que las sociedades patriarcales ejercen sobre las mujeres, limitando sus posibilidades de desarrollo y el ejercicio de sus derechos.

De acuerdo con la realidad social, política, económica e histórica de cada país, las manifestaciones de violencia en contra de las mujeres revisten las más variadas formas, que van desde el abuso físico, el abuso sexual, psicológico, patrimonial e incluso la muerte.

De acuerdo a la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como “Convención Belem Do Para”, la violencia contra las mujeres es: Cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”⁵

Es todo tipo de violencia ejercida contra la mujer por su condición de mujer. Esta violencia es consecuencia de la histórica posición de la mujer en la familia patriarcal, subordinada al varón, carente de plenos derechos como persona.

EL MINISTERIO PÚBLICO

En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece. Su máxima autoridad es el Fiscal General de Guatemala.

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público está facultado para emitir acuerdos específicos relacionados con la estructura organizacional de las áreas administrativa y de investigaciones, con el objeto de adecuarlas a las necesidades del servicio y a la dinámica administrativa. Asimismo le compete establecer la división del territorio nacional por regiones, para la determinación de las sedes de la fiscalía de

⁵ PLANOSI 2004-20014, Plan nacional de Prevención y Erradicación de La Violencia intrafamiliar y Contra las mujeres. CONAPREVI pág. 7

distrito y el ámbito territorial que se les asigne, así como la creación o supresión de las fiscalías de sección.

La Constitución Política de La República de Guatemala establece que “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El jefe del Ministerio Público será el fiscal general, le corresponde el ejercicio de la acción penal pública...”⁶

De esa forma es como la Constitución Política de la República de Guatemala, define la naturaleza y razón de ser del Ministerio Público, es decir que como auxiliar de la administración de justicia debe de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, correspondiéndole también de forma monopolizada el ejercicio de la acción penal pública, lo cual se complementa con lo que su ley orgánica indica, en cuanto a que “El Ministerio Publico es una Institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes”.⁷

Así mismo el artículo 2 de la Ley orgánica citada, establece que: “Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuye otras leyes, las siguientes:

1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales;
2. Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos efectuando las diligencias necesarias ante los Tribunales de justicia.”⁸

En virtud de lo anterior se establece que es el Ministerio Publico el encargado de investigar y promover la persecución penal de los delitos de acción pública, y en el mismo sentido el Código Procesal Penal también establece que “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la

⁶ Asamblea Nacional Constituyente 3 de junio de 1,985, Constitución Política de la República de Guatemala, art. 251.

⁷ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, Ley Orgánica Del Ministerio Publico Art. 1.

⁸ Ibíd. Art. 2.

administración de justicia...”.⁹ y para el ejercicio de su función “adecuara sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal”.¹⁰

Asimismo es necesario hacer mención que la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer indica en su artículo cinco que “Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública”¹¹, por lo que corresponde al Ministerio Público la persecución penal de los delitos que regula la ley en referencia, siendo estos: el Femicidio, Violencia Económica, y la Violencia en Contra de la mujer en su manifestación física, psicológica y sexual.

EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

El Proceso Penal constituye la herramienta que el Estado utiliza para resolver civilizadamente aquellos conflictos que lesionen o ponen en peligro los bienes jurídicos más preciados de los habitantes de la república de Guatemala. El proceso penal es el vehículo que utiliza el derecho para hacer efectivo el derecho penal sustantivo o material y en lo personal considero que es *“un conjunto de fases, secuenciales que permiten la investigación, conocimiento y resolución de un hecho que revisten caracteres de delito”*

¿Cuál es el fin del Proceso Penal? Podemos decir que el proceso penal tiene por objeto averiguar ¿pero la averiguación de qué? De un hecho punible y teleológicamente averiguar la verdad. Como fundamento de lo dicho veamos lo conducente de los arts. 5, 181, 309 del Código Procesal Penal.

“Fines del Proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo haber sido cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma”. Objetividad... el Ministerio Público y

⁹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-99, Código Procesal Penal. Art. 107.

¹⁰ *Ibíd.* Art. 108.

¹¹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 22-2008, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Art. 5.

los tribunales, tienen el deber de procurar por si la averiguación de la verdad, mediante los medios de prueba permitidos....”¹²

En ese orden de ideas se deduce que el Proceso Penal es el instrumento o medio que la ley establece, para que aquel a quien le corresponda la acción penal respectiva, investigue, persiga y acuse penalmente al presunto responsable de la comisión de un hecho delictivo, acción penal que deberá llevar a cabo, ante los respectivos órganos jurisdiccionales, y bajo el control de los mismos, quienes decidirán tomando en cuenta los medios de prueba ofrecidos, sobre la culpabilidad del sindicado de un hecho delictivo, y sobre la sanción que impondrán al mismo de acuerdo a la ley, así como también el control de la ejecución de dicha sanción.

Guatemala posee además del Código Penal, varios instrumentos jurídicos que regulan abstractamente determinadas conductas, las cuales califica como delictivas y prevé sus respectivas sanciones, dichas conductas si se llevan a la práctica por las personas, le dan vida jurídica a los delitos, pero debe demostrarse la responsabilidad penal del sujeto en la comisión de esos delitos, y eso se logra por medio de un proceso penal, mismo que se encuentra regulado en el Código Procesal Penal guatemalteco el cual contempla solo un procedimiento, el común, pero del mismo pueden derivarse otros procedimientos que denominamos: desjudicializadores y específicos.

VII. DEL PROBLEMA:

La Violencia en contra de las mujeres, es la manifestación humana ejercida generalmente por hombres en contra de mujeres, manifestación que lleva consigo la realización u omisión de determinadas conductas que de forma consciente provocan directa o indirectamente sobre la víctima un daño físico, psicológico, sexual, económico, moral, o amenazan con provocarlo. Es un problema social que vulnera la vida, la libertad, la igualdad, y la dignidad de las mujeres, niñas y adolescentes derivadas de las

¹² Jorge Luis Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Disposiciones Generales. Colección sexto estado, Tomo II. Imprenta y Litografía los Altos 2012. pág. 29 y 30.

relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar ya sea en el ámbito público o privado.

Guatemala como un Estado garante de los derechos humanos de sus habitantes, en el caso particular de las mujeres, cuenta con el Decreto Numero 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, instrumento jurídico que en su artículo número uno establece que el objeto de dicha ley es, garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley; y así mismo que su fin es, promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia.

Lo anterior tiene su fundamento en la siguiente normativa: Artículo doscientos cincuenta y uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo ciento siete del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo cinco de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer Decreto 22-2008 Del Congreso de la República, y lo establecido en el artículo uno de la Ley Orgánica del Ministerio Publico. De esta fundamentación legal se establece que al Ministerio Publico como una Institución auxiliar de la administración de justicia, le corresponde promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de Violencia en Contra de los Mujeres, por ser tales hechos delictivos de acción pública.

También es importante señalar que las mujeres que son víctimas de violencia, cuentan además de un ordenamiento jurídico vigente, con la protección, y la asistencia de tribunales especializados, creados por medio del Acuerdo 1-2010 de la Corte Suprema de Justicia, como parte de la operatividad de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Considero que todo el ordenamiento jurídico que existe en Guatemala para prevenir, erradicar y sancionar la violencia ejercida en contra las mujeres debe ir encaminado a cumplir con cada uno de sus fines para que este problema social no siga

vulnerando los derechos humanos de las mujeres independientemente de la edad, la situación social o económica, lo cual implica que los operadores de justicia, así como las demás instituciones y entidades auxiliares de la administración de justicia, deben cumplir al máximo y de manera eficaz su trabajo en lo que a cada uno compete,

De allí nace la importancia del que el Ministerio Público como Institución auxiliar de la administración de justicia, y como titular de la acción penal, sea quien persiga penalmente a los presuntos responsables de ejercer violencia sobre las mujeres en cualquier manifestación, para tal efecto la investigación, persecución y acusación penal que realice en los hechos sometidos a su conocimiento debe ser pronta y objetiva en coordinación con los demás operadores de justicia para lograr la respectiva sanción de los responsables.

En virtud de todo lo anterior es necesario realizar una investigación técnica científica, dirigida al objeto de estudio del presente trabajo, por lo que planteo mi problema de investigación de la siguiente forma:

¿Es efectiva o no, la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público del municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa del Departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

VIII. OBJETIVOS.

GENERAL:

Establecer cuáles son las principales circunstancias que provocan que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público ubicado en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física sea efectiva o inefectiva.

ESPECÍFICOS:

- Conocer si existen deficiencias o no de parte de la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla

en la persecución penal que realiza en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física.

- Conocer si la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuenta o no con el suficiente recurso humano, económico y científico para realizar una persecución Penal eficaz en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física.
- Analizar si los demás operadores de Justicia colaboran de forma pronta, coordinada, diligente y eficaz con la Fiscalía del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla al momento de que dicha fiscalía realiza la persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física.
- Analizar si la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuenta con un Modelo de Atención Integral y Especializada para una efectiva Persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física.
- Analizar si existe una colaboración eficaz de parte de cada una de las Víctimas del delito de violencia contra la mujer en su manifestación física, con la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuando dicha fiscalía ha iniciado la persecución penal del referido ilícito.
- Analizar si a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer, se le da un adecuado uso y aplicación, de parte de las Víctimas de violencia contra la mujer en su modalidad física, de los abogados de las Víctimas y de los órganos jurisdiccionales para que la Persecución Penal de dichos Delitos de parte de la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla sea eficaz o no.
- Conocer cuáles son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan de la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del

Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física

IX. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR.

Para poder realizar el presente trabajo de tesis, la investigación se fundamentara en los postulados del paradigma interpretativo por la relevancia que implica desde el punto de vista social. El fin es conocer cuál es la situación actual o la realidad misma del objeto de estudio. Por lo que:

- La metodología que se utilizara es: cualitativa.
- La lógica de razonamiento es inductiva: pues no existe hipótesis alguna, por lo que iré de lo particular a lo general.
- Como método particular utilizaré: biografía, conversación, crítico, investigación acción.

La técnica de investigación a utilizar

- La entrevista, las que irán dirigidas directamente hacia las unidades personales de investigación.
- La observación
- Técnicas bibliográficas y documentales

CAPÍTULO I

VIOLENCIA

I.1. GENERALIDADES.

Sabemos que la violencia es un fenómeno social muy peligroso, pues todos los días en Guatemala, varias personas mueren o son víctimas de ataques con armas de fuego, agresiones físicas, discriminación y cualquier otro acto de violencia.

En función del entorno en la que se produce y las personas implicadas, la violencia puede ser doméstica, escolar o laboral. Atendiendo a la forma de su manifestación la violencia puede ser física, psicológica y sexual. También se puede distinguir, atendiendo a las causas y motivos que impulsan a la violencia, entre violencia racial, de género y religiosa, por ejemplo. En cuanto a los tipos de violencia resulta necesario indicar la forma en que se manifiesta, y es que la violencia se ejerce de diferentes maneras, desde una ofensa verbal hasta el homicidio de ahí que existan cinco tipos de violencia: verbal, emocional, económica, física y sexual.

En virtud de lo anterior es importante mencionar que, Guatemala está atravesando actualmente los más altos niveles de violencia que jamás hayan existido en su historia, y esa violencia ha producido resultados lesivos para los habitantes del país, y que por lo general en muy buena medida las opiniones generadas por los medios masivos de comunicación, tienden a identificar "violencia" con "delincuencia", pero la realidad es mucho más compleja que esa simple confusión, ya que la delincuencia es una forma específica en la cual se desenvuelve la violencia, y la violencia en si es un término que tiene varios ámbitos de expresión, y uno de ellos es originada en la delincuencia, ya que la violencia es mucho más que delincuencia, sea el robo de automóviles, de viviendas, atracos en la vía pública o secuestros extorsivos.

La violencia es la matriz histórica en que se viene desarrollando la sociedad guatemalteca desde hace varios años, y por ello resulta necesario combatir la violencia en los diferentes ámbitos en los cuales se desenvuelve, y esa es una tarea tanto del Estado como de los mismos habitantes, pero ¿Qué es en si la violencia?

De esa cuenta es necesario entonces entender que la violencia es “ el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones ” ¹³

Desde hace mucho tiempo los habitantes del país han sufrido las consecuencias de la violencia y criminalidad, esto ha ocasionado la pérdida de vidas humanas, también ha afectado el patrimonio e integridad de las personas, es también de suma importancia indicar que afecta de manera directa a las mujeres por la vulnerabilidad a la cual están expuestas. Es imposible abordar la violencia desde una sola perspectiva ya que los factores que la producen corresponden a diferentes situaciones tanto objetivas como subjetivas, tanto materiales como psicológicas. Para la explicación de estos fenómenos es indispensable la confluencia de interpretaciones que relacionen tanto la posición y situación social y familiar de las personas, con dimensiones sociales, económicas y culturales, así como factores de carácter contextual e institucional.

Factores como la desigualdad social y pobreza, la impunidad prevaleciente, la rearticulación y funcionamiento de mafias que controlan el crimen organizado así como las secuelas del conflicto armado interno se constituyen en algunos de los factores principales que dan origen y mantienen la violencia en niveles altos. “Lamentablemente para Guatemala no existe una política de erradicación y combate de la violencia de forma integral.” ¹⁴

De lo anterior debe considerarse que el fenómeno de la violencia en cualquiera de sus ámbitos y sus modalidades es un problema social, que afecta no solamente a

¹³ https://www.uv.mx/files/2014/11/Violencia_y_salud_mental

¹⁴ <http://www.elperiodico.com.gt/es/20110222/cartas/191251.08-02-2016>

quienes la padecen de forma directa, sean o no víctimas, si no a la sociedad misma en su conjunto, siendo responsabilidad del Estado de Guatemala, crear y poner en práctica las políticas que ayuden a prevenir, tratar y reducir los diferentes actos de violencia que se ejercen sobre sus habitantes en cualquiera de los ámbitos donde se desenvuelven, para tal efecto la legislación actual existente debe de adecuarse no solo a la sanción de los victimarios, si no al tratamiento psicológico y reeducador de los mismos; además de ello debe de tomarse en cuenta también, que es responsabilidad de cada madre o padre de su respectivo núcleo familiar, saber educar y orientar a cada uno de sus hijos desde la infancia hasta antes de cumplir su mayoría de edad, y para ello debe de inculcar en ellos los valores de respeto, tolerancia hacia el prójimo, porque es en el seno familiar donde cada persona aprende a convivir en sociedad y por ende entonces poder contribuir a una sociedad más humana y menos violenta.

I.2 DEFINICIÓN DE VIOLENCIA. “Es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes. Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas. El elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico. Este puede manifestarse de múltiples maneras (por ejemplo, los estímulos nocivos de los que depende) y asociado, igualmente, a variadas formas de destrucción: lesiones físicas, humillaciones, amenazas, rechazo, etc.”¹⁵

La legislación guatemalteca específicamente el Código Penal al definir la violencia lo hace en términos generales, no especificando un ámbito en particular en la cual se desarrolla, y se limita a describir únicamente sus formas de manifestación, y lo hace de la siguiente manera: “POR VIOLENCIA: La física, psicológica o moral. La primera es manifestación de fuerza sobre personas o cosas. La segunda es intimidación a personas y toda conducta a través de lo cual se ocasione daño emocional, disminuya

¹⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>. 8 de Febrero de 2016

la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo integral de la persona, tales como conductas ejercidas en deshonra, descredito, o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, abuso de poder o de autoridad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, engaño, amenaza o la privación de medios económicos para la subsistencia. Se entenderá que existe la violencia psicológica también cuando concurre hipnosis, narcosis o privación de razón o de sentido, ya sea que el sujeto activo provoque la situación o la aproveche”¹⁶

De lo anterior es necesario aclarar que no es la única forma de manifestación en la cual la violencia puede ser ejercida, pues existen otras manifestaciones como la violencia económica o sexual; pero todas las manifestaciones se pueden dar en cualquier ámbito social, económico, religioso, sea o no en un ámbito público o privado, así como cada uno de sus habitantes no importando la edad, sexo, estatus social o económico. El tema de violencia es tan confuso que su conceptualización depende del escenario donde se produzca, o bien atendiendo quien es la víctima, y quien es el agresor; en ese sentido dependiendo el punto de vista en que se le considere, la violencia es toda acción ejercida por una o varias personas, en donde de forma intencional se maltrata, se causa sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad y libertad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas. Pero sea cual sea la forma en que se conceptualice la violencia, y el ámbito social en específico donde se exteriorice debe de analizarse y estudiarse cuáles son las causas que la originan para entender desde donde se debe abordar para su prevención y su erradicación.

I.3 PRINCIPALES CAUSAS QUE ORIGINAN LA VIOLENCIA.

Factores como la desigualdad social y pobreza, la impunidad prevaleciente, la rearticulación y funcionamiento de mafias que controlan el crimen organizado así como

¹⁶ Congreso de la República, Código Penal, Decreto 17-73, Disposiciones Generales art. I numeral 4°.

las secuelas del conflicto armado interno se constituyen en algunos de los factores principales que dan origen y mantienen la violencia en niveles altos.

Pero los principales factores generadores de violencia. “Se pueden agrupar en cuatro grandes categorías:

a) Económicos, sociales y culturales b) De socialización c) Contexto y d) Institucionales

Factores económicos, sociales y culturales:

Están relacionados a los problemas estructurales como desempleo, pobreza, sub desarrollo, discriminación, desigualdad social, hacinamiento, violencia en los medios de comunicación, cultura de la violencia.

Es importante tener claro que la violencia, la delincuencia y la inseguridad ciudadana no son una consecuencia de la pobreza ya que erróneamente se tiende a asociar directamente el crecimiento de la violencia al de la pobreza, bajo ésta lógica todos los pobres serían potencialmente delincuentes. Los últimos análisis a nivel latinoamericano señalan que más que la pobreza, es la desigualdad, en conjunto con otros factores sociales, culturales y psicológicos lo que genera mayor violencia.

Factores de Socialización:

Se refieren sobre todo a la posición y situación familiar, a los valores familiares y sociales de las personas, así mismo al sexo, edad, educación, socialización, consumo de alcohol y drogas.

Factores de contexto:

Están referidos más a las características del contexto social, principalmente a la caracterización de la sociedad como una sociedad de postconflicto con secuelas del enfrentamiento armado, la no desaparición de hechos generadores de violencia. Otros

elementos incluidos en ésta categoría son el narcotráfico, el alto índice de portación de armas de fuego.

Factores institucionales:

Están relacionados con los altos niveles de impunidad, la ineficacia de las instituciones encargadas del combate al crimen y a la corrupción (Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Policía Nacional Civil y Sistema Penitenciario), “ lo que origina pérdida de confianza de la población hacia las instituciones.”¹⁷

Es importante indicar que la violencia también se genera por la falta de conciencia en los habitantes de una sociedad, en cuanto a que creen que la violencia es la mejor forma de solucionar sus inconvenientes, por ejemplo los tiroteos, los golpes, etc. Pues existen personas que ignoran que la mejor vía para resolver un conflicto social, laboral, familiar o de otra índole es la dialogo, y para tal efecto es necesario analizar la causa que dio origen al problema para luego tratar de solucionarlo, pero prefieren utilizar la violencia para solucionar sus problemas, lo cual se debe en muchas ocasiones a que no pueden controlar sus impulsos, y por lo tanto no saben como comportarse en determinada situación. En la relación de pareja la violencia se genera por la falta de comprensión existente entre ellos, la incompatibilidad de caracteres, y precisamente como consecuencia de los resabios originados por el sistema patriarcal que ha fomentado desde el transcurso de la historia, relaciones desiguales de poder que provoca malos tratos, golpes, humillaciones lo cual es dañino para sus integrantes y para la misma sociedad, pues un niño o niña que se críe dentro de un ambiente conflictivo, repetirá el patrón de conducta aprendido en el seno de su hogar y en su entorno social.

Es decir, el niño o niña vera como algo normal el hecho de ejercer conductas violenta en cualquier ámbito donde se desenvuelva, en virtud de que para él es algo normal, pues si bien es cierto en su momento fueron o pueden ser víctimas colaterales de la violencia, son susceptibles de ser ellos en su momento los agresores de su núcleo

¹⁷ <https://byronidigoras.wordpress.com/2010/12/02/la-realidad-de-guatemala-en-el-tema-de-la-violencia/>. 9 de Febrero de 2016

familiar cuando decidan formar su propia familia. Por lo que si no se previene la violencia con una adecuada política pública de parte del Estado, en el futuro los niños que fueron víctimas serán personas violentas y generaran así más violencia, pasando a ser entonces victimarios.

En conclusión la violencia si bien es cierto tiene muchas causas o fuentes, la misma, se origina principalmente, por la falta de consideración de parte de cada persona hacia sus semejantes y de una política pública del Estado que fomente la prevención, lo cual permitiría una mejor calidad de vida a sus habitantes.

I.4 MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA.

Cuando preguntan que entienden por violencia, generalmente se asocia a la producida por la agresión física. Sin embargo, la violencia tiene diferentes manifestaciones, las cuales podrían clasificar atendiendo al ámbito donde se ejercen, siendo entre otras las siguientes:

- **DOMÉSTICA:** La violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños que se desenvuelve en el seno familiar constituye, violencia doméstica, también conocida como violencia intrafamiliar, ...La violencia familiar o violencia intrafamiliar comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra otro.
- **COTIDIANA.** Es la que venimos sufriendo diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas; no respeto de hacer una cola, ya sea en el banco, en un supermercado o en trámites administrativos, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, cuando nos mostramos indiferentes al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes. Todos aportamos y vamos siendo parte de una lucha cuyo escenario se convierte en una selva urbana.
- **SOCIO-ECONÓMICA.** Que es reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo, informalidad;

todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud.

- **DELINCUENCIAL.** Robo, estafa, narcotráfico, es decir, conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales. “Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupo.”¹⁸

- **CONTRA LA MUJER.**

“La resolución 2005/41 de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como: Todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño a sufrimiento física, sexual psicológico para la mujer así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida pública o privada y que abarca sin limitarse a esos actos, la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, crímenes pasionales, la trata de mujeres y niñas, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer y la niña incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzado, el infanticidio de niñas, los actos de violencia y asesinatos relacionados con la dote, los ataques con ácido y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y con la explotación económica”¹⁹

La violencia contra la mujer presenta numerosas facetas “De acuerdo con la realidad social, política, económica e histórica de cada país, las manifestaciones de violencia en contra de las mujeres revisten las más variadas formas, que van desde el abuso físico, el abuso sexual, psicológico, patrimonial e incluso la muerte.”²⁰

En virtud de lo anterior, debe de tomarse muy en cuenta que “entre los principales agresores está el conviviente y exconviviente”.²¹

¹⁸ <http://violenciaysociedad10.blogspot.com/p/violencia-delincuencial.html>

¹⁹ Investigación Criminal para casos de violencia femicida, Programa de Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad, 2011 pág. 16

²⁰ PLANNOVI 2004-20014, Plan nacional de Prevención y Erradicación de La Violencia intrafamiliar y Contra las mujeres. CONAPREVI pág. 7

²¹ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, DS Impresiones, 2017 pág. 81

Cualquiera que sea la forma en que se manifieste la violencia o el ámbito social donde se desenvuelva hay que tener bien claro, que la violencia tiene como fin principal imponer u obtener algo por la fuerza, provocando un daño directo o indirecto a las personas o a la misma sociedad, las manifestaciones pueden ser: físicas, económicos, psicológicos, sexuales, culturales, etc. Y que muchas de esas manifestaciones son sancionadas penalmente por la ley, por lo que hay que tener presente que la violencia varía según la cultura y la época, pero los fenómenos económicos, sociales y culturales como el desempleo, pobreza, sub desarrollo, discriminación, desigualdad social, hacinamiento, en su conjunto siempre estarán relacionados a los problemas estructurales de la violencia.

I.5 CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA

a) La violencia no es natural

La violencia se pretende justificar como algo natural diciendo que los seres humanos son violentos por naturaleza, que siempre han existido las guerras, y las peleas por lo que resulta necesario distinguir la agresividad, que sucede de manera natural, por nuestra herencia genética, de la violencia, que es provocada socialmente por las relaciones de dominación y subordinación entre los seres humanos. Por lo tanto, se considera a la violencia como una construcción social, no como un fenómeno natural, y se asume que es posible actuar para eliminarla de nuestras relaciones personales y sociales.

b) La violencia es dirigida e intencional

La violencia es intencional porque un insulto, un golpe, una mirada o una palabra, para que sean considerados como actos violentos deben tener la intención consciente o inconsciente de dañar. Además, es dirigida porque no se violenta indiscriminadamente, ni de la misma manera en todos los casos. Muchas veces se elige violentar a las personas más cercanas, con quienes existe un lazo afectivo (la familia, la pareja, los compañeros de trabajo, etc.), y que casi siempre se ejerce contra la persona

que parece o es más débil, o contra quien se considera vulnerable o incapaz de defenderse.

c) La violencia se basa en un abuso del poder

La principal característica de la violencia es el abuso del poder, mediante el empleo de la fuerza o superioridad de unos con el objetivo de someter a otros, particularmente contra individuos o grupos que tienen menos poder por ejemplo los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas adultas mayores.”²²

En virtud de lo anterior es necesario indicar, que cualquier forma de violencia es siempre la expresión de una relación de poder, por tal razón debe de analizarse en forma crítica las relaciones de poder establecidas en el seno de la sociedad, poderes entre sectores económicos, entre géneros, entre etnias, entre adultos y jóvenes que producen daños directos o indirectos a los miembros de la sociedad. Los robos cotidianos, los asesinatos y las "maras" parecieran tener a toda la población aterrorizada, y cada día van apareciendo nuevas modalidades de violencia, como extorsiones de conductores de transporte urbano y extraurbano, balaceras continuas en sus unidades, extorsiones a pequeños negocios, secuestros, Femicidio, desmembramiento con saña de las víctimas, linchamientos, que incrementan el crimen organizado y la narcoactividad, reforzando de esa forma el clima de terror cotidiano que sufren los guatemaltecos.

Sin embargo cualquiera que sea la forma en que se manifieste la violencia o el ámbito donde se produzca, lo cierto es que no es natural pues como se indicó se origina de la misma sociedad, como producto de la inconsciencia y falta de respeto a la vida y dignidad de las personas, pues quienes ejercen los diferentes actos de violencia, lo hacen de forma consciente, voluntaria y no analizan o reconsideran su actuar, dirigiendo el acto de violencia de forma intencional sobre su víctima mediante el empleo de fuerza o su superioridad física o psicológica.

²² <http://www.monografias.com/trabajos15/la-violencia/la-violencia.shtml>. 9 de Febrero de 2016

I.6 CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA

Dentro de las consecuencias o efectos, más relevantes para las víctimas y para la misma sociedad que produce cualquier acto de violencia, independientemente cual es el ámbito donde se ejecute o la forma en que se manifieste, se pueden mencionar las siguientes:

“EFECTOS NO MORTALES:

Salud deficiente, discapacidad, obesidad, síndromes dolorosos crónicos, trastornos gastrointestinales, Ej. Dolores permanente de estómago, úlceras, dolores de cabeza etc.

SALUD MENTAL:

Estrés postraumático, Depresión, ansiedad, angustia, estados de pánico, trastornos de alimentación, disfunción sexual, escasa auto-estima, abuso de sustancias como por ejemplo el alcohol.

COMPORTAMIENTOS AUTODESTRUCTIVOS:

Tabaquismo, Abuso de alcohol y drogas, comportamientos sexuales disfuncionales, inactividad física, comer en exceso etc.

EN SALUD REPRODUCTIVA: Embarazo no deseado, trastornos ginecológicos, abortos, complicaciones del embarazo tales como bajo peso al nacer.

Algunas consecuencias de la violencia extrema pueden llegar al:

FEMICIDIO. Que, es el asesinato de la mujer por el sólo hecho de serlo, es decir, su origen se basa en las relaciones desiguales de poder entre los hombres y las mujeres y puede darse en espacios privados o públicos...”²³

SUICIDIO. Pues muchas personas que han sido o son víctimas de algún tipo violencia, debido a los daños ocasionados en su persona, en determinado momento toman la fatal decisión de quitarse la vida, como es el caso de aquellos menores que son víctimas de

²³ <http://www.hlv.cl/index.php/tutoriales/consecuencias-de-la-violencia>.9 de Febrero de 2016

bullying, las víctimas de una violación, o en la actualidad las personas que son víctimas de las extorsiones.

HOMICIDIO. Que implica dar muerte a una persona de parte del victimario, dentro de los cuales podemos citar, la muerte a los pilotos de los transportes urbanos y extraurbanos, la muerte como consecuencia de robos, venganzas.

¿CUALES SON LOS EFECTOS EN LA FAMILIA?

Además de la tensión, el dolor de ver a sus seres queridos hacerse daño, y el tener muchas veces que tomar partido por uno o por otro, son las cosas que más afectan a los niños u otras personas que conforman la familia, “ los niños que viven en hogares violentos tienen dificultades para relacionarse con otros niños y hacer amigos, tienden a bajar su rendimiento o a tener problemas de conducta, suelen ser agresivos y a demostrar su rabia (que a diario viven en sus hogares) en todas partes.”²⁴

Se considera que cualquiera que sea el daño que la violencia cause a la víctima por ser el sujeto pasivo en una relación de violencia, lo cierto es que las causas o efectos que se originan repercuten no solo en ella, si no en los demás miembros de su núcleo familiar, laboral, profesional, cultural o en general dentro de la misma sociedad, quienes también se ven afectados de forma directa o indirectamente por el daño causado a la víctima, pues si bien es cierto ella es la que sufre el daño directo e inmediato, lo cierto es también que a largo plazo pueden producirse resultados meramente nocivos para ella y las demás personas que viven en su entorno social, por lo cual es importante que las víctimas colaterales de la violencia también se les pueda brindar atención psicológica para superar las situaciones que han vivido y así poder desarrollar una vida sin reproducir patrones de conducta lesivos para la sociedad.

I.7. IMPACTO SOCIAL DE LA VIOLENCIA

La violencia cotidiana ha pasado a ser el tema dominante en el Estado de Guatemala, desplazando otras preocupaciones de la población. En la conciencia

²⁴ *Ibíd.*

colectiva actual el fenómeno de las "maras", por ejemplo, tiene más importancia que la pobreza estructural crónica o que la guerra vivida hace unos años y su reforzamiento de la impunidad como conducta que marca toda la historia del país. Sin negar los índices alarmantes de violencia delincuenciales que existen, es preocupante que la prensa aborde la violencia sólo en relación a la comisión de delitos, dejando por fuera otras expresiones tanto o más nocivas, como la exclusión económico-social, el racismo, el machismo.

A este fenómeno de la violencia debe agregarse como se indicó anteriormente, un fenómeno que va a la par de la violencia, como lo es la impunidad, la cual marca todas las relaciones sociales, así por ejemplo, un conductor de un vehículo puede atravesar un semáforo en rojo y sabe que muy probablemente no tendrá sanción, lo mismo que un chofer de transporte público que atropella a un peatón y escapa del lugar del accidente sin ninguna consecuencia. Del mismo modo, se puede evadir el pago de impuestos al fisco, y muy probablemente no habrá sanción; un varón puede agredir con mucha tranquilidad a su pareja porque sabe que pocas veces una mujer maltratada se atreve a presentar denuncia penal, y si la presenta, muy pocas veces esa denuncia termina en una investigación con fallo judicial condenatorio; cualquier industria puede verter productos tóxicos en fuentes de agua o deforestar cubiertas boscosas, que en general, no habrá castigo; los jueces muchas veces no condenan porque reciben dinero de los criminales o porque son amenazados por los mismos, y optan por el silencio. Es decir: en la totalidad de las relaciones sociales está fuertemente arraigada la cultura de la impunidad. Las leyes existen, pero en los papeles.

El Estado por medio del sistema de justicia no ha sido capaz de aplicar debidamente las leyes y así mismo crear leyes de acuerdo al contexto social del país, que solucione los problemas de fondo de la sociedad y no únicamente de manera superficial.

Fuera de Guatemala, es casi desconocido que el país presenta altos índices de violencia, a diferencia de los países desarrollados. Lo que finalmente se repite sobre esta sociedad, a modo de síntesis, es que "es muy violenta" y que la violencia tiene de rodillas a los habitantes trabajadores, honestos y responsables de este país, de ahí

nace la necesidad de analizar objetivamente el impacto que la violencia causa en la sociedad, y para tal efecto se puede indicar que: “Existen diversas definiciones y tipologías de los costos socioeconómicos que provoca la violencia: el Banco Interamericano de Desarrollo distingue entre: Costos directos: en el sistema de salud, policía, sistema de justicia criminal, vivienda, servicios sociales. Costos indirectos: mayor morbilidad, mayor mortalidad debido a homicidios y a suicidios, abuso de alcohol y drogas; desórdenes depresivos. Efectos multiplicadores económicos: Impactos macroeconómicos, en el mercado laboral y en la productividad inter - generacional. Efectos multiplicadores sociales: Impacto en las relaciones interpersonales y en la calidad de vida.”²⁵

²⁵ <https://byronidigoras.wordpress.com/2010/12/02/la-realidad-de-guatemala-en-el-tema-de-la-violencia/9> de Febrero de 2016

CAPÍTULO II

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

II.1 Generalidades

“El fenómeno de la violencia intrafamiliar (VIF) y en contra de las mujeres (VCM) es un problema social, que afecta no solamente a quienes la padecen, si no a la sociedad en su conjunto. Es difícil cuantificar la magnitud del problema en Guatemala, debido a la falta de registros estadísticos fiables y actualizados, así como el sub registro que existe por el incumplimiento de las instancias a quienes les compete realizarlos. La violencia física, emocional y sexual pone en riesgo la integridad y la vida de las personas que la enfrentan, impidiéndoles además, su plena incorporación a la vida social, cultural, económica y laboral.

En el caso de las mujeres, los datos estadísticos disponibles muestran que existen mayor incidencia de violencia en su contra dentro del círculo familiar, pero también en otros espacios como: el trabajo, la calle, la comunidad y la escuela. El acoso sexual hacia las mujeres se presenta específicamente en centros de estudio, trabajo y ataques sexuales de conocidos y desconocidos en la calle. Estas manifestaciones de violencia evidencian las relaciones históricamente asimétricas entre mujeres y hombres, producto de una organización social estructurada sobre la base de la desigualdad, la opresión y la discriminación contra las mujeres.

Aun cuando existe una diferencia sustancial entre la VIF (perpetrada contra cualquier miembro del grupo familiar, por otro miembro del mismo), y la VCM, en el ámbito público y privado se reconoce que ambas son el resultado de las relaciones desiguales de poder, y son ejercidas por quienes se sienten con más derecho a intimidar, a controlar y a oprimir. También expresan la dominación y subordinación basada en el sexo y la edad, produciendo prácticas cotidianas de violencia y dominación que atraviesan todas las clases sociales, niveles educativos, religiones y grupos étnicos.”²⁶

²⁶ PLANNOVI 2004-20014, Plan Nacional de Prevención y Erradicación de La Violencia intrafamiliar y Contra las mujeres. CONAPREVI pág. 6

Aunado a lo anterior es necesario indicar que la violencia intrafamiliar o contra las mujeres es aceptada por muchas personas y mujeres específicamente como algo normal, puesto que crecieron en un ambiente familiar en donde la violencia era algo cotidiano, como producto del machismo, es decir que, lo extraño sería vivir con una familia en donde no se escucharan palabras inmorales o no existieran agresiones físicas.

Las referidas agresiones como modo de relacionarse dentro de un círculo familiar, son trasladadas luego al medio de estudio, de trabajo y a las relaciones interpersonales en general. Pero el resultado es lamentable, puesto que generalmente se va repitiendo esta situación y nadie trata o busca alguna forma de detenerla, denunciarla o prevenirla. El Estado por su parte hace su mejor esfuerzo por prevenirla y erradicarla, pero está fuera de su alcance, aunado a ello existe una falta de conciencia en la población de no solucionar sus problemas sin ejercer ningún acto de violencia.

Una manera de prevenir la violencia dentro de un círculo familiar y la violencia en contra de las mujeres, cualquiera que sea su forma de manifestación, es el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la prevención y tratamiento de este tipo de hechos que contribuyen o realizan control social, es decir desde el hogar, la escuela, la iglesia y otras instituciones gubernamentales que puedan ayudar a que este tipo de violencia pueda irse erradicando con el conocimiento de las consecuencias de este tipo de hechos lo cual se complementa con que cada persona reconozca su valor como persona y su derecho a una vida libre de violencia.

II.2. Violencia Contra la Mujer.

La Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como: “ Todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño a sufrimiento física, sexual psicológico para la mujer así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida pública o privada y que abarca sin limitarse a esos actos, la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, crímenes

pasionales, la trata de mujeres y niñas, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer y la niña incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzado, el infanticidio de niñas, los actos de violencia y asesinatos relacionados con la dote, los ataques con ácido y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y con la explotación económica”²⁷

II.3 Algunas diferencias entre Género y Sexo.

Antes de abordar el tema de Violencia contra la mujer, es de suma importancia aclarar la diferencia que existe entre los términos: Género y sexo, mismos que por lo general son confundidos indistintamente, y sin embargo por el auge que ha adquirido el tema género en este tiempo, es importante distinguir uno del otro, para su debida comprensión:

- a) **“SEXO:** las características biológicas que definen a un ser humano como hombre o mujer. Generalmente se dice que una persona es de uno o de otro sexo de conformidad con la forma y funciones de sus órganos sexuales.

- b) **GENERO:** Se refiere a la gama de roles, relaciones, características de la personalidad, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia, socialmente construidos, que la sociedad asigna a ambos sexos de manera diferenciada”²⁸

En virtud de lo anterior se comprende que el sexo está determinado por características genéticas y anatómicas lo cual no es posible cambiar, sin embargo el género es algo que se adquiere y aprende según el ambiente social y cultural donde se encuentre cada persona. La categoría genero se utiliza como una herramienta de análisis social que permite identificar y examinar las diferencias entre hombres y

²⁷ Investigación Criminal para casos de violencia femicida, Programa de Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad, 2011 pág. 16

²⁸ Manual de estrategias de litigio con enfoque de género. Publicación de la Agencia Internacional de los Estados Unidos para el Desarrollo –USAID- a través de la Iniciativa de los derechos de las Mujeres. Pág. 19

mujeres que se han creado social, cultural e históricamente y asimismo las desigualdades que se dan según el sexo de las personas, las cuales se pueden observar desde cualquier espacio social, hasta incluso los juegos infantiles, por ejemplo, por razón de género, se considera que la mujer no debe participar en el ámbito político porque es un área únicamente para hombres, lo cual se comprueba con la poca representación política que se tiene en los distintos organismos del Estado. Sin embargo al ser condiciones adquiridas y aprendidas socialmente, se tiene la ventaja que las mismas pueden ser transformadas.

“El proceso mediante el cual se aprenden los papeles propios a desempeñar por cada género se llama proceso de socialización”²⁹

Este proceso de socialización tanto para el sexo femenino como masculino ha traído consecuencias negativas para las personas, ya que con ello se discrimina, se limita y restringe las oportunidades para ambos sexos, dejando a un lado sus habilidades y capacidades que como persona posee. Así mismo por la forma como históricamente se han aprendido la gama de roles, relaciones, características de la personalidad, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia, los mismos se han considerado naturales y en consecuencia una parte de la sociedad considera las mismas como inmutables y determinantes.

Es de hacer notar como las diferencias que existen pueden llegar a causar desigualdades, pero no son en sí las diferencias entre hombre y mujer, sino la forma en que socialmente son construidas y que en su mayoría pretenden someter a la mujer a la voluntad del hombre. Al preguntarse la razón del porqué de esta situación a la cual deben enfrentarse las mujeres, únicamente se podrá comprender si se analiza el término género enmarcado dentro de un sistema de poder. El poder es un atributo de las relaciones humanas y el mismo puede ser de carácter positivo cuando se aplica a la propia vida, sin embargo cuando se aplica a la vida de otra persona, obligando, prohibiendo o limitando de alguna manera los derechos de la persona, se produce una relación de dominio, que aplicada al tema que se desarrolla, es una relación de dominio donde el hombre se considera con el derecho de decidir sobre la vida de una mujer, a lo

²⁹ Pág. 20

cual se refiere en una de sus definiciones la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en su artículo tres.

Así también es necesario indicar que los términos Violencia Contra la Mujer y la Violencia de Género se utilizan por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de forma indistinta.

II.4. Definición de Violencia Contra la Mujer.

Habiendo comprendido técnicamente la diferencia entre género y sexo, es importante establecer a que se refieren con el término violencia contra la mujer, por lo cual se define a la misma como, la expresión de dominio y opresión que las sociedades patriarcales ejercen sobre las mujeres, limitando sus posibilidades de desarrollo y el ejercicio de sus derechos.

De acuerdo con la realidad social, política, económica e histórica de cada país, las manifestaciones de violencia en contra de las mujeres revisten las más variadas formas, que van desde el abuso físico, el abuso sexual, psicológico, patrimonial e incluso la muerte. De acuerdo a la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como “Convención Belem Do Para”, la violencia contra las mujeres es: Cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”³⁰

“Es importante tomar en cuenta que esta violencia es una forma de discriminación y una violación de los Derechos Humanos que, al decir del secretario de Naciones Unidas causa sufrimientos indecibles, cercena vidas, y deja incontables mujeres viviendo con dolor y temor en todos los países del mundo, causa perjuicio a las familias, durante generaciones, empobrece a las comunidades, y refuerza otras formas de violencia en las sociedades. La violencia contra la mujer les impide alcanzar, su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo. La generalización y el alcance de la violencia contra la mujer, ponen de manifiesto, el

³⁰ Ibid. pág. 7

grado y la persistencia con que siguen tropezando las mujeres. Por consiguiente, solo se puede eliminar, tratando de eliminar la discriminación, promoviendo la igualdad y el empoderamiento de la mujer, y velando por el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer.”³¹

Para Guatemala específicamente según su ordenamiento jurídico la Violencia contra la mujer es “Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito Público o en el ámbito privado.”³²

En virtud de lo anterior, es necesario recordar que según la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos primero y segundo, el Estado se organiza para proteger a las personas y a la familia, que su fin supremo es la realización del bien común, además proteger a la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas, por lo que para el efecto es su deber crear las políticas o acciones necesarias tanto fácticas como jurídicas, para combatir de una manera efectiva en cada departamento y en sus respectivos municipios todos y aquellos actos de violencia que se ejercen en contra de las mujeres dentro del ámbito público o privado, pero de una manera eficaz, colaborando para el efecto y apoyando a las instituciones respectivas de administración de justicia y demás operadores, para la persecución penal de los responsables de tales conductas, apoyo y colaboración que debe de ser para todas las instituciones en igualdad de condiciones, es decir tanto de personal como el equipo y mobiliario necesario para que realicen mejor su función, acompañados de una capacitación constante.

³¹ Compendio de acuerdos e instrucciones sobre atención victimológica Ministerio Público. Noviembre del 2014, Pago. 147.

³² Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto No. 22-2008, art. 3. j).

II.5. Evolución histórica de la Violencia contra las Mujeres en Guatemala.

La sociedad guatemalteca, cuyos orígenes se sitúan en el proceso conocido como conquista, que lo correcto debiera de ser invasión, está marcada desde sus inicios por la violencia de los conquistadores hacia las personas de esa época.

“De esa violencia ejercida en el cuerpo de las mujeres indígenas, surge el mestizaje que logra su concreción política, social, económica, cultural y simbólica en las últimas décadas del siglo XIX y se consolida en los primeros cincuenta años del siglo XX. Tres siglos de colonialismo español conformaron relaciones sociales caracterizadas por el racismo, la exclusión socioeconómica y el machismo, periodo en el que prevalecieron para la mayoría de la población la pobreza, la ignorancia y el fanatismo religioso. Dentro de las limitaciones y la enorme pobreza que privaba entre los mestizos e indios, las mujeres especialmente, eran a menudo atropelladas por parte de los conquistadores. En general no existía una tendencia a favor de la culturización de la mujer, el pensamiento feudal, en su vertiente más conservadora, dominante aun en estas tierras no sentía ninguna urgencia de que la mujer elevara sus conocimientos, como no fuera de las bellas artes o de las actividades del hogar. De esta cuenta, en la segunda mitad del siglo XVI, había solamente una escuela para niñas blancas, unas escuelas para niñas indias y un asilo para doncellas pobres.

En el periodo independista si bien la sociedad guatemalteca experimentó cambios, ésta continuaba moldeado por las circunstancias sociales colonizantes, donde el hombre y el criollo constituyen el eje en torno al que gira ese sistema económico social que impuso el patrón de una cultura dominadora, copia intensificada de todos los patriarcados de la tierra, los indígenas y la mujer quedaron sojuzgados por aquel predominio y al margen casi absoluto de sus privilegios, sobre todo en lo concerniente a la educación.

Aunque lentamente, las oportunidades de educación para las mujeres se fueron ampliando y algunas de ellas iniciaron planteamiento público de sus ideas, en consonancia con los cambios que se estaban produciendo en sociedades tan distintas como Inglaterra, Francia, Estados Unidos, ese debate público, recogido en algunas

publicaciones de la época, constituye la prueba del aporte intelectual de las mujeres, y también permite visualizar de que se sentían excluidas y donde deseaban ser incluidas.

En esta perspectiva, es de destacar, en 1885, el surgimiento de la Voz de la Mujer, publicación de la que se conservan cinco números, y cuyas editoras eran Jesús Laparra y Vicenta Laparra de la Cerda, quienes se dedicaban a divulgarla y otros artículos que no lastiman la moral. Al mismo tiempo que describían a la mujer como un ser débil, incomprendido, a quien el mismo padre ve con lastima desde que nace, por el futuro que le espera. Planteaban que ellos no querían tener hijas porque sus apellidos no perdurarían.

Posteriormente apareció el 10 de diciembre de 1887, el periódico El Ideal, redactado totalmente por mujeres, entre las que destacaban Vicenta Laparra de la Cerda, Adelaida Chávez, Isabel de Castellanos, Carmen de Silva, Celinda Darmes; el tema de ese periódico era “Órganos de los intereses de la mujer”, se sostuvo apenas cinco meses, en el último número resaltaban que la época de duración del periódico se debió a la burla de los estudiantes, falta de estímulo, falta de pago de los suscriptores y agentes, la envidia, la burla y la crítica. En el Ideal, las mujeres escribían artículos de interés general, sin embargo, no encontraban eco en los intelectuales de otros medios, quienes sí mucho, calificaban de simpático ese aporte intelectual femenino. Más de cien años después cabe preguntarse qué hubiera sido de este país si desde un inicio se hubieran tomado en cuenta las observaciones de estas intelectuales guatemaltecas, sobre todo aquella de que educar a las mujeres es invertir en el desarrollo del país.

Estas iniciativas sembraron la inquietud en las mujeres y vuelven a encontrarse en los años veinte del siglo XX, los registros de un consciente movimiento social feminista liderado por mujeres ilustres, poetas, escritoras y políticas como Josefina Saravia, Rosa y Gabriela Rodríguez López quienes mantenían abierta una columna de debate y fundaron la Sociedad Gabriela Mistral. Desde ese espacio ellas reivindicaban que se les reconocieran sus derechos como ciudadanas a la par de los hombres y que no se les tuviera en cuenta solo en su condición de madres y esposas. Se negaban a seguir siendo simples reproductoras biológicas, aspiran a tener igualdad de acceso a la cultura, a la libertad y a la evolución espiritual a que todo ser humano tiene derecho.

Ese despertar de las mujeres no era visto bien socialmente, como lo atestiguaban varios artículos de la época, escritos por hombres quienes liberales en otras esferas, con relación a las mujeres eran conservadores. La invisibilidad y restricción de las mujeres como mecanismos de exclusión no solamente se han manifestado en el ámbito educativo y cultural, también en lo económico laboral, de tal suerte que sus aportes han quedado sin registrar y sin valorar. En Guatemala, en el siglo XIX, los lugares simbólicos de mujeres y hombres estaban delimitados e ideológicamente fundamentados por instituciones religiosas muy conservadoras. La transgresión de estos espacios era impensable, y si esta se daba, era duramente sancionada. Las mujeres carecían de autoestima y tenían que ser representadas por un hombre en cualquier acto burocrático. En este punto no hubo mayor diferencia entre liberales y conservadores, y aunque en la segunda mitad del siglo XX, ya se empezó a platicar públicamente acerca del derecho femenino a expresarse, incluso uno de los intelectuales más respetable de ese periodo manifestaba que el destino de madre no le permite a la mujer ocuparse de la política.

Más allá de estos planteamientos, lo cierto es que cuando se contempló por primera vez el derecho de voto en la Constitución de la República en 1879, se excluyó a las mujeres, ya que solamente se consideraban ciudadanos a los guatemaltecos varones mayores de 18 años, que sepan leer y escribir o que tenga renta, industria, oficio o profesión que les proporcione subsistencia, así mismo se les asigna el derecho de elegir y el acceso a cargos públicos. Un dato que merece destacarse es que la discusión acerca del voto en general y del femenino en particular, estuvo presente desde los años sesenta desde el último cuarto del siglo XIX, hasta los años cuarenta, cuando éste fue incluido en la Constitución Política de 1945, se formó un comité pro-ciudadanía, este movimiento si bien no fue masivo, resultó importante porque sentó las bases para la construcción de la ciudadanía de las mujeres guatemaltecas, el voto femenino fue concedido, inicialmente solo a las alfabetas, lo que dejaba fuera casi el 80 % de las mujeres, especialmente las indígenas y de áreas rurales, fue hasta en 1965

cuando se introdujo el sufragio universal y secreto, obligatorio para todos los ciudadanos mayores de 18 años y optativos para los analfabetas.”³³

Históricamente el sistema patriarcal ha utilizado y continúa utilizando la violencia para controlar a las mujeres. Y no sólo la violencia física, sino también la psicológica, a través de la desvalorización y el sometimiento, por la falta de educación a este grupo vulnerable y a los hombres, ya que ellos no se considerarían con derecho a maltratar a las mujeres si la sociedad no les hubiera tolerado tales actitudes, y que tuvieran la conciencia plena de que éstas no son un objeto de su propiedad y de maltratos.

A pesar de los diversos esfuerzos realizados es necesario recordar que la violencia contra la mujer surge a raíz de la discriminación que históricamente ha sufrido en los diferentes ámbitos sociales, laboral, cultural y económico. Sin embargo como resultado de la lucha que varios grupos de mujeres empezaron a realizar desde años atrás, con el objeto de visibilizar la violencia que sufren en el ámbito público y privado, provocó que a nivel internacional se crearán instrumentos jurídicos para poder erradicar este tipo de violencia lo cual permitió que en nuestro país se creará la ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

II.6. Violencia contra la mujer como un problema social.

“La violencia contra la mujer es un problema social y por lo tanto un problema del Estado, en ese sentido el respeto de los derechos humanos de las mujeres debe ser parte de las políticas públicas de un país. Esta violencia desmedida afecta a todas las mujeres sin importar edad, etnia, religión, condición económica e ideológica, es producto de la cultura patriarcal que fomenta condiciones desiguales entre hombres y mujeres, y se ha convertido en un verdadero obstáculo para el desarrollo de las personas, las familias y de la sociedad en general.

³³ Tesis de Pregrado “Análisis Jurídico Social de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en cuanto a la Prevención y Penalización del Delito de Violencia Contra la Mujer”, Karen Gabriela Aparicio Pivaral. Octubre del 2010, Págs.18-38.

Es importante dar a conocer que la violencia contra la mujer presenta numerosas facetas; que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, sexual, psicológica y el femicidio. La Agresión se produce tanto en el ámbito familiar, laboral como académico, adquiere especial dramatismo en el ámbito de la pareja y doméstico, ya que actualmente cientos de mujeres son asesinadas a manos de sus parejas en diferentes países del mundo y la tendencia va en aumento.

Guatemala no es la excepción, según la ONU, lamentablemente somos el segundo país a nivel mundial, que presenta mayores índices de violencia contra las mujeres, es preocupante que día a día miles de mujeres están siendo agredidas, física, verbal, psicológica, sexual y económicamente. Uno de los grandes logros que ha tenido Guatemala para erradicar la violencia contra las mujeres es la implementación de la ley en Contra del Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), la cual permite reconocer que las agresiones contra la mujer deben ser juzgadas, sancionadas y penadas, en base a la ley.”³⁴

Ciertamente, la violencia perpetrada contra las mujeres ejercida tanto en el ámbito público como en el ámbito privado, es un problema que afecta en gran medida la seguridad, dignidad, y desarrollo integral de la ciudadanía en la cual se ha irrumpido, ello ha sido de forma notoria ante los ojos de las instituciones encargadas de prevenir, erradicar y sancionar la referida violencia, así como de la misma población, toda vez que esos actos de violencia ejercidos sobre las mujeres no solo producen secuelas y daños directos a las víctimas, sino que también repercuten directa o indirectamente a aquellas personas que no siendo directamente las víctimas viven o comparten dentro del entorno social o familiar de ellas; y que tienen esa cualidad de ser seres vulnerables, siendo así entonces afectados no solo en su integridad las víctimas, si no que también los demás miembros de la población en la cual la víctima se desenvuelve poniendo en riesgo su desarrollo integral, tomando en cuenta que la violencia no es estacionaria, si no que se va trasladando de generación en generación del ámbito privado o público donde se originan a otros escenarios, donde como consecuencia son

³⁴ Thelma Esperanza Aldana Hernández, Corte Suprema de Justicia. Segundo Informe, Juzgados Penales de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Organismo Judicial. 2013, Pág. 7

otras las víctimas y otros los victimarios, haciendo de la violencia contra la mujer una historia de nunca acabar.

De lo anterior nace la importancia de la población y del mismo Estado en unir esfuerzos para erradicar este fenómeno social; siendo el Estado a través de sus respectivas instituciones el que ponga en marcha las políticas y programas adecuados y eficaces para combatir esa problemática; y los habitantes por medio de la concientización de generación en generación entre sus miembros, especialmente desde el seno familiar en el hecho de educar a sus integrantes a no ejercer ningún acto de violencia en su vida social sobre ninguna persona.

Para erradicar la violencia contra la mujer como un problema social, se debe educar a los niños y niñas para que en las futuras generaciones este tipo de hechos pueda minimizarse, recordando que los roles establecidos por el género son conductas socialmente aprendidas, por lo cual con una educación basada en la igualdad de género y el involucramiento de las diferentes instituciones sociales, sean estas de naturaleza primaria como la familia, la escuela, la comunidad local y de las instituciones y Organismos del Estado, las mujeres pueden tener una vida libre de violencia. Pero también es importante que se revisen los programas de prevención de violencia contra la mujer promovida por las diferentes instituciones, para que también pueda incorporarse a los hombres a dichas políticas o programas para que ellos conozcan a plenitud que sus acciones violentas sobre las mujeres tienen sanciones jurídicas y producen repercusiones tanto para él, como para su núcleo familiar.

II.7. Regulación legal en Guatemala de la violencia contra la mujer.

Como toda conducta humana, ya sea de acción u omisión, que amenaza, pone en riesgo o lesione directamente los bienes jurídicos tutelados que el Estado garantiza a sus habitantes, por medio de su ordenamiento jurídico; la violencia contra la mujer en el caso particular de Guatemala no es la excepción de estar excluida de la ley, toda vez que como todo fenómeno social de impacto, amerita estar prevista dentro de un marco legal que proteja a la mujer por ser la parte más vulnerable en una relación de poder en la que se encuentre tanto en el ámbito público como privado frente al género masculino

y tomando en consideración que las mujeres siempre han sido víctimas de hechos violentos en su contra los cuales vulneran su dignidad, su integridad física, su libertad, desarrollo integral y su vida misma, de esa cuenta Guatemala posee un serie de disposiciones jurídicas tanto de carácter internacional como nacional que busca la protección, prevención, erradicación y sanción de cualquier acto de violencia que se ejerza sobre las mujeres no importando su edad, posición social o académica, marcando un avance importante en el acceso de las mujeres a la justicia.

La base fundamental de las leyes que regulan la violencia contra las mujeres se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG), que establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.³⁵ Así mismo la carta magna indica que “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.³⁶ También indica la Constitución que, “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”³⁷ y que, “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscaben su dignidad...”³⁸

Lo anteriormente indicado es determinante para interpretar que el marco jurídico nacional dentro de sus deberes y fines está enfocado para brindarles a todos los habitantes del Estado de Guatemala, desde su concepción, su nacimiento y su desarrollo integral como seres humanos una vida llena de paz, libertad e igualdad, sin menoscabo a su dignidad donde se sientan seguros de vivir en armonía y bajo la protección del mismo Estado en beneficio del bien común. De esa cuenta esos mismos derechos le asisten a las mujeres y por lo tanto es el Estado el garante de brindarle a

³⁵ Asamblea Nacional Constituyente 3 de junio de 1,985, Constitución Política de la República de Guatemala, art. 1º.

³⁶ Ibid. Art. 2º

³⁷ Ibid. Art. 3º

³⁸ Ibid. Art. 4º

toda la población y en especial a estas una vida libre de violencia por su cualidad de ser vulnerables.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (1996): Luego que el Estado de Guatemala ratificara en 1,994 a través del decreto legislativo No. 69-94, la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Congreso de la República emitió en 1,996 la Ley Para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Esta ley, regla la aplicación de medidas de protección necesaria para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las mujeres como víctimas de violencia intrafamiliar. Teniendo como objetivo sustancial entonces brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas y personas discapacitadas, tomando en cuenta las situaciones de cada caso.

No obstante debe de tomarse en consideración que sin ser una ley penal si no procesal, y de carácter especial en beneficio de protección de los sujetos más vulnerables dentro del círculo familiar, es un instrumento legal muy valioso que comprende medidas de seguridad para las víctimas de violencia intrafamiliar y da a conocer cuáles son las instituciones responsables de recibir denuncias, tramitarlas y decretar las medidas de protección en contra del presunto agresor, siendo competencia de los Juzgados de Paz y de Familia decretar las referidas medidas.

La Ley Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto 7-99 del Congreso de la República, esta ley fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala en marzo de 1,999. Siendo sus objetivos principales:

- Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala.
- Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales a favor de la protección de las mujeres.

La Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001 del Congreso de la República, este instrumento legal tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención.

Del relacionado instrumento legal es importante hacer referencia que su artículo 4, establece literalmente lo siguiente “en el marco de la multiculturalidad que caracteriza a la nación guatemalteca, la equidad, la paternidad y maternidad responsable, la salud reproductiva y maternidad saludable son principios básicos y deben ser promocionados por el Estado”; así también y de manera más específica indica en su artículo 16 dicho cuerpo legal que en su “Política de Desarrollo social y Poblacional incluirá medidas y acciones destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida. Y para lograr su desarrollo integral promoverá condiciones de equidad respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual y colectiva contra las mujeres observando los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: Es otro de los instrumentos legales que protege a otro sector vulnerable de violencia como lo es la niñez y adolescencia, la cual contempla entre otros aspectos, como las medidas especiales de protección para niños y niñas, las cuales están a cargo de los jueces de la niñez y adolescencia. La relevancia de señalar este cuerpo legal nace de que debe tomarse en cuenta que la mujer como víctima de violencia, lo es no necesariamente hasta que cumple su mayoría de edad o cuando su agresor sea solo el género masculino, si no que desde su niñez hasta antes de cumplir la mayoría de edad la mujer es susceptible de ser víctima de violencia en cualquier ámbito donde se desenvuelva.

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas Decreto 9-2009 del Congreso de la República: La cual tiene por objeto preciso prevenir,

reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Para tal efecto modificó las normas del Código Penal relativas a la trata de personas, así como diversos delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

No obstante lo indicado en los cuerpos legales a que se hicieron alusión anteriormente y siempre en observancia a lo que establece la Constitución Política de Guatemala es de recordar que la misma claramente indica que “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana...”³⁹ Así mismo hace referencia a que “Se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”⁴⁰

“...por vía de los artículos 44 y 46 citados, se incorpora la figura del bloque de constitucionalidad como un conjunto de normas Internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluyendo todas aquellas libertades y facultades que aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona... El alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, es decir, que determina que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que componen aquél son también parámetros para ejercer el control Constitucional del Derecho Interno.”⁴¹

En virtud de lo anterior es necesario indicar entonces que a la luz de la verdad: todas las políticas, programas, estrategias de Estado, y sus normas jurídicas atinentes y aplicables a la violencia contra la mujer, tienen su fundamento y origen desde el derecho internacional, puesto que Guatemala en congruencia con los tratados internacionales de Derechos Humanos en la materia, posee una serie de obligaciones en cuanto a erradicar la violencia en contra de la Mujer, incluyendo la adopción de medidas que permitan prevenir el fenómeno, investigar y sancionar a los responsables

³⁹ *Ibíd.* Art. 44.

⁴⁰ *Ibíd.* Art. 46.

⁴¹ Segundo Informe, Juzgados Penales de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Organismo Judicial. 2,013, Págs. 22 y 23

y promover una efectiva reparación, en ese orden de ideas es menester hacer referencia de los siguientes tratados Internacionales:

“La Convención contra la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que “a los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotara toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. Los treinta artículos que conforman dicha Convención definen mecanismos orientados a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En su artículo 2 establece que: “los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”.

Esta convención contempla el Comité de expertas, quienes con posterioridad a la adopción de dicha convención emitieron la recomendación General No. 19, Clarificando que: “En la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad. La Violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente a la violencia o no. Esta recomendación obliga a que los Estados Partes, en sus informes periódicos sobre la aplicación de la convención, incluya las medidas que hayan tomado para eliminar la violencia contra las mujeres. En ese sentido la discriminación es una gran violación a los derechos humanos de las mujeres y una forma de violencia, lo que la hace complementaria de la Convención Belem Do Pa.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer: La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (“Convención de Belem do Pará”), adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el día nueve de junio de 1,994 y ratificada por el Estado guatemalteco por medio de decreto 69-94 el cual entró en vigencia en enero de 1995, fue creada específicamente para prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Define violencia contra la mujer como, “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

La convención detalla que entre los deberes de los Estados, está el “establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”, así como “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, así mismo a adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la convención ”.

El Artículo 12 otorga a cualquier persona, grupo de personas u ONG el derecho de presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del Artículo 7 de la Convención por un Estado Parte.

La Convención también exige que los estados signatarios adopten “progresivamente medidas específicas”, para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la

violencia contra la mujer, fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia (incluida la policía), suministrar servicios especializados a la mujer objeto de violencia, mencionando entre ellos refugios, servicios de orientación para toda la familia, ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social, entre otros programas .

Protocolo Facultativo de la CEDAW (1999)

El Protocolo crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. “Guatemala ratificó el Protocolo Facultativo el 30 de abril del 2002 publicado en el Diario de Centro América el 17 de Septiembre del mismo año”. En dicho protocolo se establece que el Comité tiene como competencia recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de una violación por el Estado Parte de cualquiera los derechos enunciados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer:

Adoptada por la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas del 20 de Diciembre de 1993 (A/RES/48/104), señala que la violencia contra las mujeres no sólo constituye una violación a los derechos humanos, sino que además es una manifestación de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, brinda un concepto de violencia contra la mujer en su artículo I: “A efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer”, se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en vida pública como en la vida privada”. El artículo 2 añade que se entenderá que, entre otros, constituyen Violencia contra la Mujer la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, la perpetrada dentro de la comunidad en general y la perpetrada o tolerada por el Estado.

Además, en su Artículo 4 establece que: “los Estados Parte deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer, proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación, castigar todo acto de violencia contra la mujer, establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de los mecanismos, promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos”

La Plataforma de Acción Beijing: La cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995) desarrollo la llamada Plataforma de Acción de Beijing, la cual fue aprobada por unanimidad conjuntamente con la Declaración de Beijing.

La plataforma de Acción de Beijing, detalla 12 esferas de especial preocupación, una de las cuales es la violencia contra la mujer, definida como “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo”.

Uno de los aspectos que resalta la Plataforma, es “a falta de suficientes estadísticas y datos desglosados por sexo sobre el alcance de violencia... La documentación e investigación insuficientes de la violencia doméstica, el hostigamiento sexual y la violencia contra las mujeres y niñas, en privado y en público, incluso el lugar de trabajo, obstaculizan los esfuerzos encaminados a preparar estrategias concretas de

intervención”. La plataforma, además resalta la necesidad, entre las obligaciones de los Estados, de “ofrecer a las mujeres víctimas de la violencia acceso a los sistemas judiciales y, según lo previsto en las leyes nacionales, a soluciones justas y eficaces para reparar el daño de que han sido objeto, e informarles acerca de su derecho a obtener compensación a través de esos mecanismos”. Debe resaltarse que la invisibilización que por largo tiempo ha rodeado el fenómeno ha dificultado la adopción de medidas efectivas. Es por eso que resulta crucial que los entes estatales dispongan de información que permita definir políticas para combatir el fenómeno...”⁴²

De los tratados y convenios de carácter internacional anteriormente relacionados, se puede deducir que Guatemala como Estado parte de los referidos convenios se ha obligado a tomar todas aquellas acciones necesarias dentro de sus políticas de Estado, para combatir, prevenir, sancionar y erradicar todo acto de violencia en contra de las mujeres como entes vulnerables en una relación de poder para con los hombres.

Prueba de lo anterior “Guatemala aprobó por medio del Decreto Ley Numero 49-82 la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y a través del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado Parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes que sea necesaria para tal fin.”⁴³ Así mismo se regula que: las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la

⁴² Segundo Informe, Juzgados Penales de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Organismo Judicial. 2,013, Págs. 25, 26 y 27.

⁴³ Congreso de la República, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto No. 22-2008, considerando 2° .

impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar”⁴⁴

Como consecuencia de la aprobación de los convenios relacionados anteriormente, de parte del Congreso de la República se aprobó en Guatemala, **el Decreto 22-2008 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer**: esta “ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por su condición de género, en las relaciones de poder o confianza en el ámbito público o privado, quien agrede cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o menosprecio de sus derechos...”⁴⁵

Con la entrada en vigencia de esta ley en el año dos mil ocho, se tiene en Guatemala un instrumento jurídico que contempla una política pública especializada en materia de violencia contra la mujer, en la cual se identifica a la misma como un fenómeno social de gran trascendencia y que amerita su tratamiento de manera responsable, en la cual se establece el carácter sancionatorio de aquellas conductas violentas que vayan dirigidas en contra de las mujeres, para tal efecto define de forma minuciosa los tipos penales de Femicidio, Violencia contra la Mujer (física, sexual o psicológica) y la violencia económica.

Definiéndose en su artículo catorce para el ejercicio de la persecución penal de estos delitos, la obligación del fortalecimiento de las dependencias encargadas de la investigación criminal, destinándose los recursos presupuestarios, físicos, materiales, científicos y humanos que permitan el cumplimiento de los fines de la misma. Así también en el artículo quince, se establece la obligación de la Corte Suprema de Justicia de implementar los órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los tipos penales contemplados en la ley para su juzgamiento. Implementándose en favor de la víctima, hijas e hijos una asistencia integral como un derecho tutelar garante de parte del Estado; por lo que se le ofrece a la víctima una

⁴⁴ Ibíd. Considerando 3º

⁴⁵ Ibíd. Art. 1.

atención multidisciplinaria que comprende el apoyo y asistencia de varios profesionales en sus respectivas materias según lo establecido en su artículo tres.

II.8. Tipos de violencia contra de la mujer.

Clases, tipos, modalidades, formas o manifestaciones es el concepto que indistintamente define la forma en que el victimario ejecuta cualquier acto de violencia en contra de su víctima, no importando si es en el ámbito privado o ámbito público. Dentro de los tipos de violencia contra la mujer se puede mencionar los siguientes:

a) Violencia Física:

“Ocurre cuando una persona que está en una relación de poder respecto de otra, le inflige daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o algún tipo de arma u objeto, que pueda provocar o no lesiones externas, internas o ambas, o lesiones a la autoestima. El castigo continuo y no severo se considera violencia física y se expresa a través de pellizcos, bofetadas, patadas, golpes con objetos o armas punzo cortantes o de fuego. La violencia física severa, puede ocasionar la muerte.”⁴⁶

En el mismo sentido la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia en Contra de la Mujer define a la violencia física como “acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer”⁴⁷ Dentro de este tipo de violencia podemos mencionar golpes, mordeduras, pellizcos, lesiones, heridas, fracturas⁴⁸. En conclusión la violencia física en contra de la mujer, implica concretamente toda acción o conjunto de acciones ejercidas de forma directa e intencional sobre una mujer de parte del victimario, quien utiliza su fuerza física, armas o sustancias para causarle a su víctima un daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad. Lo cierto es que cualquier daño que se le causa a una mujer en el

⁴⁶ PLANNOVI 2004-20014, Plan Nacional de Prevención y Erradicación de La Violencia intrafamiliar y Contra las mujeres. CONAPREVI pág. 7

⁴⁷ Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto No. 22-2008, art. 3. 1).

⁴⁸ Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Comentarios y Concordancias. Grupo Guatemalteco de Mujeres. Diciembre 2010.

ámbito privado o público, responde a una relación de desigualdad en que el hombre se siente superior a la mujer por el solo hecho de serlo.

b) Violencia Psicológica o Emocional.

“Es toda acción que dañe la autoestima, la identidad o el desarrollo de las personas. Incluye entre otros, los insultos constantes, la negligencia, la humillación, falta de reconocimiento, culpa, el chantaje, la degradación, el aislamiento de amigas/os y familiares, la destrucción de objetos apreciados, la burla, la ridiculización, rechazo, manipulación, amenazas, explotación y comparación, gritos e indiferencia produciendo daños emocionales.”⁴⁹ Este tipo de violencia puede llegar incluso a vulnerar la libertad de las mujeres. Todas estas acciones atentan contra la salud mental de las víctimas y en consecuencia provocan una baja autoestima, atentan contra su integridad y su libertad.

Es bien sabido que no solo los golpes causan daño a las personas, sino que también las palabras o indiferencia que se ejerce con o hacia las mismas, y más aún si es dirigida a personas vulnerables como las mujeres y en el caso particular de la violencia psicológica ejercida sobre una mujer en el ámbito privado o público por un hombre, es de tomar en cuenta que este tipo de violencia no necesariamente causa un daño visible, algo que se pueda determinar a simple vista, aunque hablando objetivamente si puede causarse un daño psicológico como consecuencia de que la persona haya sido víctima de violencia física, es decir, se causó un daño físico ya sea externo o interno sobre la víctima, pero también se causa un daño psicológico, pues existen víctimas que quedan con ese miedo, temor o ansiedad, de ser golpeadas o maltratadas nuevamente de forma física, lo cual repercute en el normal desenvolvimiento de la víctima dentro de los diferentes ámbitos donde se desenvuelve.

Esta forma de violencia contra la mujer también se encuentra definida en el ordenamiento jurídico, el cual define a la violencia psicológica o emocional como “Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una

⁴⁹ PLANOSI 2004-20014, Plan Nacional de Prevención y Erradicación de La Violencia intrafamiliar y Contra las mujeres. CONAPREVI pág. 7

mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional, puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”⁵⁰

c) Violencia Sexual. “Es todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física o intimidación psicológica, obliga o induce a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad o que participe en interacciones que propicien la victimización. La violencia sexual ocurre en una gama de situaciones como cuando el cónyuge o compañero obliga a la mujer a tener coito o la maltrata durante el acto sexual, o la obliga a adoptar posiciones que no desea, o a tener relaciones sexo genitales con otras personas. El Abuso sexual infantil, el incesto, el abuso sexual, el acoso sexual y la violación; son algunas manifestaciones de la violencia sexual. Incluye entre otras: caricias no deseadas, relaciones afectivas sexualizadas, penetración anal, oral, vaginal con el pene u objetos, exposición forzada a material pornográfico y exhibicionismo.”⁵¹

Legalmente la violencia sexual es definida como “acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de trasmisión sexual.”⁵²

El hecho de que la violencia sexual este regulada legalmente y definida como un tipo penal, es determinante para analizar que lo que busca el Estado a través de prohibir esta forma de violencia, es garantizarle a la mujer tanto en el ámbito privado como en el público su libertad e indemnidad sexual, toda vez que a la mujer

⁵⁰ Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto No. 22-2008, art. 3. m).

⁵¹ PLANNOVI 2004-20014, Plan Nacional de Prevención y Erradicación de La Violencia intrafamiliar y Contra las mujeres. CONAPREVI pág. 7

⁵² Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto No. 22-2008, art. 3.n).

generalmente los hombres la ven como un objeto sexual, algo o con quien saciar sus deseos sexuales, sus desviaciones sexuales y no les importa que la mujer les diga que no, porque ellos simplemente buscan su placer, no importando si violan o no los derechos propios de la mujer; y que no obstante de existir delitos como los de violación, agresión sexual, promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución, entre otros delitos regulados en el Código Penal, está normada la conducta de violencia sexual en la ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer para proteger a las víctimas de esta manifestación de violencia y garantizarles su libertad e indemnidad sexual al igual que en el Código Penal, cuando se encuentren en una relación de poder dentro del ámbito privado o público con su victimario.

d) Violencia Patrimonial o Económica.

“Son aquellas medidas tomadas por el agresor, como la destrucción o venta de objetos de la casa o patrimonio conyugal, los enseres y menajes de casa. Eso implica en la mayoría de casos, la venta de la vivienda u otros bienes propiedad de ambos. Destrucción de documentos de identificación, así como la negación de asistencia económica u omisiones que afectan la sobrevivencia de las mujeres, sus hijos e hijas y control del dinero.”⁵³

Esta forma de manifestación de violencia es de naturaleza especial al igual que en el caso de la violencia psicológica y sexual, toda vez que es difícil de percibir de parte de sus víctimas, ya que la mayoría de las mujeres que son víctimas de violencia consideran que esta se manifiesta únicamente cuando son agredidas físicamente y se les produce algún tipo de lesión que les cause daño. En ese sentido es necesario reiterar que la violencia no solo es física, si no puede manifestarse de otras formas como las que anteriormente se hicieron alusión, y que en el caso de la violencia económica o patrimonial es una especie o forma de manifestación de un término general denominado violencia, y que comprende jurídicamente todas “aquellas acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo

⁵³ PLANOSI 2004-20014, Plan Nacional de Prevención y Erradicación de La Violencia intrafamiliar y Contra las mujeres. CONAPREVI pág. 7

matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia; causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.”⁵⁴

II.9. Violencia contra la mujer en su manifestación física como un hecho delictivo.

La Violencia que se ejerce en contra de las mujeres no importando el ámbito donde se ejecute, constituye la vulneración de sus derechos que la Constitución Política de la República y demás instrumentos legales nacionales e internacionales le garantizan, de esa cuenta es necesario indicar que esas conductas de acción u omisión violentas de la cual puede ser víctima en cualquiera de sus manifestaciones psicológica, sexual, económica y física se encuentran jurídicamente definidas como conductas delictivas dentro de un ordenamiento jurídico penal, el cual prevé respectivamente una sanción penal a los que resulten jurídicamente responsables de la ejecución de los referidos actos de violencia en contra de la mujer.

Ahora bien, es menester hacer la aclaración respectiva que no toda violencia ejercida en contra de una mujer constituye un delito de violencia en contra de la mujer, pues debe determinarse necesariamente quien es el sujeto activo en los actos de violencia, pues no solo un hombre puede ejercer actos de violencia en contra de una mujer, sino que también otra mujer puede ser en determinado momento la sujeta activa de esa conducta delictiva y tipificarse posiblemente como una falta contra las personas o lesiones en su caso dependiendo de la gravedad de las mismas.

Así también es necesario indicar que tampoco constituiría violencia contra la mujer el solo hecho de que un hombre ejerza actos de violencia contra la mujer, toda vez que existen una serie de situaciones, aspectos y supuestos legales que deben concurrir para que exista un delito de violencia en contra de la mujer, tomando en cuenta que debe de analizarse en que ámbito o relación pública ocurrieron los actos de violencia en contra de la mujer, así como también la misma edad del sujeto activo, y

⁵⁴ Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto No. 22-2008. Art. 3. n).

siempre que sea una persona de sexo masculino. Ante esa serie de situaciones y previo a entender concretamente porque la violencia física ejercida en contra de una mujer constituye un hecho delictivo, es necesario entender de forma detallada y precisa lo que comprende el termino de violencia contra la mujer y cuáles son los requisitos legales que deben concurrir para que una conducta delictiva se encuadre en un delito de violencia contra la mujer, y precisamente en su manifestación física; por lo tanto, es necesario tomar en cuenta lo que para el efecto establece la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, ya que dicho cuerpo legal es la ley específica en materia de violencia contra la mujer y en lo relativo al Femicidio; sin embargo lo que nos interesa es analizar todos los elementos necesarios que preceptúa dicha ley para que pueda hablarse jurídicamente de violencia contra la mujer, y para tal efecto iniciaremos diciendo que: La violencia contra la mujer constituye jurídicamente “toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público o privado.”⁵⁵

Teniendo la definición legal de violencia contra la mujer es necesario entender entonces de forma detallada y exhaustiva cada uno de los elementos que la componen, y en ese sentido para que una conducta humana sea encuadrada jurídica y penalmente como violencia contra la mujer según la definición anteriormente relacionada, en la misma deben darse los siguientes elementos: a) la conducta puede ser de acción u omisión: es decir en un hacer o no hacer (o dejar de hacer) obviamente de parte del sujeto activo (victimario); b) basada en la pertenencia al sexo femenino: es decir que el sujeto pasivo y víctima, es única y exclusivamente “la mujer de cualquier edad, a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.”⁵⁶; c) Que el resultado sea inmediato, o ulterior, es decir que el daño que se produzca a la víctima como consecuencia de la violencia ejercida en su contra, debe de ser inmediato, o posterior pero siempre debe ser una consecuencia del acto de violencia; d) Debe causar sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico se refiere a la forma o

⁵⁵ Ibíd. Art. 3. j).

⁵⁶ Ibíd. Art. 3. i).

manifestación en que la violencia va a ejecutarse sobre la víctima y al mismo tiempo el tipo de sufrimiento que se le va causar a la víctima según su forma de manifestación; e) las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad: es decir que no solo acciones u omisiones de actos de violencia sino que también las amenazas de tales conductas, así también el obligar a la víctima a hacer algo que legal o voluntariamente no quiere o no debe hacer; así como la prohibición o limitación de su derecho de hacer lo que la ley no le prohíbe, pues caso contrario se le estaría coartando su libertad; f) puede producirse en el ámbito público como en el privado: es decir que la violencia en contra la mujer únicamente puede darse o manifestarse en estos ámbitos para que se considere como un hecho delictivo, fuera de estos ámbitos no constituye delito: para tal efecto es necesario entender que el ámbito privado comprende la relaciones interpersonales, domésticas, familiares, o de confianza dentro de las cuales se comentan los hechos de violencia contra la mujer; cuando el agresor es: el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, cuando el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima.

También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta⁵⁷ así mismo se debe tener presente que el ámbito público comprende “las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado”⁵⁸ Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta lo relativo a las Relaciones de Poder: y estas se refieren a las “Manifestaciones de Control o Dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra”⁵⁹

En virtud de lo indicado anteriormente, y teniendo bien claro lo que legal y realmente constituye violencia contra la mujer es necesario indicar que una de sus manifestaciones o modalidades es la violencia física, y que no obstante se definió anteriormente, es menester recalcar que la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la define como aquellas “acciones de agresión en las que se

⁵⁷ Ibid. Art. 3-a).

⁵⁸ Ibid. Art. 3- c).

⁵⁹ Ibid. Art. 3- g).

utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimientos físico, lesiones o enfermedad a una mujer”.⁶⁰

Pero la referida ley no se limita únicamente a definir legalmente tal forma de manifestación de violencia, si no por el contrario, dicho cuerpo legal regula penalmente todo acto de violencia ejercido contra la mujer así como el Femicidio y establece una sanción jurídica a imponer; y que en el caso particular de la violencia contra la mujer en su manifestación o modalidad física no es la excepción, toda vez que esa manifestación de violencia constituye en sí un delito cuando es realizada por una persona (específicamente un hombre) de forma consciente y como lo regula el artículo siete del referido cuerpo legal que establece en forma taxativa que “comete delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d) En Menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacer de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarios...”

⁶¹ Es de esa forma como se encuentra regulada la violencia contra la mujer en su manifestación física juntamente con la sexual como delito, pero para comprender mejor este ilícito penal, se hará alusión de lo que para el efecto indica el Protocolo de La Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en ese sentido el

⁶⁰ Ibid. Art. 3-1).

⁶¹ Ibid. Art. 7.

referido protocolo establece que el Decreto 22-2008 “es una ley especial que debe aplicarse a casos concretos con perspectiva de género, en todos los casos en que exista violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones”⁶² por lo que tomando en cuenta que “la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, debe visualizarse en su entera magnitud, razón por la cual en su creación, se definen los tipos penales de Femicidio, violencia contra la mujer con sus manifestaciones de violencia física, sexual, psicológica y violencia económica.”⁶³

En virtud de lo anterior se deduce entonces, que la violencia física es una de las manifestaciones de la violencia contra la mujer, y que dicho ilícito penal “comprende acciones que pueden producir daño o sufrimiento físico, el cual conlleva al daño psicológico y/o emocional a una mujer. Por lo tanto, la violencia física no se desliga de la violencia psicológica, están íntimamente relacionadas. Para que esta conducta configure el tipo penal de violencia física contra la mujer se requiere, además, que el daño causado pueda generar en la víctima sufrimiento físico, no necesariamente lesiones visibles.” Además de ello debe tomarse en consideración que en el delito de violencia contra la mujer por violencia física “se requiere que la acción produzca un resultado de daño, sufrimiento físico, lesión o enfermedad a una mujer.”⁶⁴

II.10. Principales consecuencias de la Violencia en contra de la Mujer.

Todo acto de violencia en general produce efectos o consecuencias directas e indirectas en sus víctimas, y en el caso de la violencia contra de la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, las consecuencias que sufren las mismas en el momento mismo de los actos de la violencia y las posteriores son distintas, por lo que únicamente se hará alusión de las más comunes dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

a) CONSECUENCIAS FÍSICAS

⁶² Corte Suprema de Justicia. Protocolo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. A. Parte Sustantiva. 3

⁶³ *Ibíd.* A. Parte Sustantiva. 5

⁶⁴ *Ibíd.* A. Parte Sustantiva. 5

FEMICIDIO: Numerosos estudios informan que la mayoría de las mujeres que mueren de Femicidio son asesinadas por su compañero actual o anterior.

La violencia que comienza con amenazas puede terminar en "suicidio" forzado, muerte por lesiones u homicidio.

Lesiones graves: Las lesiones sufridas por las mujeres debido al maltrato físico y sexual pueden ser sumamente graves. Muchos incidentes de agresión dan lugar a lesiones que pueden variar desde equimosis (golpes y moretones) a fracturas hasta discapacidades crónicas. Un alto porcentaje de las lesiones requiere tratamiento médico.

Lesiones durante el embarazo: Las investigaciones recientes han identificado a la violencia durante el embarazo como un riesgo a la salud tanto de la madre como del feto no nacido. Las investigaciones sobre este rubro han indicado mayores niveles de diversas condiciones.

Lesiones a los niños: Los niños en las familias violentas pueden también ser víctimas de maltrato. Con frecuencia, los niños se lastiman mientras tratan de defender a sus madres.

Embarazo no deseado y a temprana edad: La violencia contra la mujer puede producir un embarazo no deseado, ya sea por violación o al afectar la capacidad de la mujer de negociar el uso de métodos anticonceptivos. Por ejemplo, algunas mujeres pueden tener miedo de plantear el uso de métodos anticonceptivos con sus parejas por temor de ser golpeadas o abandonadas.

Los adolescentes que son maltratados o que han sido maltratados como niños, tienen menos probabilidad de desarrollar un sentido de autoestima y pertenencia que los que no han experimentado maltrato. Tienen mayor probabilidad de descuidarse e incurrir en comportamientos arriesgados como tener relaciones sexuales en forma temprana o sin protección. Un número creciente de estudios indica que las niñas que son maltratadas sexualmente durante la niñez tienen un riesgo mucho mayor de embarazo no deseado durante la adolescencia, Este riesgo mayor de embarazo no

deseado acarrea muchos problemas adicionales. Por ejemplo, está bien documentado que la maternidad durante la adolescencia temprana o media, antes de que las niñas estén maduras biológica y psicológicamente, está asociada con resultados de salud adversos tanto para la madre como para el niño. Los lactantes pueden ser prematuros, de bajo peso al nacer o pequeños para su edad gestacional.

Cuando se produce un embarazo no deseado, muchas mujeres tratan de resolver su dilema por medio del aborto. En los países en que el aborto es ilegal, costoso o difícil de obtener, las mujeres pueden recurrir a abortos ilegales, a veces con consecuencias mortales.

Vulnerabilidad a las enfermedades

Si se comparan con las mujeres no maltratadas, las mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia tienen mayor probabilidad de experimentar una serie de problemas de salud graves.

Se ha sugerido que la mayor vulnerabilidad de las mujeres maltratadas se puede deber en parte a la inmunidad reducida debido al estrés que provoca el maltrato. Por otra parte, también se ha responsabilizado al auto descuido y a una mayor proclividad a tomar riesgos. Se ha determinado, por ejemplo, que las mujeres maltratadas tienen mayor probabilidad de fumar que aquellas sin antecedentes de violencia.

CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS.

a) Suicidio

En el caso de las mujeres golpeadas o agredidas sexualmente, el agotamiento emocional y físico puede conducir al suicidio. Estas muertes son un testimonio dramático de la escasez de opciones de que dispone la mujer para escapar de las relaciones violentas

b) Problemas de salud mental

Las investigaciones indican que las mujeres maltratadas experimentan enorme sufrimiento psicológico debido a la violencia. Muchas están gravemente deprimidas o

ansiosas, mientras otras muestran síntomas del trastorno de estrés postraumático. Es posible que estén fatigadas en forma crónica, pero no pueden conciliar el sueño; pueden tener pesadillas o trastornos de los hábitos alimentarios; recurrir al alcohol y las drogas para disfrazar su dolor; o aislarse y retraerse, sin darse cuenta, parece, que se están metiendo en otro problema aunque menos grave, pero dañino igualmente.

Las niñas que presencian a su padre o padrastro tratando violentamente a su madre tienen además más probabilidad de aceptar la violencia como parte normal del matrimonio que las niñas de hogares no violentos. Los varones que han presenciado la misma violencia, por otro lado, tienen mayor probabilidad de ser violentos con sus compañeras como adultos.”

Así mismo se puede mencionar el Síndrome de la mujer maltratada “ Este síndrome fue creado por Leonor Walker para describir las alteraciones psíquicas y sus consecuencias por la situación de maltrato permanente. Su origen se encuentra en la teoría de la indefensión aprendida y puede explicar porque algunas mujeres en esta situación no perciben la existencia de alternativas que les permitiría protegerse y, por ello, no las ponen en práctica. Se adaptan a la situación aversiva e incrementan su habilidad para afrontar la violencia y minimizan el dolor. Presentan distorsiones cognitivas como la negación, la minimización o la disociación, que les permitan soportar los incidentes de maltrato. Con frecuencia llegan a presentar una transformación persistente de la personalidad con cambios en la forma de relacionarse, concebir el mundo y a ellas mismas” ⁶⁵

⁶⁵ Ministerio Público. Transversalización de género y análisis formativo en materia de Violencia contra la Mujer. Febrero de 2016.

CAPÍTULO III

EL MINISTERIO PÚBLICO Y SU FUNCIÓN COMO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

III. 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

“En 1948 fue aprobada la Ley Orgánica del Ministerio Público, que lo regulaba como una institución auxiliar de los tribunales y de la administración pública, integrada a la Procuraduría General de la Nación y cuya estructura organizativa estaba constituida por tres secciones:

Procuraduría; fiscalía y consultoría. Con posterioridad, en la Constitución de la República del año 1965 se regularon las funciones del Ministerio Público dentro del título concerniente a la actividad del organismo ejecutivo.

En 1982, como consecuencia del golpe de estado en Guatemala, fue derogada la Constitución y toda la actividad de índole jurisdiccional y legislativa se concentró solamente en el organismo ejecutivo. Esto produjo que el Ministerio Público quedara relegado a funciones secundarias.

Sobre esto último, el Estatuto Fundamental de Gobierno emitido por la Junta Militar estipuló en el artículo 104 que el Ministerio Público es una Institución Auxiliar de la Administración Pública y de los Tribunales de Justicia, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado.

Asimismo, conforme al artículo 106, se estableció que el Procurador General de la Nación será nombrado por la Junta Militar de Gobierno. Como se puede observar, el Ministerio Público fue colocado en un rol auxiliar de la Junta Militar, tanto porque esta designaba al titular como por las funciones encomendadas.

Esta situación se extendió hasta 1986, cuando entró en vigor la Constitución Política de 1985 que reconoció al Procurador General de la Nación Jefe del Ministerio Público como titular de una institución autónoma en sus funciones, siendo elegido por el Presidente de la República.

En la reforma constitucional del año 1993, se estableció la separación de funciones jurisdiccionales de las persecutorias, asignando las primeras a los jueces y las segundas a los fiscales. En el artículo 251 se estipuló que el jefe del Ministerio Público es el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Sobre este nuevo rol, se ha dicho que esta reforma constitucional instituyó que el principal responsable, jurídica y políticamente, de disminuir los niveles de impunidad existentes era el Ministerio Público, bajo la conducción jerarquizada del Fiscal General.

En el año 1994 entró en vigencia un nuevo Código Procesal Penal de carácter acusatorio que en su artículo 107 establece que el Ministerio Público es un órgano auxiliar de la administración de justicia y tiene a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en la investigación criminal.

En el mismo año se dictó la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual sentó las bases de nuevas reglas de funcionamiento de la institución. Sobre su organización, se estableció que estaría integrado por diversos órganos: el Fiscal General, el Consejo del Ministerio Público, los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección, los Agentes Fiscales y los Auxiliares Fiscales.”⁶⁶

III.2. BASE LEGAL DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Como toda Institución estatal el Ministerio Público , tiene una base legal que la respalda en su funcionamiento, tiene un ordenamiento jurídico que establece su forma de organización, y rige los parámetros en su función como titular de la persecución penal, es decir tiene una razón de ser jurídicamente bien definida, ante ese orden de

⁶⁶Germán Garavano, Marco Fandiño, Leonel González. Centro de Estudios de Justicia de las Américas versión Junio de 2014. Ediciones e impresiones Copygraph Santiago. Evaluación del Impacto del Nuevo Modelo de Gestión Fiscal del Ministerio Público. Pág. 31

ideas es necesario indicar que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de la Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho colegio.

Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación. El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada, debidamente establecida.”⁶⁷

“...De conformidad con la disposición anterior surge un régimen constitucional del Ministerio Público cuya actuación se rige por los siguiente principios: a) el de unidad, desde luego que es una institución u órgano administrativo, integrado por diversos funcionarios que realizan cometidos institucionales; b) el de autonomía funcional, que implica que en el ejercicio de sus funciones no está subordinado a autoridad alguna; c) el de legalidad, puesto que ‘su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica, según lo dice el mismo artículo 251 de la Constitución; y d) el de jerarquía, ya

⁶⁷ Asamblea Nacional Constituyente 3 de junio de 1,985, Constitución Política de la República de Guatemala, art. 251.

que su Jefe es el Fiscal General de la República, única autoridad competente para dirigir la institución...”⁶⁸

En síntesis, “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El jefe del Ministerio Público será el fiscal general le corresponde el ejercicio de la acción penal pública...”⁶⁹ De esa forma es como la Constitución Política de la República de Guatemala, define la naturaleza y razón de ser del Ministerio Público, es decir que como auxiliar de la administración de justicia debe de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, correspondiéndole también de forma monopolizada el ejercicio de la acción penal pública. Lo anterior se complementa con lo que su ley orgánica indica, en cuanto a que “El Ministerio Público es una Institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes”.⁷⁰

Así mismo el artículo 2 del cuerpo legal anteriormente citado, establece que: “Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuye otras leyes, las siguientes:

1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales;
2. Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos efectuando las diligencias necesarias ante los Tribunales de justicia.”⁷¹

Por lo anterior debe tomarse en cuenta entonces que es el Ministerio Público el encargado de investigar y promover la persecución penal de los delitos de acción pública. En el mismo sentido el Código Procesal Penal también establece que “El

⁶⁸ Gaceta No. 36, expediente No. 662- 94, página No. 3, sentencia: 14-06-95. Corte de Constitucionalidad.

⁶⁹ Asamblea Nacional Constituyente 3 de junio de 1,985, Constitución Política de la República de Guatemala, art. 251.

⁷⁰ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, Ley Orgánica Del Ministerio Público Art. 1.

⁷¹ *Ibíd.* Art. 2.

ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia...”.⁷² y que para el ejercicio de su función “adecuara sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal”⁷³

En virtud de lo anterior es necesario indicar, que no solamente en los cuerpos legales anteriormente citados se encuentra definida la función del Ministerio Público, como responsable de velar por el estricto cumplimiento de las leyes de la República de Guatemala, y como ente titular de la acción penal, pues existen diferentes cuerpos normativos como por ejemplo la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y otras leyes ordinarias donde se prevén diferentes obligaciones y facultades del Ministerio Público que legitiman su actuar, y a nivel interno existen diferentes instrucciones que se dan en grado jerárquico dentro de la misma institución las cuales rigen el actuar del Ministerio Público en su función. Aunado a lo anterior y tomando en cuenta el objeto de estudio de la presente investigación necesario resulta hacer mención que la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer indica en su artículo cinco que “Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública”.⁷⁴ Por lo que en ese orden de Ideas le corresponde entonces al Ministerio Público la persecución penal de los delitos que el cuerpo legal anteriormente indicado prevé, siendo estos: el Femicidio, Violencia Económica, y la Violencia contra de la mujer en su manifestación física, psicológica y sexual.

III. 3. ESTRUCTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Hablar de cómo se encuentra estructurado el Ministerio Público, implica conocer y determinar de forma analítica cual es la forma en que el ente encargado de la persecución penal en Guatemala se encuentra organizado para el debido cumplimiento de su función y deberes dentro de toda la república de conformidad con la ley, y en ese sentido es importante indicar “Que por mandato constitucional, el Fiscal General de la

⁷² Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-99, Código Procesal Penal. Art. 107.

⁷³ *Ibíd.* Art. 108.

⁷⁴ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 22-2008, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Art. 5.

República es el Jefe del Ministerio Público...y que dicha institución debe organizarse conforme los principios de autonomía y jerarquía para que los órganos de la institución pueda cumplir con las funciones que las leyes les imputan.”⁷⁵

Antes de entrar en detalle de la forma en cómo se encuentra estructurado el Ministerio Público, necesario es hacer referencia de los principios que respaldan y fundamentan su actuar, por lo que se iniciara entonces haciendo relación del principio de autonomía, mismo que la Ley Orgánica del Ministerio Público preceptúa al hacer mención que dicha institución “...Actuara independiente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley...”⁷⁶Es decir no existe sometimiento de parte de los funcionarios del Ministerio Público a ningún otro funcionario u organismo nacional o de carácter internacional, más que solo a la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes del país. Es necesario hacer referencia también de los principios de jerarquía, y el de unidad, mismos que se encuentran en la Ley Orgánica del Ministerio Público, y que indican que “El Ministerio Público es único e indivisible, para todo el Estado. Se organiza Jerárquicamente...”⁷⁷ Siendo esos principios los rectores del funcionamiento del Ministerio Público, es necesario conocer como se encuentra integrado y organizado, para el efecto su ley orgánica, indica que “El Ministerio Público está integrado de la siguiente forma:

1. El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público;
2. Fiscales Regionales
3. Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección
4. Los Fiscales de Distrito adjunto y Fiscales de Sección Adjunto.
5. Los Agentes Fiscales.
6. Los Auxiliares Fiscales.”⁷⁸

⁷⁵ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, Ley Orgánica Del Ministerio Público, Considerando 1º.

⁷⁶ *Ibíd.* Art 3.

⁷⁷ *Ibíd.* Art 5.

⁷⁸ *Ibíd.* Art 9.

Esta es la forma en la cual está integrado y organizado jerárquicamente el Ministerio Público siendo El Fiscal General de la República de Guatemala el Jefe de dicha institución, "...y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de su Institución." ⁷⁹ haciendo mención que sus funciones están contenidas además de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes, en la ley Orgánica de manera específica en el artículo once.

Los Fiscales Regionales: en cuanto estos fiscales la ley orgánica del Ministerio Público hace mención que "...serán los Jefes del Ministerio Público en las regiones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva" ⁸⁰ y que " En caso de impedimento, suspensión, falta o ausencia temporal del Fiscal General, será sustituido temporalmente por el Fiscal Regional, distrito o sección..." ⁸¹ siempre que reúna los requisitos que dicho cuerpo legal prevé en su artículo quince. En cuanto a los fiscales de distrito, es necesario conocer que los mismos "...serán los Jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendados y los responsables de la institución en el área respectiva.

Ejercerán la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismos o por intermedio de los agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales que esta ley establece, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente". ⁸²

Así mismo es necesario hacer mención que en relación a las llamadas Oficinas de Atención Permanente del Ministerio Público, los fiscales de distrito "...Organizaran las oficinas de atención permanente, a cargo de un agente fiscal, para la recepción de las

⁷⁹ Ibid. Art 10.

⁸⁰ Ibid. Art.24 Bis

⁸¹ Ibid. Art 15.

⁸² Ibid. Art 24.

denuncias o prevenciones policiales. Esta oficina también deberá recibir, registrar y distribuir los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la institución.”⁸³

En cuanto a las llamada Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, es importante también hacer mención que, los fiscales de distrito “Organizaran las oficinas de atención a la víctima para que se encargue de darle toda la información y asistencia urgente y necesaria”.⁸⁴

En cuanto a los Fiscales de Sección también se establece que los mismos “serán los Jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia”.⁸⁵

En relación a los Fiscales de Sección es necesario indicar que, el artículo treinta de la Ley Orgánica del Ministerio Público indica que estarán a cargo de un Fiscal de Sección las siguientes:

1. Fiscalía de delitos administrativos;
2. Fiscalía de delitos económicos;
3. Fiscalía de delitos de narcoactividad;
4. Fiscalía de delitos contra el ambiente;
5. Fiscalía de delitos de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal;
6. Fiscalía de adolescentes en conflicto con la ley penal;
7. Fiscalías de la mujer;
8. Fiscalía de ejecución;
9. Fiscalía contra la corrupción;
10. Fiscalía contra el crimen organizado;
11. Fiscalía de delitos contra el patrimonio cultural de la Nación;
12. Fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual;
13. Fiscalía de delitos contra la vida y la integridad de las personas;
14. Fiscalía de derechos humanos;

⁸³ Ibíd. Art 25.

⁸⁴ Ibíd. Art 26.

⁸⁵ Ibíd. Art 27.

15. Fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos;
16. Fiscalía contra el delito de extorsión;
17. Fiscalía contra la trata de personas;
18. Fiscalía contra secuestros;
19. Fiscalía de asuntos internos;
20. Fiscalía contra el delito de femicidio;
21. Fiscalía de la niñez y adolescencia;
22. Fiscalía de Fiscalía liquidadora

Las fiscalías de sección serán competentes para atender, en todo el territorio nacional, los casos que les corresponden de acuerdo a lo establecido en la ley Orgánica del Ministerio Público. Los demás asuntos serán atendidos por los demás órganos del Ministerio Público, pudiendo el Fiscal General eliminar, fusionar o crear las fiscalías de sección que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Ministerio Público.

Así también es necesario hacer alusión de la denominada Dirección de Investigaciones criminalísticas –DICRI-, la cual “...coadyuvara en la investigación, recolección, procesamiento y análisis criminalístico de cualquier evidencia, indicio material o de cualquier otra índole, que se relacione con la comisión de un acto delictivo que investiguen las distintas fiscalías o dependencias del Ministerio Público. Deberá indagar por medio de sus investigadores, todas las circunstancias, características o particularidades bajo las que ocurrieron los hechos criminales puestos a su averiguación. Para la realización de sus funciones podrá actuar bajo su propia responsabilidad, y en los casos que amerite, con acompañamiento con otras fuerzas de seguridad del Estado.

Sus actividades las desarrollarán a solicitud del fiscal a cargo del caso, además podrán realizar de oficio, cualquier otra que sirva para lograr el esclarecimiento del hecho criminal investigado, siempre y cuando resulte de las mismas diligencias de investigación encomendada, y que se encuentren en el marco de la legalidad e informe inmediatamente al fiscal a cargo, para que este pueda dirigir las mismas. Su estructura orgánica y a lo relativo a la carrera de investigación, se regirán por reglamento o

instrucción general emitido por el Fiscal General de la República. Lo dispuesto en el presente artículo, podrá realizarlo la Dirección de Investigaciones criminalísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que regulan los procedimientos de investigación”⁸⁶.

En relación a los agentes fiscales debe de tomarse en cuenta que “Los agentes fiscales, asistirán a los fiscales de distrito o fiscales de sección: tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que la ley le asigna al Ministerio Público. Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales; formularan acusación el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo actuaran en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.”⁸⁷

En relación a los fiscales especiales, también se hace referencia que los mismos “...Serán contratados para casos específicos cuando sea necesario garantizar la independencia de los fiscales en la investigación y promoción de la persecución penal. Tendrán las mismas facultades, deberes y preeminencias que los fiscales de distrito o sección y actuaran con absoluta independencia en el caso que se les asignó. En el ejercicio de su función estarán sujetos únicamente a lo que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y Convenios Internacionales y demás leyes del país...”⁸⁸

En cuanto a los auxiliares fiscales, se hace alusión que los mismos “...asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los que requieran instancia de parte al llenarse este requisito. Podrán intervenir directamente y por si mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio. Podrán firmar

⁸⁶ Ibíd. Art 40.

⁸⁷ Ibíd. Art 42.

⁸⁸ Ibíd. Art 44.

todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio. Asimismo, cuando posean el título de Abogado y Notario, podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al agente fiscal.”⁸⁹

Así también es necesario hacer mención que con la entrada en vigencia del decreto 18-2016 del Congreso de la República, el cual Reformo la ley orgánica del Ministerio Público, “... se crean las juntas disciplinarias, las que tendrán a su cargo conocer y en su caso, imponer las sanciones por faltas leves, graves y muy graves, de conformidad con la presente ley a fiscales regionales, fiscales de distrito, fiscales de distrito adjunto, fiscales de sección, fiscales de sección adjunto, agentes fiscales, fiscales para asuntos especiales, auxiliares fiscales, oficiales de fiscalías y personal de la Dirección de investigaciones criminalísticas.”⁹⁰

Así mismo en cuanto a la Supervisión General del Ministerio Público es necesario indicar de conformidad con la ley Orgánica del Ministerio Público, que a la Supervisión General “...corresponde la función de investigar la comisión de hechos constitutivos de faltas administrativas, y en su caso formular la imputación que corresponda. Orgánicamente dependerá del Fiscal General, actuara por instrucciones de este o de oficio y tendrá la facultad de desarrollar supervisiones generales o específicas para revisar el trabajo de la institución. En el ejercicio de sus funciones actuará en forma independiente... La supervisión General deberá recolectar los elementos de prueba de cargo y descargo que permitan fundar el requerimiento conclusivo de la investigación, pudiendo para el efecto solicitar informes, peritajes, documentos y recibir declaraciones de particulares y otros elementos de prueba que sean idóneos, de cualquier funcionario o empleado de la institución o de cualquier otra...”⁹¹

Habiendo descrito de forma minuciosa cual es la forma en que el Ministerio Público se encuentra organizado en relación a cada uno de sus órganos, funcionarios, oficinas y direcciones, es importante recalcar que esta institución siempre actuará fundamentada en sus tres principios esenciales, como lo son el de autonomía; el de

⁸⁹ Ibíd. Art 45.

⁹⁰ Ibíd. Art 64.

⁹¹ Ibíd. Art 65.

unidad, mismo que implica que el ente acusador es único e indivisible de tal manera que en el momento que uno de sus fiscales actúe en determinado proceso, lo está haciendo no únicamente en representación de dicha institución, sino como un todo, es decir lo representa íntegramente de conformidad con las atribuciones que su ley orgánica le otorga, y respetando también el principio de jerarquía, toda vez que dentro de sus respectivas funciones existe una relación jerárquica entre los fiscales, por lo que se manifiesta la posibilidad de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias, tal como lo menciona el artículo cinco de su Ley Orgánica.

III. 4. LA PERSECUCIÓN PENAL COMO FUNCIÓN OBLIGATORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO POR SER EL ÚNICO TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA. Como se indicó anteriormente “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales...cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país... El jefe del Ministerio Público será el fiscal general le corresponde el ejercicio de la acción penal pública...”⁹² Es decir “... promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes”,⁹³ su función es “...Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales...”⁹⁴

En el mismo sentido el Código Procesal Penal también establece que “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia...”⁹⁵ y para el ejercicio de su función “adecuar sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal”.⁹⁶ En virtud de lo anterior es necesario entonces entender que es la acción penal, y para tal efecto es menester indicar y recalcar que “El Ministerio Público es una institución con autonomía funcional, independiente, auxiliar de los tribunales y tiene el poder de ejercitar la acción

⁹² Asamblea Nacional Constituyente 3 de junio de 1,985, Constitución Política de la República de Guatemala, art. 251.

⁹³ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, Ley Orgánica Del Ministerio Público Art. 1.

⁹⁴ *Ibíd.* Art. 2.

⁹⁵ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-99, Código Procesal Penal. Art. 107.

⁹⁶ *Ibíd.* Art. 108.

penal. Pero, ¿cómo materializa el Ministerio Público la acción penal? Se ejercita materialmente:

a) Investigando, b) persiguiendo y c) acusando. Estas son las tres manifestaciones de la acción penal...

a) Cuando el fiscal investiga el hecho, ejerce la acción penal

b) Cuando el fiscal persigue al sindicado, ejerce la acción penal.

c) Cuando el fiscal acusa al procesado, ejerce la acción penal.”⁹⁷

En el ejercicio de la acción pública el Ministerio Público tiene las siguientes funciones:

a) “Investiga, persigue y acusa en los delitos de acción pública y en los delitos de acción pública dependiente de instancia particular, cuando dicha instancia ha sido previsto.

b) Dirige a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la Investigación (art. 113 CPP).

c) Ejerce la acción de reparación (civil) cuando el titular sea un menor o incapaz que carezca de representación (arts. 124, 538CPP).

d) Asesora a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada y carezca de medios económicos para hacerlo (art. 539)

e) Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos

El ejercicio de la acción penal tiene tres manifestaciones: 1) Investigar, 2) Perseguir y 3) Acusar. En este mismo sentido el art. 309, párrafo primero del CPP nos dice que, la investigación tiene por objeto “determinar la existencia del hecho con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil”. El art. 289

⁹⁷ Jorge Luis Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Disposiciones Generales. Colección sexto estado, Tomo II. Imprenta y Litografía los Altos 2012. págs. 88 y 89.

Código Procesal Penal, nos habla de la finalidad y alcance de la persecución penal, “tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado...” Y el art. 324 Código Procesal Penal que se refiere a la acusación, “cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al Juez la decisión de apertura a juicio. Con la apertura se formulara acusación.”⁹⁸

Es de esa forma como el Ministerio Público orienta el ejercicio de la acción penal, por lo que entendido entonces como se materializa la acción penal, es necesario comprender ¿Que es la acción pública?, en ese sentido conforme los artículos 24 y 24 Bis del Código Procesal Penal, la acción penal se clasifica en:

- a) Acción Pública.
- b) Acción Pública dependiente de instancia particular.
- c) Acción Pública dependiente de autorización estatal.
- d) Acción Privada.
- e) Acción en delitos con pena de Multa.

“...en los delitos de las tres primeras literales (a,b,c) interviene el Ministerio Público en representación de la sociedad y, en las dos últimas el Ministerio Público no interviene, no tiene nada que ver, sino que es el particular agraviado el titular de la acción penal...”

- a) En los delitos de acción pública (arts. 24 y 24 bis CPP), el Ministerio Público debe ejercer la acción penal de oficio (es decir sin que nadie se lo pida o denuncie).
- b) En los delitos de acción pública, dependientes de instancia particular (arts. 24 y 24 ter CPP) el Ministerio Público también debe ejercer la acción penal, pero hasta que el agraviado se lo pida (la instancia particular es un requisito de precedibilidad).
- c) En los delitos de acción pública, cuando su ejercicio depende de autorización estatal (arts. 24 y 24 Ter CPP) el Ministerio Público también debe ejercer la acción penal, pero hasta que se haya declarado con lugar el antejuicio del funcionario público que

⁹⁸ Ibíd. pág. 88.

goza de esa prerrogativa porque pierde su inmunidad (el trámite del antejuicio es un requisito de precedibilidad).

- d) En los delitos de acción privada, (arts. 24 y 24 Quáter CPP) el Ministerio Público no ejerce la acción penal, esta facultad queda reservada para el particular agraviado.
- e) En los delitos con pena de multa, (arts. 24 Bis CPP) el Ministerio Público no ejerce la acción penal, esta facultad queda reservada para el particular agraviado (o bien el procedimiento se inicia con la denuncia de la autoridad competente).⁹⁹

Después de haber explicado de forma sencilla y concreta a quien le corresponde la acción penal en cada uno de los hechos delictivos que regula la legislación penal guatemalteca, es necesario concluir y definir que la acción penal es aquella obligación que tiene el Ministerio Público, o el agraviado (en los delitos de acción privada) de poner en movimiento al órgano jurisdiccional competente requiriéndole que realice el juicio correspondiente para determinar la responsabilidad penal de una persona como sujeto activo dentro de la comisión de un hecho delictivo, así como la imposición y ejecución de la respectiva pena, y para ello el titular dentro de la acción penal sea el Ministerio Público (en los delitos de acción pública o acción pública dependiente de instancia particular o que necesite autorización estatal) o el agraviado deben realizar la respectiva persecución penal de forma objetiva y eficaz, entendiendo la persecución penal como la obligación que tienen respectivamente en investigar los hechos que han sido señalados como delitos y de recabar todos los elementos de convicción necesarios para demostrar la responsabilidad penal del sujeto activo dentro de un proceso penal presentando oportunamente su respectiva acusación o querrela debidamente respaldada con cada elemento de convicción para tal efecto la persecución debe de realizarse de forma estratégica para que sea efectiva.

III. 5. PERSECUCIÓN PENAL ESTRATÉGICA: Como se indicó anteriormente la persecución penal que el Ministerio Público debe de realizar en todas aquellas conductas delictivas en las cuales debe ejercer la acción penal, debe hacerse de

⁹⁹ *Ibíd.* pág. 88.

forma estratégica, toda vez que “El tema del delito, la seguridad ciudadana y la justicia suelen analizarse desde perspectivas eminentemente represivas, sin vinculación con el resto de las políticas sociales y, en particular, sin una visión integral del modelo de sociedad que se pretende construir. Esto conduce a una visión distorsionada del fenómeno criminal, que privada de marcos teóricos más amplios de comprensión sobre los factores culturales, políticos e ideológicos que dan lugar al uso de medios ilegales, violentos, para abordar los conflictos cotidianos, reduce drásticamente las respuestas posibles frente al delito.”¹⁰⁰

III. 6. LINEAMIENTOS GENERALES DE LA POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL DEMOCRÁTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

Toda política criminal democrática debe ser transparente para reducir al máximo los espacios de discrecionalidad y combatir las influencias indebidas en las manifestaciones del poder penal. Los principales lineamientos y características de la Política de Persecución Penal Democrática del Ministerio Público de Guatemala son:

1. “Democrática y respetuosa de la diversidad cultural del país.

El Ministerio Público de Guatemala reconoce que el Estado de Guatemala lo formamos todas las personas, hombres, mujeres y sectores que habitamos y convivimos en el territorio nacional. La participación del personal del Ministerio Público así como de actores clave en el país, al igual que el carácter multilingüe, multiétnico y multicultural será un eje central en el desarrollo de la Política de Persecución Penal Democrática de la Institución.

2. Respetuosa de los principios y garantías constitucionales y legales

Como toda política criminal sometida a los límites infranqueables del Estado de Derecho, el plan de persecución penal será respetuoso en el desarrollo de sus estrategias, directrices y acciones de los principios y garantías que el Estado ha reconocido en diversos instrumentos jurídicos; aparte de lo anterior, también actualizará

¹⁰⁰ Alejandro Rodríguez, Persecución penal estratégica: una propuesta de política criminal, pág. 59

materiales y documentos, como el Manual del Fiscal y mediante la UNICAP impulsará procesos formativos para que la Política de Persecución Penal Democrática y sus contenidos sean asumidos por todo el personal fiscal y técnico de la Institución.

3. Con objetivos y metas definidas

El Ministerio Público necesita seguir fortaleciendo aquellas áreas que siguen estando débiles, pero junto a ello, también que su quehacer institucional sea orientado con objetivos claros y metas definidas. Los objetivos y las metas que se definan en la Política de Persecución Penal Democrática deben estar relacionados con los del Plan Estratégico. Para ello, se desarrollarán capacidades para cambiar prácticas actitudinales de parte del personal fiscal, técnico y administrativo, impactar positivamente en la motivación del personal y también aplicar los correctivos indispensables cuando dichas prácticas afecten el desarrollo de la labor institucional.

4. Con criterios de racionalidad en la persecución penal

La Política de Persecución Penal Democrática parte por reconocer que los recursos y capacidades con los que se cuenta, en general tienden a ser menores que los necesarios para enfrentar la enorme cantidad de denuncias y casos que hay que gestionar. A partir de ello, se maximizará y optimizará tanto sus recursos personales, financieros como los mecanismos procesales disponibles, institutos como el principio de legalidad procesal, el principio de oportunidad, y los distintos mecanismos de salida efectiva, rápida y temprana deben ser parte de una estrategia de racionalización de la persecución penal.

Lo anterior no significa que unos casos tengan más importancia que otros, sino darles la mejor respuesta que ameriten. Desde esta perspectiva, los escasos recursos disponibles se organizarán de tal forma que los casos graves y de impacto social encuentren el esfuerzo institucional que requieren, así como aquellos en donde la mejor salida y respuesta sea la reparación o la salida temprana de los mismos. Se definirán, entre otros aspectos, lineamientos político-criminales para consolidar la persecución penal como mecanismo de mínima intervención, en particular a partir de: a) Criterios para que la Institución atienda con preponderancia las denuncias y casos donde

efectivamente exista un hecho delictivo, de tal forma que aproveche mejor sus recursos; b) Criterios para responder con eficacia la criminalidad compleja y aquella de menor cuantía pero con gran impacto social; y, c) Criterios para evitar que se utilice al Ministerio Público y al sistema de justicia penal para resolver conflictos que deben gestionarse previamente en otras vías, laborales, civiles, agrarios o administrativos como en el caso de los conflictos por la defensa de recursos naturales. Asimismo, lo anterior implica la inclusión de mecanismos para la gestión de denuncias por hechos que pudieran ser, desde la perspectiva de la eventual pena a imponer, delitos de menor gravedad. En ese sentido, la Política de Persecución Penal Democrática también deberá abordar el tratamiento de tales hechos delictivos, siempre teniendo en mente la perspectiva de especialización y la descentralización.

5. Orientada, planificada y organizada a partir de información estratégica.

Sobre la base del criterio anterior, el Ministerio Público orientará, planificará y organizará la persecución penal con información inteligente y estratégica, para ello desarrollará un sistema de información altamente confiable. Los servicios que generan información, como SICOMP, DAC, DICRI, UME, así como otros servicios como las dependencias del Ministerio Público que abordan protección a testigos y atención a víctimas, deberán conformar una plataforma de información inteligente para diseñar estrategias, directrices y acciones que permitan el combate a los fenómenos criminales complejos, así como aquellos hechos que afectan gravemente los bienes jurídicos de las víctimas de delitos.

6. Descentralizada y orientada hacia la persecución penal de estructuras criminales que operan a nivel local, regional, nacional y transnacional.

Partiendo de la lógica anterior, el Ministerio Público evaluará la necesidad de una transformación profunda en su lógica de organización, tomando en cuenta que los fenómenos criminales actuales se mueven bajo la lógica de mercados a nivel local, regional, nacional y transnacional. En esta realidad la Institución evaluará la mejor

forma de organizarse para responder a esa dinámica de la delincuencia actual, conectando cuando sea posible la persecución penal con desincentivos no penales a la delincuencia organizada, como la extinción del dominio, a efectos de atacar el beneficio económico y las fuentes de financiamiento.

La descentralización de la persecución penal a partir de la regionalización de la persecución penal y una clara conceptualización de los fenómenos y estructuras criminales son decisiones ineludibles que deberá desarrollarse a mediano y largo plazo. Para ello debe asumirse una clara visión de cambio y de políticas institucionales coordinadas con otros actores al más alto nivel institucional, que permitan en estos años generar las bases para avanzar hacia dicha estrategia. Asimismo, el Ministerio Público desarrollará la infraestructura funcional que, a la manera de otras unidades especializadas de apoyo, pueda dar respuesta a necesidades de investigación que implican colaboración internacional y particularmente, de la delincuencia transnacional.

7. Orientada hacia la especialización de la persecución penal de aquellos fenómenos criminales que más afectan los bienes jurídicos de las víctimas y de los ciudadanos.

El camino que el Ministerio Público inició hace unos ocho años fue el de la especialización en la persecución penal. Estos esfuerzos, sin embargo, no se han consolidado del todo y requieren una mayor profundización, especialmente en cuanto a especialización técnica y asignación de recursos humanos y financieros. Fenómenos criminales como la corrupción, delincuencia económica y organizada, violencia contra la mujer en sus múltiples formas, contra la niñez y adolescencia, etc., requieren una estrategia de persecución penal especializada y con un marco verdadero de carrera fiscal.

8. Con una visión de equipos de trabajo y orientada al desarrollo multidisciplinario de la persecución penal de fenómenos criminales complejos.

Si la especialización es una necesidad actual para tener mayor eficacia en la investigación de fenómenos criminales complejos, la construcción de verdaderos equipos de trabajo entre fiscales, investigadores, peritos y expertos es el complemento perfecto para lograr una sólida persecución penal especializada y multidisciplinaria. El

Ministerio Público desarrollará nuevas metodologías de trabajo, así como una relación de coordinación interinstitucional para optimizar la ya existente con la policía de investigaciones, Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y otros expertos del sector público que deben colaborar con la labor de persecución penal.

9. Con una clara definición de la función de conducción de la investigación criminal

El Ministerio Público desarrollará mayores capacidades para asumir con verdadero liderazgo institucional la función de conducción y dirección de la investigación criminal, esta estrategia que se definirá en el plan de la Política de Persecución Penal Democrática, necesitará reforzar e institucionalizar la relación con el Ministerio de Gobernación y con el INACIF, a través de convenios, manuales de procedimientos y protocolos de actuación, pero también tendrá que reorganizar los servicios que brindan las unidades de apoyo de la propia institución para que estos no operen de manera aislada y se conviertan en verdaderos servicios para las unidades fiscales y al servicio de la estrategia institucional. También deberá incorporarse dentro de esta estrategia el acompañamiento en la construcción de la institucionalidad de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI) y la transformación de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI) para que sea un cuerpo de consultores técnicos para la asesoría especializada de las distintas unidades fiscales.

10. Política institucional para la atención de las víctimas de delitos

El Ministerio Público desarrollará con base a los diagnósticos disponibles una política específica de atención a las víctimas de delitos, para que sus derechos – incluido el derecho a la reparación– sean respetados con sensibilización y especialización, superar y combatir la victimización secundaria, disminuir los tiempos de atención y convertirlas en verdadera aliada estratégica en la persecución penal del delito. Para ello, el Ministerio Público ajustará los modelos disponibles de atención a los usuarios y víctimas, impulsará cambios radicales en las prácticas y actitudes del personal técnico y fiscal que las atienden en todas las fases del proceso penal. Sin duda se necesitará reorganizar las estructuras disponibles, considerar la

especialización del personal responsable y contar con personal fiscal que asuma la atención de las víctimas como un asunto de su competencia. Dentro de esta política, especial atención tendrán las víctimas de violencia sexual, Violencia contra la Mujer y violencia contra la niñez y adolescencia, así como personas pertenecientes a los pueblos indígenas.”¹⁰¹

Antes de hacer un análisis crítico de los lineamientos generales de la política de persecución penal democrática del Ministerio Público, es necesario hacer referencia que la Instrucción general número 5-2015 establece la Institucionalización, Implementación y cumplimiento del Plan Estratégico del Ministerio Público De Guatemala, 2015-2019, es decir la obligación que tiene todo el personal del Ministerio Público de observar, y poner en práctica dentro de sus respectivas funciones, cada uno de los aspectos establecidos en ese plan, y específicamente los lineamientos generales de la Política de persecución penal estratégica como un instrumento oficial de la institución que define entre otras cosas los criterios de política Institucional para el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación internos y externos cuando proceda, con las demás entidades del sistema de justicia que coadyuven a elevar los niveles de eficacia, eficiencia y reducir los niveles de impunidad en el país.

Según esta instrucción es necesario hacer un análisis de los lineamientos que comprende el referido plan, pero enfocado a cómo debería de aplicarse a los casos de violencia contra la mujer, toda vez que es oportuno indicar que tales lineamientos deberían implementarse de forma distinta a diferencia de otros hechos delictivos, ello por las consecuencias jurídicas y sociales que para el círculo familiar se producen al momento en que el sindicado de uno de estos delitos es condenado, es decir los referidos lineamientos deben de dirigirse tomando en consideración el contexto social, cultural y económico de la familia, por lo tanto la persecución penal en los delitos de violencia contra la mujer para ser estratégica debe de ser especializada y racional, esto implica que no necesariamente debería de aplicarse una sanción privativa de libertad a un delincuente primario en estos hechos, pues con base al principio de oportunidad contemplado en los referidos lineamientos y con el apoyo de un equipo multidisciplinario se podría establecer el nivel de riesgo que tiene una víctima de

¹⁰¹ Plan Estratégico del Ministerio Público de Guatemala 2015-2019.págs. 26-30

conformidad a las lesiones que presenta y así poder aplicar mecanismos procesales que puedan contribuir a una mayor eficiencia en el trámite y seguimientos de las denuncias de violencia contra la mujer, es decir la posibilidad de aplicar salidas alternas al proceso común en estos delitos, para no producir más mora fiscal, hacinamientos de cárceles y costos económicos y sociales tanto para el Estado de Guatemala, como para la víctima directa y víctimas colaterales. En relación a lo anterior el Ministerio Público debe desarrollar una política específica de atención a las víctimas de estos delitos, tales como la implementación de programas sociales de capacitación y apoyo que permitan a las víctimas su independencia económica y su desarrollo integral.

CAPÍTULO IV

EL PROCESO PENAL COMO EL UNICO INSTRUMENTO LEGAL PARA SANCIONAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

IV.1.GENERALIDADES

Además del Código Penal, Guatemala posee, varios instrumentos jurídicos denominados leyes penales especiales, los cuales regulan una serie de conductas como delictivas y prevé sus respectivas sanciones, pero previo debe de demostrarse la responsabilidad penal del sujeto que le da vida a los referidos delitos, y eso se logra únicamente por medio de un proceso penal, mismo que se encuentra regulado en el Código Procesal Penal Guatemalteco, el cual “contempla solo un procedimiento, el común. Pero resulta que del mismo pueden derivarse otros procedimientos que denominamos: desjudicializadores y específicos.”¹⁰²

El Proceso Penal es entonces el instrumento o medio que la ley establece, para que aquel a quien le corresponda la acción penal respectiva, investigue, persiga y acuse penalmente al presunto responsable de la comisión de un hecho delictivo, acción penal que deberá llevar a cabo, ante los respectivos órganos jurisdiccionales, y bajo el control de los mismos, quienes decidirán tomando en cuenta los medios de prueba ofrecidos, sobre la culpabilidad del sindicado de un hecho delictivo, y sobre la sanción que impondrán al mismo de acuerdo a la ley, órganos jurisdiccionales quienes llevaran el control de la ejecución de dicha sanción. Es decir que “El Proceso Penal constituye la herramienta que el Estado utiliza para resolver civilizadamente aquellos conflictos que representan lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos más preciados de los habitantes de la república de Guatemala. El proceso penal es el vehículo que utiliza el derecho para hacer efectivo el derecho penal sustantivo o material y, nosotros nos permitimos definirlo como: “un conjunto de fases, secuenciales que permiten la investigación, conocimiento y resolución de un hecho que reviste caracteres de delito”

¹⁰² Jorge Luis Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Etapa Preparatoria. Colección sexto estado, Tomo III. Imprenta y Litografía los Altos 2013. pág. 14.

¿Cuál es el fin del Proceso Penal? Podemos decir que el proceso penal tiene por objeto averiguar ¿pero la averiguación de qué? De un hecho punible y (teleológicamente) averiguar la verdad. Esto tiene su fundamento es lo que en su parte conducente establecen los artículos 5, 181 y 309 del Código Procesal Penal: “Fines del Proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo haber sido cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma”. Objetividad... el Ministerio Público y los tribunales, tienen el deber de procurar por si la averiguación de la verdad, mediante los medios de prueba permitidos....”¹⁰³

En virtud de lo anterior toda conducta humana de acción u omisión para que sea calificada como delictiva, debe ser declarada como tal, por un órgano jurisdiccional y consecuentemente debe de declararse la responsabilidad penal del sujeto que realizo dicha conducta para que proceda la imposición de la sanción que la ley establece. De allí nace la importancia de que quien ejerce la acción penal, con el fin de que la conducta delictiva sea sancionada, debe de realizarse de forma efectiva, objetiva y estratégica, pues la investigación, persecución y acusación debe de poseer una adecuada plataforma fáctica, jurídica y principalmente probatoria para demostrar la responsabilidad penal del sujeto activo, por tal razón la investigación que ejercita el titular de la acción penal debe realizarse desde el primer momento de la comisión de un hecho delictivo, y para ello debe de recolectarse todos los indicios en la escena del crimen, como sobre la víctima, debiéndose luego enviarse para su análisis y así tener las evidencias necesarias que servirán como medios de convicción con los cuales el ente investigador podrá intimar y fundamentar la comisión de un hecho delictivo, y convirtiéndose en su momento como medios de investigación que servirán para llevar a juicio oral a una persona, basándose en todos y cada uno de los medios de prueba para la respectiva condena si se demuestra su participación criminal.

Por eso es importante que el ente acusador realice su trabajo de una forma adecuada, lo cual se logra con la colaboración de los demás operadores de justicia

¹⁰³ Jorge Luis Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Disposiciones Generales. Colección sexto estado, Tomo II. Imprenta y Litografía los Altos 2012. pág. 29 y 30.

quienes tienen funciones que permiten obtener medios de prueba para sancionar al responsable de un delito.

IV.2. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Antes de hacer referencia de las instituciones que intervienen en la aplicación de la ley contra el Femicidio es necesario que entendamos el término de Operadores de Justicia, el cual comprende a “ todas aquellas “Personas que laboran para el Poder Judicial o bien para diversas instituciones que tienen relación directa con el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia, cada uno de ellos, es un sujeto especializado en determinada materia, ya que, actualmente existen Juzgados especializados, consecuentemente estos órganos jurisdiccionales están compuestos de personas que se dedican a conocer y tramitar, y en el caso de los jueces y juezas, de resolver los casos que llegan a su conocimiento, es decir, quienes integran los Juzgados de diversos ramos son sujetos que cuentan con una amplia experiencia y conocimientos en lo que realizan...”¹⁰⁴ De lo anterior es menester indicar entonces que El Protocolo de La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer surgió de la necesidad de manifestar las herramientas necesarias para la defensa de los derechos de las mujeres, así como de velar por la justicia pronta y cumplida en todos los ámbitos, y que “dicho protocolo viabiliza y brinda herramientas prácticas a las y los operadores de justicia, para la adecuada interpretación y aplicación de la ley, destinándose dicho protocolo a ser observado a determinado grupo meta, siendo específicamente las instituciones del sector justicia.

De acuerdo a la práctica Judicial entre las instituciones involucradas en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer se encuentran precisamente:

- a) Ministerio Público
- b) Organismo Judicial
- c) Policía Nacional Civil

¹⁰⁴ <http://www.buenastareas.com/ensayos/Operadores-De-Justicia-Una-Llave-Para/55643336.html>. 06/09/2016

- d) Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las mujeres,
- e) Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI),
- f) Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP),
- g) Instituto Nacional de Estadística (INE)-
- h) Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).-
- i) Bufetes Populares de las Universidades
- j) Secretaria Presidencial de la Mujer (SEPREM).-
- k) Procuraduría de los Derechos Humanos/Defensoría de la Mujer (PDH/DEFEM),
- l) Congreso de la República de Guatemala/ Comisión de la Mujer.
- m) Red de la No Violencia contra las Mujeres –REDNOVI-.

a) EL MINISTERIO PUBLICO:

Institución que como se ha indicado anteriormente promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública y en el ejercicio de esta función, perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece. Siendo entonces su visión básica la persecución penal, y la investigación de los delitos de acción pública y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Dentro de las obligaciones del Ministerio Público en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer se encuentran las contenidas en el artículos 14 de dicho cuerpo legal, el cual hace referencia que: “Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, el Ministerio Público deberá crear la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer, especializada en la investigación de los delitos creados por esta ley, con los recursos presupuestarios, físicos, materiales, científicos y humanos que le permitan el cumplimiento de los fines de la misma”.

Acciones que realiza el Ministerio Publico para la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

- a. Son receptores de denuncias de los delitos tipificados en la ley.

- b. Realizan la investigación y persecución penal por delitos de violencia contra la Mujer y Femicidio, cuentan con un modelo de atención integral para evitar la revictimización de la mujer.

Modelo de Atención Integral para las Víctimas de los delitos de Violencia contra la Mujer.

El Estado de Guatemala, al ratificar convenios internacionales que velan por erradicar la violencia contra la mujer y al aprobar la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, desató una serie de obligaciones para resguardar la vida, integridad, dignidad e igualdad de las mujeres en el país. A partir del año dos mil ocho el Estado de Guatemala ha cumplido con las obligaciones estatales, creando Juzgados contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer a lo largo de cinco departamentos, así también se han fortalecido y capacitado a las instituciones que velan por los derechos de las mujeres.

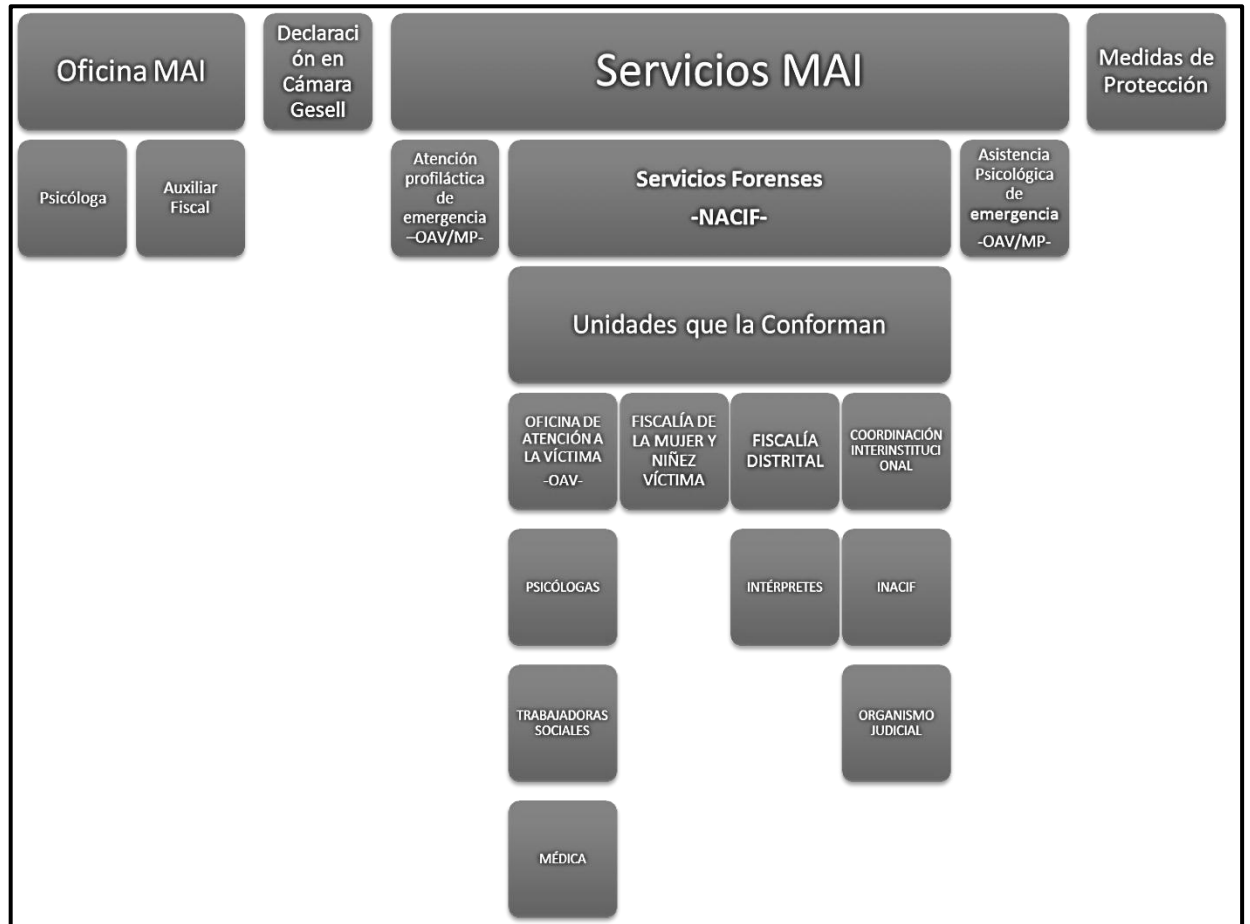
En el caso del Ministerio Público dicha institución ha implementado en algunos departamentos de Guatemala dentro de sus respectivas fiscalías los Modelos de Atención integral (MAI), modelos que tienen como finalidad fortalecer y optimizar la persecución penal, mejorar la atención a la víctima del delito, mediante la implementación de un sistema de atención inmediata e integral que garantice su protección personal y elimine prácticas discriminatorias y revictimizantes, la atención es brindada por un equipo multidisciplinario de profesionales conformados por psicólogas, médicas, trabajadoras sociales, intérpretes y los fiscales. Funcionan las 24 horas los 365 días del año; realizan la recepción de las denuncias, agilizan las diligencias procesales y de protección, proporcionan estabilización emocional, asistencia médica profiláctica en casos de violencia sexual, derivación a las redes institucionales y sociales para su seguimiento.

Coordina a las instituciones encargadas de impartir justicia, Juzgados especializados, Ministerio Público, Defensa Pública Penal, Policía Nacional y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, que se ubica en el mismo lugar o cercanamente a estas instituciones y se establecen rutas de actuación de las mismas. Surge este tipo de modelo en virtud de que el acceso a la justicia por parte de las víctimas de violencia

es difícil debido a varios obstáculos, por ejemplo: las instituciones que las atendían estaban segmentadas. Es doloroso para ellas andar de un lado a otro, después de haber sufrido un hecho violento. Muchas veces tenían que escoger si iban al hospital para tener atención médica o si acudían al Ministerio Público a poner la denuncia, por lo cual se vio la necesidad de implementar un protocolo que permitiera dar un tipo de atención especializada. Este modelo sustituye la lógica de que las víctimas giran alrededor del sistema, ahora el sistema gira alrededor de las mujeres. En este tipo de modelo de Atención la consigna es que si una mujer llega a presentar su denuncia, no hay que dejar que se vaya porque puede ser que ya no vuelva.

Ahora bien, no obstante de existir Modelos de Atención Integral (MAI), en algunas fiscalías distritales del Ministerio Público, lo cierto es también que estos modelos no están implementados en todos los departamentos de Guatemala, pues para ello se requiere contar con recursos económicos suficientes para su implementación en toda la república, recursos que actualmente el Estado de Guatemala no cuenta por su situación socioeconómica, por lo cual no es factible brindar una atención integral para todas las víctimas de forma igualitaria a nivel nacional, pues aquellas fiscalías que si cuentan con esos modelos de atención integral pueden brindar a la víctima de los delitos de violencia contra la mujer una atención más personalizada y/o especializada, así mismo realizar una mejor persecución penal en los delitos anteriormente relacionados.

Ilustración de cómo funciona o se encuentra organizado el Modelo de Atención Integral (MAI)



Fuente de Ilustración gráfica.¹⁰⁵

¹⁰⁵ Presentación Power Point. Ministerio Público. Buena Práctica del Modelo de Atención Integral. Judith Erazo. Departamento de Atención a la Víctima. Septiembre de 2013.

A través del Modelo de Atención Integral, cuando llega una mujer víctima de violencia encuentra:

- 1) Un Asesor/a: da información especializada, quien le explica sus derechos.
- 2) Psicóloga/o: quien presta sus servicios a fin de que la víctima esté en condiciones de proporcionar los elementos necesarios para procesar al delinciente.
- 3) Médica/o forense: realiza exámenes científicos para acreditar lo sucedido (gravedad de heridas, violación, etc.).
- 4) Médica/o: quien da atención urgente a la mujer agredida.
- 5) Fiscal: el responsable de iniciar la investigación con la declaración de la víctima, y como parte acusadora, busca pruebas hasta lograr los medios de investigación suficientes.
- 6) Juez/a: quien admite pruebas para abrir el juicio, analiza medidas de seguridad, determina si proceden o no medidas sustitutivas para el agresor.
- 7) Agentes de la Policía Nacional Civil: quien ejecuta órdenes de aprehensión y/o medidas de seguridad.

b) ORGANISMO JUDICIAL:

Como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.

El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222; en la Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 y sus reformas, y en otras leyes ordinarias del Estado; siendo su misión específica la de “Administrar justicia, garantizando su acceso a la población, en procura de la paz y armonía social. El Organismo Judicial busca que los valores de justicia, verdad y equidad, sean la base fundamental del Estado de Derecho en Guatemala, para el logro del bien común.

Las obligaciones del Organismo Judicial en cuanto a la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer de conformidad con el artículo 15 de dicha ley establece, “La Corte Suprema de Justicia implementará órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los delitos establecidos en la presente ley, organizando su funcionamiento en régimen de veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados de ramo penal”; de la misma forma el artículo 21 hace referencia que debía crear los órganos jurisdiccionales especializados para el conocimiento de los delitos contra la vida e integridad física de la mujer.

IV.4. RUTA DE DENUNCIA y LA PERSECUCIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DEL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La ruta de la denuncia: Es el recorrido normal establecido en la ley, en los reglamentos y mecanismos internos de cada una de las instituciones involucradas para dar respuesta y proteger los derechos de las denunciantes en la cual se deben observar los procedimientos que se deben cumplir en los casos concretos de violencia contra la mujer, independientemente de quién denuncie o quién sea el denunciado; es decir son las fases, plazos y mecanismos que no varían al momento en que se pone de parte de la víctima el conocimiento de cualquier tipo de agresión.

Donde de Denunciar:

- a. En el Ministerio Público en la OAP Oficina de atención Permanente
- b. Así también, las denuncias pueden presentarse en: la Policía Nacional Civil, Juzgados de Paz, de Familia y demás órganos jurisdiccionales.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El proceso penal guatemalteco tiene por objeto la averiguación de los hechos señalados como delito o falta, en atención al principio de legalidad las circunstancias en

que se pudo haber cometido y el establecimiento de la posible participación del o de los responsables del hecho delictivo, las pruebas de la comisión y acusación del delito, hasta llegar al pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de la misma.

Los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio, deben ser perseguidos de oficio en ejercicio de la acción pública a través del Ministerio Público.

Por su parte, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala dentro del proceso penal, actúa como auxiliar en la administración de justicia suministrando servicios forenses; “a requerimiento o solicitud de los jueces o tribunales competentes, auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público, jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia, el Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal por medio del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, la Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente...las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación”.¹⁰⁶

Previo a describir cada una de las etapas del proceso penal, es necesario indicar que, un proceso penal inicia con los actos Introdutorios, mismos que podría considerarse que son “las piedras angulares del proceso penal... ya que son los que definen la forma en la cual el órgano jurisdiccional tiene noticia o conoce del hecho delictivo. Los actos introductorios de acuerdo al Código Procesal Penal son los siguientes:

“**DENUNCIA:** Es un acto introductorio, un escrito por medio del cual una persona interpone en forma oral o escrita, el conocimiento que tiene de un hecho delictivo constitutivo de delito o falta, artículo 299 del Código Procesal Penal. La denuncia contendrá en lo posible el relato circunstancias del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas. En los delitos tipificados en la Ley contra el Femicidio el artículo 5 define que “ los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública”, por tanto, el Ministerio

¹⁰⁶ Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF. Decreto 32-2006. Artículo 29.

Público, en representación de la sociedad tiene el mandato legal de perseguir de oficio estos delitos.

La denuncia es formalmente el único medio para poner a funcionar al órgano jurisdiccional, es decir, iniciar el procedimiento común. Posterior a su presentación en los casos tipificados según la Ley contra el Femicidio, el Ministerio Público debe tener el formal conocimiento de la comisión del hecho delictivo. El artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, prescribe que las instituciones encargadas de recibir denuncias son: a) El Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima; b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la unidad de protección de los derechos de la Mujer; c) La Policía Nacional Civil; d) Los Juzgados de Familia; e) Bufetes populares y f) El Procurador de los Derechos Humanos.

QUERRELLA: Es un acto introductorio, un escrito que cualquier persona interpone en forma oral o escrita ante el Juez que controla la investigación, con auxilio de abogado y vincula al proceso al interponente o querellante (adhesivo o exclusivo), artículo 299 del Código Procesal Penal. La querrella se presentará por escrito ante el Juez que controla la investigación y deberá contener: 1) Nombres y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado; 2) Su residencia; 3) La cita del documento con el que acredita su identidad; 4) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique su personería; 5) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones; 6) Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos; 7) Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas, y 8) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre.

PREVENCIÓN POLICIAL Y EL CONOCIMIENTO DE OFICIO: Ambos son medios introductorios de conocimiento por parte de la Policía Nacional Civil o el Ministerio Público, en su caso de la noticia del hecho delictivo, ya sea porque alguien se los comunique o ellos en el ejercicio de sus funciones conozcan del hecho y por mandato legal están obligados a acudir y hacerse presente, en especial la Policía Nacional Civil, ya que puede darse el caso de que cualquier indicación señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades

de la persecución policial. La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante, se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento de cometer el delito. Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo” ¹⁰⁷

PROCEDIMIENTO COMÚN: “Es el conjunto de etapas (fases o momentos) secuenciales, destinados para el esclarecimiento de un hecho tipificado en la ley penal como delito, de acción pública”. ¹⁰⁸ Estas etapas son:

1. ETAPA PREPARATORIA:

“Es la etapa inicial del proceso penal en la que el Ministerio Público debe practicar la investigación, recabando los medios de convicción pertinentes para esclarecer si un hecho se cometió, si esté es delictivo y, en su caso, quien participó en su comisión, para en su oportunidad, formular su requerimiento ante el Juez contralor de la investigación y obtener de este una decisión”. ¹⁰⁹ En esta fase el Ministerio Público cuenta con un plazo de tres meses para concluir el procedimiento cuando la persona sindicada esta aprehendida y seis meses en caso que el Juez haya dictado una medida sustitutiva, que inicia a partir del auto de procesamiento. Estos plazos son de estricto cumplimiento para el Ministerio Público que en su calidad de ente investigador debe reunir los elementos necesarios para fundamentar su acusación ante la o el Juez que controla la investigación.

En esta etapa el Ministerio Público debe realizar todos los actos de investigación que puedan ser eficaces para hacer constar la perpetración del delito y las circunstancias en que pudo haber sido cometido y que permita establecer la participación del sindicado. El objeto de la investigación en esta fase, es la averiguación de la verdad tal como lo

¹⁰⁷ Informe De Monitoreo De La Aplicación De La Ley Contra El Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer Decreto 22-2008, mayo 2010. Grupo Guatemalteco de Mujeres GGM, Pág.59.

¹⁰⁸ Jorge Luis Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Colección Sexto Estado Tomo IV, 2014. Pág. 18.

¹⁰⁹ Guía Conceptual del Proceso Penal, Guatemala: Corte Suprema de Justicia, 2000. Pág. 196.

establece el artículo 5 del Código Procesal Penal, la cual debe ser fundamentada en una investigación criminal eficiente y eficaz, y sobre esa base descansa la efectividad del proceso penal donde el Ministerio Público debe realizar diversas acciones a fin de documentar toda la información que sea generada a partir de un hecho delictivo, así mismo, se debe establecer la participación del o los posibles partícipes del hecho y su individualización respectiva. En materia de investigación las facultades del Ministerio Público deben realizarse garantizando los derechos del sindicado entre los cuales podemos mencionar el derecho de defensa que incluye el derecho al debido proceso.

2. ETAPA INTERMEDIA:

Es una etapa del proceso penal que “nace a la vida jurídica con el requerimiento del fiscal con lo cual se pone fin a la investigación preparatoria a cargo del Ministerio Público.¹¹⁰ Tiene por objeto que el juez o Jueza evalúan si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo, según las pruebas aportadas por el Ministerio Público. En esta etapa el Ministerio Público puede presentar como actos conclusivos de la investigación: Acusación y Apertura a Juicio, Clausura Provisional, Sobreseimiento, Archivo, Procedimiento Abreviado y cualquier otra medida desjudicializadora. Para formular acusación y solicitar apertura a juicio, el Ministerio Público debe haber recabado los medios de convicción necesarios para fundamentar una acusación, teniendo el cuidado que los medios de investigación permitan establecer y encuadrar el hecho a la figura penal correspondiente, si después de haber discutido en relación a la acusación y los medios de investigación el Juez dicta auto de apertura a juicio, se cita a juicio, señalando para dentro de los tres días posteriores otra audiencia en el cual las partes van a ofrecer los medios de prueba que pretenden reproducir en el debate. Es importante mencionar que en esta etapa no se valora prueba y tampoco le corresponde establecer la culpabilidad o inocencia del sindicado.

¹¹⁰ Ibid., p. 218

3) ETAPA DE JUICIO:

“Es la etapa del proceso penal que tiene por fin establecer si se acreditan o no, total o parcialmente, los extremos argumentados fáctica y jurídicamente en la acusación, con certeza positiva fundada en la prueba examinada y contraexaminada por las partes y recibida por el tribunal, que declara por sentencia la relación jurídico-sustantiva basada en el debate realizado en forma pública, oral, continua y contradictoria” ¹¹¹

Para una mejor comprensión de esta etapa se pueden mencionar que se subdivide en otras etapas, la etapa de preparación del debate, debate, deliberación y emisión de la sentencia.

Preparación del debate: Son todos los actos que se realizan para preparar el debate. Entre estos actos se pueden mencionar el anticipo de prueba, unión y separación de juicios y la división del debate.

Debate: “ El debate oral y público tiene como característica el principio de inmediación de los sujetos procesales, de los órganos y medios de prueba con quienes se trata de establecer los hechos contenidos en la acusación, correspondiendo al Tribunal de Sentencia penal hacer el análisis y valoración de la prueba para establecer con certeza si los hechos sometidos al conocimiento del Tribunal han quedado probados o no, debiendo el Tribunal mantener los principios de imparcialidad e independencia, garantizando a las partes ejercer el contradictorio en igualdad de posiciones, libertad de prueba y argumentos para que el Tribunal los conozca directamente y tenga suficiente convicción para dictar una sentencia legal”¹¹²

PRINCIPIOS DEL JUICIO ORAL:

a) Inmediación: De conformidad a este principio el debate se debe realizar con la presencia de todas las partes que intervienen en el proceso penal, Jueces, Ministerio Público, Acusado, Abogado defensor.

¹¹¹ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, El Proceso Penal Guatemalteco Tomo II, 2009. Pág. 18.

¹¹² Guía conceptual del Proceso Penal. Ibid., pág. 231.

b) Acusado: Por ser la persona que está sometida a juicio, deberá garantizarse su presencia en el debate con el objeto que pueda ejercitar su derecho de defensa.

c) Publicidad: Este principio dispone que el debate deberá ser público, lo cual permite que pueda ser observado por cualquier persona, sin embargo existen limitaciones por lo cual deberá realizarse a puerta cerrada, por ejemplo cuando afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física y otros casos establecidos en el artículo 356 del Código Procesal Penal.

d) Poder de disciplina: Este poder lo ejerce el presidente del Tribunal y el objeto es garantizar que el mismo se desarrolle de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal, sin embargo si alguna de las partes cometiera algún delito o falta, el presidente tiene la facultad de expulsar al sujeto procesal que infrinja las normas.

e) Continuidad, suspensión e interrupción del debate: En cuanto a la continuidad, este principio establece que el debate deberá realizarse en audiencias consecutivas hasta finalizarlo, y solo podrá suspenderse e interrumpirse de conformidad a los casos establecidos en el Código Procesal Penal.

f) Oralidad: Este principio establece que los sujetos procesales y las partes del procedimiento deben expresar sus posiciones a viva voz, en relación a los hechos que se están juzgando.

LA SENTENCIA:

“Es el acto procesal jurisdiccional, con la que concluye el proceso penal en primera Instancia, la cual se dicta después de haber recibido todos los medios de prueba admitidos” ¹¹³ La sentencia puede ser absolutoria o condenatoria.

Después de clausurado el debate el tribunal en pleno procederá a deliberar en sesión secreta, a la cual solo podrá asistir el secretario, sin interferencia de ninguna persona, con el objeto de evitar cualquier contaminación que pueda influir en la resolución que se va a emitir, utilizando la sana crítica razonada, lo cual conlleva admitir la prueba que considere útil al esclarecimiento de la verdad y apreciar las mismas conforme a las

¹¹³ Guía conceptual del Proceso Penal, Ibid., pág. 244

reglas de la lógica, la psicología, la experiencia común y posteriormente valorar cada medio de prueba con lo cual sustentará su decisión.

La deliberación deberá versar sobre los siguientes temas: a) Cuestiones previas, b) existencia del delito, c) responsabilidad del acusado, d) Calificación del delito, e) Pena a imponer, f) Responsabilidad civil, g) costas y otros que establece el Código Procesal Penal, posteriormente el Tribunal decidirá sobre la absolución o condena de la persona sujeta a proceso penal.

La sentencia deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 389 del Código Procesal Penal: a) Mención del Tribunal y fecha en que se dicta, b) Enunciación de los hechos o circunstancias que hayan sido objeto de la acusación o de su ampliación y del auto de apertura a juicio, los daños y la reparación civil que se pretende, esta es la parte central de la sentencia ya que son únicamente los hechos que se mencionan en este apartado los que se van a entrar a juzgar y resolverse, c) Determinación precisa y circunstanciada del hecho que el Tribunal estime acreditado, es aquí donde debe velarse porque impere el principio de correlación entre acusación y sentencia, d) Los razonamientos que inducen al Tribunal a condenar o absolver, aquí el Tribunal indica que valor le dio a cada uno de los medios de prueba y que hechos son acreditados por los mismos, e) La parte resolutive con mención de las disposiciones legales aplicables, es en este apartado donde se hace la declaración final sobre si el acusado es responsablemente penalmente de los hechos de los cuales se le acusa, de que tipo penal es responsable, su grado de participación, la pena que le será impuesta, f) La firma de los jueces.

La sentencia se pronunciará en nombre del pueblo de la República de Guatemala

4. IMPUGNACIONES:

Las impugnaciones se refieren a la potestad de oponerse a los actos o resoluciones de los órganos jurisdiccionales que contienen vicios, esto se hace por medio de los recursos ordinarios: Apelación, Queja, Apelación especial y los recursos extraordinarios de Casación y de Revisión. Según Claria Olmedo define el recurso “ como el medio impugnativo por el cual la parte que considera agraviada por una resolución judicial

que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable”¹¹⁴, con esto se puede establecer que al momento de presentar un recurso se debe tomar en cuenta el aspecto subjetivo que determina al recurso como la manifestación de voluntad del sujeto procesal que ataca una resolución con el objeto de conseguir un nuevo examen que haga posible revocar, modificar u anular la misma, y un aspecto formal que es el escrito que se presenta ante los órganos jurisdiccionales que contiene la manifestación de voluntad del recurrente.

Las resoluciones judiciales son recurribles en los casos expresamente establecidos en el Código Procesal Penal artículos 398, 402, 404, 412, 415 y 437. La facultad de recurrir corresponde a aquellos sujetos procesales a los cuales la ley ha conferido expresamente esta facultad, únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto tal como lo establece el artículo 398 del Código Procesal Penal.

5. EJECUCIÓN

La etapa de ejecución es la última de las etapas procesales dentro del procedimiento común, está a cargo del Juez de ejecución quien se encarga de vigilar la ejecución de la pena. En este contexto, la ejecutoriedad de la pena deviene firme cuando ya se cumplió con el debido proceso y se interpusieron todos los recursos o impugnaciones aplicables al caso en concreto.

Se notifica al Ministerio Público, al condenado y su defensor, querellantes quienes observarán el cómputo. Quedando en el Tribunal de Sentencia, firme la sentencia, se ordena las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al Juez de Ejecución. Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentre firme la sentencia. Así mismo el Juez de Ejecución remite el fallo al establecimiento en donde debe cumplirse la prisión para su cumplimiento. Si el condenado estuviere libre se ordenará su detención y una vez aprehendido se procederá igual.

¹¹⁴ Alejandro Sanchez, Medios de Impugnación, Guatemala: Instituto de la Defensa Pública Penal 2006 Pág. 27.

En relación al cómputo de la pena, la o el Juez de Ejecución revisa el computo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención y determinará con exactitud la fecha en que finaliza la condena, así mismo la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación. Es importante hacer mención que la pena de prisión conlleva la suspensión de los derechos políticos durante el tiempo de condena.

IV.4 SALIDAS ALTERNAS AL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

a) Criterio de Oportunidad:

“El criterio de oportunidad no es aplicable en estos delitos, ya que en ningún momento se puede invocar que sean delitos culposos, pues la violencia en sus distintas manifestaciones es premeditada, planeada y ejecutada con todas las circunstancias agravantes, consideradas en la legislación penal y en la citada Ley.

Se debe considerar que estos delitos lesionan y amenazan la seguridad social, ya que, si la víctima directa es la mujer, por ende las hijas, hijos y familia en general sufren las consecuencias del hecho ilícito. El numeral 3) del artículo 25 del Código Procesal Penal, taxativamente denota la inaplicabilidad del criterio de oportunidad, toda vez que los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, cuentan con penas de prisión superiores a los cinco años (penas máximas de prisión de 50, 12 y 8 años) .”¹¹⁵

b) Suspensión Condicional de la Persecución Penal.

La suspensión condicional de la persecución penal, no puede aplicarse en los hechos relacionados sancionados conforme la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, debido a que los mismos contemplan penas de prisión cuyo máximo excede cinco años y no contienen la forma culposa. Es decir que “En estos

¹¹⁵ Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República. pág. 50.

delitos no se debe aplicar esta medida, en virtud de la conducta eminentemente dolosa del imputado, ya que la violencia contra la mujer es cíclica y repetitiva. En las relaciones violentas, la mujer ha sido agredida en diversas formas tiempo antes de la ejecución del hecho delictivo por el cual se le acusa.”¹¹⁶

c) Conversión

La conversión no podrá aplicarse a los delitos contemplados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, ya que en ellos existe un interés público gravemente comprometido, en los que la agraviada no puede garantizar una persecución penal eficiente, debido a que el círculo de violencia puede influir en su decisión de desistir.

d) Mediación

“No procede la aplicación de la mediación y conciliación en los procesos que se instruyan por estos delitos, sobre todo por el bien jurídico protegido, el impacto social de este tipo de delitos y las Convenciones Internacionales en la materia ya individualizadas.”¹¹⁷

e) Procedimiento abreviado

Uno de los supuestos para la aplicación del procedimiento abreviado, es que “el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor de cinco años de privación de libertad,...”. De ellos se puede deducir que solamente podría ser aplicable para los delitos de violencia contra la mujer física y psicológica así como la violencia económica, cuando el fiscal, en los delitos consumados considere la imposición de una pena de hasta 5 años o menos.

¹¹⁶ Ibid. pág. 51.

¹¹⁷ Ibid. págs. 50 y 51.

La investigación criminal del Ministerio Público en los delitos de Violencia contra la Mujer.

Corresponde al Ministerio Público determinar la responsabilidad del o los presuntos implicados en el hecho delictivo y determinar el daño causado a la víctima; y eso se logra con cada uno de los respectivos elementos de convicción, medios de investigación y medios de prueba que son recolectados por dicha institución y aportados por las demás instituciones involucradas, específicamente el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), de allí nace la importancia que para que dicho instituto pueda practicar el reconocimiento médico legal, y emitir los dictámenes periciales que le servirán al Ministerio Público para la respectiva persecución penal, es necesario que los Juzgados de Paz, Juzgados De Familia, Policía Nacional Civil, remitan inmediatamente a las víctimas para su evaluación respectiva, es decir sin demora alguna, toda vez que si no se hace en el tiempo adecuado, y por el transcurso del mismo, las lesiones ocasionadas pueden desaparecer, y así no podrá acreditarse el daño causado a la víctima, dejando así impune una conducta delictiva.

Para que la persecución penal del Ministerio Público en los delitos de violencia Contra la Mujer en su manifestación física sea estratégica y por ende efectiva, se necesita que la colaboración de los demás operadores de justicia, como de la misma víctima, sea inmediata y sin ninguna obstaculización, demora o reserva alguna, y por su puesto la debida diligencia de parte del personal del Ministerio Público en cumplimiento de sus respectivas funciones en la persecución penal, ya que se requiere que en los hechos de violencia contra las mujeres, el Ministerio Público recopile toda la información adecuada para evidenciar la existencia del delito especialmente la declaración testimonial de la persona agredida donde narre los hechos de los cuales fue víctima, con lo cual se pueda establecer las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como la relación de causalidad entre la conducta delictiva y su resultado, precisamente los presupuestos establecidos en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer para tipificarse como violencia contra la mujer la conducta del sindicado.

Aunado a lo anterior los Hospitales Públicos y centros de Salud al tener conocimiento de la posible comisión de un hecho delictivo deben de realizar la respectiva coordinación con el Ministerio Público, para darle la continuidad al caso que así lo amerite, pues se debe guardar protección en la escena del crimen, el resguardo de la cadena de custodia de los elementos de convicción que a posteriori se incluirán en el debate como pruebas, debiendo también ponerse la debida importancia en las fotografías forenses en este tipo de delitos, pues son imprescindibles para ilustrar al órgano jurisdiccional con ayuda del dictamen pericial sobre la proporcionalidad de las lesiones causadas. Además es necesaria la respectiva colaboración de las instituciones o entidades pertinentes para acreditar las circunstancias establecidas en el artículo siete del decreto 22-2008, consistentes en certificados de nacimiento, matrimonio, constancias laborales, educativas, religiosas, entre otros.

CAPÍTULO V

EFFECTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

V. I. Efectividad en sentido amplio:

Efectividad es definida como: la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera. En la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer se establece en uno de los considerandos que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización, lo anterior se complementa con lo que se establece en el artículo 1 de dicha ley que indica que su objeto es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, su fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia.

Así mismo en la misma ley se establece que se deberán fortalecer las dependencias encargadas de la investigación criminal, para lo cual deberán crearse las Fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer, lo que se ha cumplido al existir en las diferentes fiscalías la Unidad de investigación de Mujer que es donde se tramitan las denuncias de Violencia contra la mujer en sus diferentes modalidades establecidas en la ley, violaciones, agresiones sexuales y los delitos de maltrato contra personas menores de edad. Así mismo se crean los Modelos de Atención integral para una pronta y debida atención de las mujeres víctimas de Violencia contra la Mujer. Lamentablemente en todas las Fiscalías no se cuenta con un Modelo de Atención

Integral, sin embargo si se cuenta con un psicólogo que es el Encargado de la Oficina de Atención a la Víctima, con estas medidas tanto legislativas y administrativas se busca poder contribuir a que las mujeres tengan acceso a la justicia y así mismo poder garantizarles una vida libre de violencia.

En virtud de lo anterior la efectividad del Ministerio Público en la Persecución penal de estos delitos, se da cuando el Ministerio Público al considerar este tipo de conductas como un delito de acción pública vela por garantizarle a la agraviada su vida, libertad e integridad, entrevistándola en relación a los hechos de los cuales fue víctima, solicitando al órgano jurisdiccional competente las respectivas medidas de seguridad, brindando una atención integral a la víctima que incluye atención psicológica, la remisión de la víctima al médico forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala e individualizar al sindicado para poder solicitar la orden de aprehensión o citarlo a primera declaración.

Al realizarse la Audiencia de Primera Declaración del sindicado, el Ministerio Público en base a los medios de investigación con que cuenta hasta ese momento, argumenta la necesidad de ligar a proceso al sindicado en virtud de que existen elementos racionales suficientes para creer que el sindicado ha participado en el hecho que se le sindicó; al dictarse el Auto de procesamiento, se manifiesta en relación a la medida de coerción de conformidad a las circunstancias particulares de cada hecho denunciado, solicitando prisión preventiva o medidas sustitutivas. Durante el plazo de investigación el Ministerio Público practica las diligencias pendientes de realizar previo a formular acusación. Al formularse la acusación y solicitud de apertura a juicio por parte del Ministerio Público, la misma se discute en la audiencia intermedia y de aperturarse a juicio, luego se realiza la audiencia de ofrecimiento de prueba y posteriormente se realizará el respectivo debate, al cual deberá comparecer la víctima a efecto de brindar su declaración en relación a los hechos de los cuales fue víctima, y el Juez al valorar los medios de prueba tanto periciales como testimoniales y documentales condena al sindicado con las penas establecidas por la comisión del delito de Violencia contra la Mujer que cuando se trata de la modalidad física le corresponde una pena de prisión de

cinco a doce años. Todo el procedimiento indicado anteriormente es parte de la Persecución penal efectiva que el Ministerio Público realiza en este tipo de delitos.

V.2 FALTA DE EFECTIVIDAD DE LA PERSECUCIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN FÍSICA Y SUS MOTIVOS.

Hay factores que no permiten una persecución penal efectiva por parte del Ministerio Público los cuales se mencionarán a continuación:

a) Excesiva cantidad de denuncias, el aumento de denuncias se debe a que cada día son más mujeres las que conocen que tienen el derecho de acudir a las diferentes instituciones a solicitar el apoyo necesario para poder romper con el ciclo de la violencia;

b) La falta de recursos, tanto humanos como materiales, para poder investigar cada uno de los hechos denunciados, esto en virtud que en la Agencia 2 UDI MUJER únicamente cuenta con dos auxiliares fiscales, lo cual no está acorde a la cantidad de denuncias que se presentan, es de hacer ver la importancia que tiene el personal que se relaciona directamente con la Unidad de Investigación MUJER y que contribuyen a que puedan tramitarse las denuncias, como es el caso del notificador/mensajero, ya que actualmente en la fiscalía únicamente se cuenta con un notificador, quien debe realizar citaciones en los diferentes municipios que forman parte de la jurisdicción de la Fiscalía, que abarca siete municipios con sus respectivas aldeas, colonias y cumplir así mismo con las citaciones que realizan la Unidad de Vida, Unidad de Comunes, Unidad de Decisión Temprana, Unidad de Litigio, por lo cual en muchas ocasiones es imposible citar a las denunciadas personalmente para que ratifiquen su denuncia. Entre los medios de investigación que deben de presentarse al Juzgado correspondiente de preferencia desde la solicitud de Control Jurisdiccional es el Álbum fotográfico que documenta el lugar donde sucedieron los hechos, dicho álbum debe de realizarse con el apoyo de los Técnicos en Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, sin embargo en la Fiscalía únicamente se cuenta con tres grupos, quienes realizan turnos de cuarenta y ocho horas, sin embargo debido a que el grupo de turno esta a la

disposición de los otras unidades ya anteriormente y especialmente de las diligencias que son prioridad tales como los Levantamientos de cadáveres, debido a este tipo de diligencias las diligencias programadas no pueden realizarse y se van suspendiendo continuamente lo cual no permite completar el expediente;

c) La falta de colaboración de las agraviadas, después de presentar su denuncia, al momento de citarlas a la Fiscalía para brindar su declaración testimonial en su mayoría comparecen a indicar que no desean continuar con el trámite de su denuncia y en otras oportunidades no se presentan y al no contar con datos precisos es imposible poder continuar con la persecución penal. Esta falta de colaboración se debe muchas veces a la dependencia económica de las agraviadas del agresor, esto debido a que el contexto del área es muy difícil poder optar a un empleo y más si se carece de los conocimientos y formación académica necesaria, lo cual hace que muchas personas desistan de continuar con su denuncia y regresen a convivir con el agresor, por ser él quien mantiene económicamente el hogar. Esto debido que hacen falta medidas administrativas que permitan empoderar a la mujer, tales como albergues con opción a formación en algún oficio que le permita obtener sus propios ingresos económicos, lo cual ayudaría a fomentar su independencia económica;

d) La falta de capacitación constante al personal que se encarga de tramitar este tipo de denuncias; e) En los Juzgados de Paz a veces se toma la denuncia de la persona y no se le remite al Médico Forense no obstante que en la narración del hecho indica que fue agredida físicamente y al momento de remitirse la denuncia a la Fiscalía Municipal de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla ya han transcurrido varios días, por lo cual al citarla y comparecer, en la persona ya no se evidencia ninguna lesión, lo cual dificulta poder realizar la persecución penal respectiva; f) En el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla no se cuenta con una sede del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, por lo cual al momento de remitir a las agraviadas, las mismas deben de trasladarse al municipio y departamento de Escuintla, y muchas veces debido a la falta de recursos económicos las agraviadas no se trasladan a dicha institución por lo cual se prescinde de un

elemento de suma importancia para la investigación y así poder acreditar los hechos que se denuncian.

En conclusión no obstante la limitación de los recursos humanos y materiales con los que cuenta el Ministerio Público realiza una efectiva persecución penal del delito de Violencia contra la Mujer en su modalidad Física, sin embargo hay factores ajenos al Ministerio Público que obstaculizan esa efectividad y que se refieren a las debilidades de las instituciones que contribuyen con la persecución penal.

CAPÍTULO VI

PRESENTACION DE RESULTADOS

VI.1 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS

En la presente investigación para la debida recopilación de la información se utilizó la entrevista, la cual fue dirigida directamente a cada una de las unidades personales de análisis; por medio de ella se pudo obtener información objetiva y real, estas unidades proporcionaron criterios y conocimientos jurídicos, como también prácticos, pues son personas que día a día obtienen conocimiento sobre el tema que se desarrolla en el presente trabajo de investigación como lo es la Efectividad del Ministerio Público en la Persecución penal del delito de Violencia contra la Mujer en su modalidad física.

La guía de entrevista fue elaborada con base a los objetivos generales y específicos para poder así obtener la información que determine si hay efectividad en la Persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en relación al Delito de Violencia contra la Mujer en su modalidad fisica .

Con base a los postulados del paradigma interpretativo, por la relevancia que implica desde el punto de vista social se realizo la debida interpretación de las respuestas proporcionadas por cada uno de los informantes claves, con lo que se logro establecer cuál es la situación actual o la realidad misma del objeto de estudio.

VI.2 INFORMANTES CLAVES

- Juez del Juzgado de Paz Del Ramo Penal del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del Departamento de Escuintla.
- Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos Contra el Ambiente del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del Departamento de Escuintla.

- Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal de delitos de Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Escuintla.
- Auxiliares Fiscales de la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa Del Departamento de Escuintla.
- Agente fiscal de la unidad de litigios de la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa Del Departamento de Escuintla.
- Psicólogo de la oficina de atención a la víctima de la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa Del Departamento de Escuintla.
- Mujeres víctimas de Violencia contra la Mujer del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla.
- Abogados de las mujeres víctimas de Violencia contra la Mujer del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla.

VI.3 RESUMEN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS

Entrevista realizada a la Licenciada Juana Liseth Lix Martinez Jueza del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

1. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, presenta deficiencias al realizar la persecución penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

No, considero que la fiscalía está bien estructurada y las deficiencias que presentan se atribuyen a otras instituciones que guardan relación con el sector justicia.

2. ¿A su criterio cuáles son las deficiencias que tiene la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de

Escuintla en la persecución penal de los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

Incorporación de dictámenes del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

3. ¿Considera usted que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es efectiva? Si

Porque? Porque la mayoría de procesos de la Fiscalía Municipal de Santa Lucía Cotzumalguapa y que se tramitan en este Juzgado están completos, son pocos los procesos que se clausuran.

4. ¿Considera usted, que La Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuenta o no con el suficiente recurso humano, económico y científico para realizar una persecución Penal eficaz, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? NO

Porque? Falta personal para realizar diligencias como las inspecciones oculares.

5. ¿Considera usted que los demás operadores de Justicia colaboran de forma pronta, coordinada, diligente y eficaz con la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, al momento de que dicha fiscalía realiza la persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? NO

Porque? Retraso de dictámenes periciales del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, más personal en el Ministerio Público para que puedan realizarse diligencias como las inspecciones oculares.

6. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuenta, con un Modelo de Atención Integral para una efectiva Persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? Si

Porque: Porque es necesario contar con un equipo multidisciplinario para brindarles a las mujeres una atención especializada.

7. ¿Considera usted, qué existe una colaboración eficaz de parte de cada una de la Víctimas de violencia contra la mujer en su manifestación física, con la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuando dicha fiscalía realiza la persecución penal del referido ilícito? No

Porque? No asisten a las evaluaciones médicas y psicológicas o no colaboran con la Fiscalía Municipal de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla al momento de ser necesaria su presencia para la respectiva Inspección Ocular o en algunas ocasiones cambian la versión de los hechos.

8. ¿Considera Usted, que a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer, se le da un adecuado uso y aplicación, de parte de Las Víctimas del referido ilícito, de los abogados litigantes y de los órganos jurisdiccionales para que la Persecución Penal de dichos ilícitos de parte del Ministerio Publico sea eficaz o no? NO

Porque? En algunas ocasiones las victimas aunque en muy pocos casos mienten y quieren obtener beneficios económicos y exageran los hechos.

9. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es ineficaz?

Impunidad en cada uno de los casos denunciados y en consecuencia no es posible erradicar la violencia contra la Mujer.

10. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es eficaz?

Prevención del delito, respeto de los derechos humanos, erradicar la violencia contra la mujer y la niñez.

11. ¿Según su criterio, cuáles son las principales circunstancias que provocan que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa Del Departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física no sea efectiva?

- a) Las víctimas no acuden cuando presentan heridas al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, por lo cual ya no hay evidencia que pueda ser útil a la investigación.
- b) El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala no remite o evalúa inmediatamente a la agraviada.

Entrevista realizada a la Abogada y Notaria quien solicito no consignar su nombre, miembro del TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA de fecha 28 de julio de dos mil dieciséis.

1. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, presenta deficiencias al realizar la persecución penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

Si

2. ¿A su criterio cuáles son las deficiencias que tiene la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en la persecución penal de los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?
 - a) Insuficiente investigación
 - b) Falta de debida diligencia
 - c) Falta de coordinación entre los fiscales que investigan y los que están en la unidad de Litigio
3. ¿Considera usted que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es efectiva? No ¿Porque?
 - a) Insuficiente investigación
 - b) Falta de debida diligencia
 - c) Falta de coordinación entre los fiscales que investigan y los que están en la unidad de Litigio
4. ¿Considera usted, que La Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuenta o no con el suficiente recurso humano, económico y científico para realizar una persecución Penal eficaz, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? NO

Porque? Aunque desconozco la estructura de la Fiscalía Municipal de Santa Lucia Cotzumalguapa por la cantidad de casos considero que hace falta personal.

5. ¿Considera usted que los demás operadores de Justicia colaboran de forma pronta, coordinada, diligente y eficaz con la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, al momento de que dicha fiscalía realiza la persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? NO

Porque? En algún momento los Juzgados no cumplen en remitir a la víctima al Instituto Nacional de Ciencias Forenses para que se documenten las lesiones que presenta y en consecuencia se pierde evidencia de suma importancia al proceso.

6. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuenta, con un Modelo de Atención Integral para una efectiva Persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

No podría emitir opinión tomando en consideración que no soy víctima por lo cual no podría opinar en relación a la atención que se le brinda.

7. ¿Considera usted, qué existe una colaboración eficaz de parte de cada una de la Víctimas de violencia contra la mujer en su manifestación física, con la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuando dicha fiscalía realiza la persecución penal del referido ilícito? No

Porque? Las victimas muchas veces por el ciclo de la violencia ya no quieren continuar con el proceso.

8. ¿Considera Usted, que a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer, se le da un adecuado uso y aplicación, de parte

de Las Víctimas del referido ilícito, de los abogados litigantes y de los órganos jurisdiccionales para que la Persecución Penal de dichos ilícitos de parte del Ministerio Público sea eficaz o no? SI

Porque? Relativamente por desconocimiento de la evolución de los derechos humanos de las mujeres.

9. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es ineficaz?
- a) Muerte de mujeres
 - b) Falta de denuncias
 - c) Desistimiento de la víctima al proceso
 - d) Abandono de la persecución penal
 - e) Que la violencia continúe y se replique
10. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es eficaz?
- a) Que las personas crean en el sistema de justicia
 - b) Aumento de denuncias
 - c) Contribuir a erradicar la Violencia contra la Mujer
 - d) Prevención
11. ¿Según su criterio, cuáles son las principales circunstancias que provocan que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa Del Departamento de

Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física no sea efectiva?

- a) Circulo de la violencia
- b) Considerar que la víctima es el principal medio de prueba
- c) Falta de diligencia debida en cada uno de los casos
- d) Mal procesamiento de la escena.

Entrevista realizada a la Licenciada Nora Magaly Cruz González, Abogada litigante, de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis.

1. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, presenta deficiencias al realizar la persecución penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

No

2. ¿A su criterio cuáles son las deficiencias que tiene la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en la persecución penal de los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

No he observado ninguna deficiencia en cuanto a la persecución penal.

3. ¿Considera usted que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es efectiva? SI

Porque en la persecución penal de los casos que se han tramitado en dicha fiscalía, en la investigación siempre se aplica el principio de objetividad.

4. ¿Considera usted, que La Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuenta o no con el suficiente recurso humano, económico y científico para realizar una persecución Penal eficaz, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? SI

Porque? Es mi percepción como Abogada litigante aunque desconozco la cantidad de trabajo, considero que es suficiente el personal asignado a dicha unidad.

5. ¿Considera usted que los demás operadores de Justicia colaboran de forma pronta, coordinada, diligente y eficaz con la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, al momento de que dicha fiscalía realiza la persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? NO

Porque? Muchas veces por la falta de recursos humanos y económicos no le es posible poder cumplir con las obligaciones que la ley tiene contempladas para cada institución.

6. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla necesita un Modelo de Atención Integral para una efectiva Persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? SI

Porque? Por la cantidad de mujeres que denuncian violencia contra la mujer es necesario poder brindarles una atención pronta y que sea de acuerdo a sus necesidades.

7. ¿Considera usted, qué existe una colaboración eficaz de parte de cada una de la Víctimas de violencia contra la mujer en su manifestación física, con la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuando dicha fiscalía realiza la persecución penal del referido ilícito? SI

Porque? Porque son las más interesadas en que el delito sea perseguido para hacer justicia.

8. ¿Considera Usted, que a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer, se le da un adecuado uso y aplicación, de parte de Las Víctimas del referido ilícito, de los abogados litigantes y de los órganos jurisdiccionales para que la Persecución Penal de dichos ilícitos de parte del Ministerio Publico sea eficaz o no? SI

Porque? Desde mi punto de vista como Abogada litigante las victimas en la mayoría de los casos se asesoran antes de acudir a un órgano jurisdiccional.

9. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es ineficaz?

Hay injusticia y en muchos casos se provoca que la víctima se sienta vulnerable en cualquier momento ante el agresor.

10. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es eficaz?

La víctima se siente apoyada desde el momento que presenta su denuncia, se le brinda orientación y la protección que el caso amerite, lo cual conlleva a que se proteja su vida, libertad e integridad.

11. ¿Según su criterio, cuáles son las principales circunstancias que provocan que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio

Publico en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa Del Departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física no sea efectiva?

Considero que la falta de denuncia por parte de las víctimas de este tipo de violencia.

Entrevista realizada al Licenciado Héctor Leonel Valenzuela, Abogado litigante, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis.

1. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, presenta deficiencias al realizar la persecución penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

Si

2. ¿A su criterio cuáles son las deficiencias que tiene la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en la persecución penal de los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

Toman como base el Dictamen Pericial del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, el cual se hace en un mismo sentido, mecanizado y nada objetivo.

3. ¿Considera usted que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es efectiva? No

Porque? No se investiga el hecho en forma objetiva

4. ¿Considera usted, que La Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuenta o no con el

suficiente recurso humano, económico y científico para realizar una persecución Penal eficaz, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? SI

Porque? Considero que cuentan con el suficiente recurso humano y económico, pero en relación al recurso científico hace falta fortalecer ese aspecto.

5. ¿Considera usted que los demás operadores de Justicia colaboran de forma pronta, coordinada, diligente y eficaz con la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, al momento de que dicha fiscalía realiza la persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? SI

Porque? Porque cuando escuchan que los hechos que se denuncian es víctima una mujer se le brinda las medidas de seguridad necesarias para resguardar su vida e integridad.

6. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla necesita un Modelo de Atención Integral para una efectiva Persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? SI

Porque? En la actualidad no se cuenta con un Modelo de Atención Integral sin embargo, considero que es importante poder implementar este tipo de modelo para poder brindar una mejor atención a las mujeres víctimas.

7. ¿Considera usted, qué existe una colaboración eficaz de parte de cada una de la Víctimas de violencia contra la mujer en su manifestación física, con la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuando dicha fiscalía realiza la persecución penal del referido ilícito? NO

Porque? Algunas veces después de denunciar se arrepienten. A mi criterio profesional este delito debiera ser de Instancia Particular.

8. ¿Considera Usted, que a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer, se le da un adecuado uso y aplicación, de parte de Las Víctimas del referido ilícito, de los abogados litigantes y de los órganos jurisdiccionales para que la Persecución Penal de dichos ilícitos de parte del Ministerio Publico sea eficaz o no? NO

Porque? Se abusa de la aplicación de dicha ley, en muchas ocasiones la ley se utiliza para que las victimas obtengan beneficios personales, muchas veces económico.

9. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es ineficaz?

Se incumple con brindar la atención especializada a las mujeres víctimas de violencia, poniendo en riesgo su vida e integridad, y este sector de la población deja de creer en la justicia.

10. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es eficaz?

Se deja en el desamparo a los hijos cuando se condena al agresor y así mismo se desintegra la familia.

11. ¿Según su criterio, cuáles son las principales circunstancias que provocan que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio

Publico en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa Del Departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física no sea efectiva?

- a) Recarga de trabajo
- b) Largos procesos
- c) Poca colaboración de la victima
- d) Revictimización de la victima

Entrevista realizada al Licenciado Marco Antonio Velásquez Chávez, Auxiliar Fiscal, Agencia 2 UDI MUJER de la Fiscalía Municipal de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, de fecha seis de junio de dos mil dieciséis.

1. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, presenta deficiencias al realizar la persecución penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

SI

2. ¿A su criterio cuáles son las deficiencias que tiene la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en la persecución penal de los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

Poco recursos, hay deficiencias para realizar la investigación, no se cuenta con los peritos idóneos para demostrar la violencia física en contra la mujer, no se cuenta con los servicios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, la sede de esta institución se encuentra en la cabecera departamental, por lo cual no se pueda enviar inmediatamente a la agraviada

a realizar el Reconocimiento médico legal, por lo cual no podemos demostrar de una forma urgente e inmediata la violencia contra la mujer en su modalidad física, ya que debemos esperar a que la víctima sea atendida en la cabecera departamental y luego que el dictamen pericial sea remitido a esta fiscalía para lo cual transcurre un plazo prudencial, no se cuenta con un equipo multidisciplinario como lo es un psicólogo, auxiliar fiscal, trabajadora social y un médico por parte del Ministerio Público, para no revictimizar a las víctimas, para que en un solo acto se cuente con la presencia de las personas que van a intervenir.

3. ¿Considera usted que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es efectiva? NO

Porque? Es evidente que carecemos de muchos recursos para poder realizar de una mejor manera el trabajo, carecemos de recurso humano, pericial y recurso material, entonces no podemos hablar de eficiencia con estas carencias.

4. ¿Considera usted, que La Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuenta o no con el suficiente recurso humano, económico y científico para realizar una persecución Penal eficaz, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? NO

Porque? Considero que por la carga de trabajo es necesario que se pueda contar con más recurso humano para poder realizar una investigación más efectiva.

5. ¿Considera usted que los demás operadores de Justicia colaboran de forma pronta, coordinada, diligente y eficaz con la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, al

momento de que dicha fiscalía realiza la persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? NO

Porque? Algunas instituciones por ejemplo el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala no permite realizar una investigación efectiva, ya que no hay una colaboración eficaz, ya que los Dictámenes periciales de las víctimas cuesta que los remitan a la fiscalía y esto retarda el proceso, sin embargo hay otras instituciones que colaboran con la fiscalía para poder realizar una investigación eficaz, tal es el caso del Registro Nacional de las Personas, ya que nos permiten identificar a las personas.

6. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla necesita un Modelo de Atención Integral para una efectiva Persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? SI

Porque? Definitivamente necesita de un grupo multidisciplinario, ya que lastimosamente cuando las víctimas han explotado y requieren la intervención del Estado al momento de presentar la denuncia, ese momento hay que aprovecharlo, sin embargo por carecer de recurso humano, esta situación no se lleva a cabo, porque de contar con un equipo multidisciplinario en un solo acto podría trabajarse el expediente hasta un 80 por ciento de su totalidad.

7. ¿Considera usted, qué existe una colaboración eficaz de parte de cada una de la Víctimas de violencia contra la mujer en su manifestación física, con la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuando dicha fiscalía realiza la persecución penal del referido ilícito? NO

Porque? Desde mi experiencia de 10 personas que denuncian violencia contra la mujer ocho ya no quieren continuar con la denuncia y dos si continúan el caso y tiene el tiempo para las diligencias respectivas con la denuncia.

8. ¿Considera Usted, que a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer, se le da un adecuado uso y aplicación, de parte de Las Víctimas del referido ilícito, de los abogados litigantes y de los órganos jurisdiccionales para que la Persecución Penal de dichos ilícitos de parte del Ministerio Publico sea eficaz o no? No

Porque? Esta ley en algunos casos se puede establecer que ocurrió, en otros casos los abogados pueden influir en las víctimas para utilizar el proceso penal para presionar al sindicato para obtener beneficios de tipo económico.

9. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es ineficaz?

Al momento de no brindarle a la víctima una persecución penal se da lugar a que este delito suceda en reiteradas ocasiones y que pueda darse el fallecimiento de la víctima

10. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es eficaz?

Cuando un expediente es trabajado de forma rápida, la víctima de alguna manera confía en las autoridades y de alguna manera al observar que el agresor es sancionado, esta persona confía en el sistema de justicia y además al socializar su experiencia con otras personas se fortalece la cultura de denuncia.

11. ¿Según su criterio, cuáles son las principales circunstancias que provocan que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa Del Departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física no sea efectiva?

- a) Recarga de trabajo
- b) Falta de colaboración de la víctima
- c) Falta de recursos humanos y coordinación interinstitucional

Entrevista realizada al Licenciado Pedro Francisco Ros Díaz, Agente Fiscal, Agencia 2 UDI MUJER de la Fiscalía Municipal de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, de fecha seis de junio de dos mil dieciséis.

1. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, presenta deficiencias al realizar la persecución penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

SI

2. ¿A su criterio cuáles son las deficiencias que tiene la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en la persecución penal de los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

Falta de coordinación interinstitucional, por ejemplo en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa no hay sede del Instituto Nacional de Ciencias

Forenses de Guatemala, no hay recurso para trabajar las denuncias con celeridad.

3. ¿Considera usted que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es efectiva? SI

Porque? A pesar de la distancia de donde residen las víctimas, la falta de recursos humanos y materiales, se ha hecho lo posible por lograr resultados satisfactorios.

4. ¿Considera usted, que La Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuenta o no con el suficiente recurso humano, económico y científico para realizar una persecución Penal eficaz, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? NO

Porque? Hay que implementar más recursos para abarcar la persecución en su totalidad.

5. ¿Considera usted que los demás operadores de Justicia colaboran de forma pronta, coordinada, diligente y eficaz con la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, al momento de que dicha fiscalía realiza la persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? NO

Porque? Muchas veces solo se cuenta con el apoyo de los Juzgados especializados.

6. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla necesita un Modelo de Atención Integral para una efectiva Persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? SI

Porque? Se necesita de una sala especial para atender a las víctimas y así poder evitar su revictimización, por lo cual considero necesario la implementación de un Modelo de Atención Integral

7. ¿Considera usted, qué existe una colaboración eficaz de parte de cada una de la Víctimas de violencia contra la mujer en su manifestación física, con la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuando dicha fiscalía realiza la persecución penal del referido ilícito? NO

Porque? Durante el proceso la victima cambia de versión, por diversas razones, puede ser por una cantidad de dinero, presión de la familia del sindicato por lo cual renuncia a la acción penal

8. ¿Considera Usted, que a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer, se le da un adecuado uso y aplicación, de parte de Las Víctimas del referido ilícito, de los abogados litigantes y de los órganos jurisdiccionales para que la Persecución Penal de dichos ilícitos de parte del Ministerio Público sea eficaz o no?

Porque? Como toda norma la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, actualmente se está desarrollando su aplicación, es una ley especial por lo cual está costando su aplicación, sin embargo se está mejorando en su aplicación e interpretación.

9. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es ineficaz?

Cuando la investigación es ineficaz se limita el ejercicio de los derechos de las mujeres, se envía un mal mensaje a la sociedad al momento de no recibir justicia pronta de los encargados de aplicar la ley, hay una mala imagen y la sociedad llega al extremo de desconfiar de sus administradores de justicia.

- 10.** ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es eficaz?

Cuando la sociedad percibe el trabajo que se realiza llega a confiar en sus administradores de justicia.

- 11.** ¿Según su criterio, cuáles son las principales circunstancias que provocan que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa Del Departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física no sea efectiva?

- a) No hay sede del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala gente se decepciona y más cuando no pueden costear el viaje para asistir a la sede de Escuintla. El Estado debe velar por este tipo de situaciones.
- b) Por falta de recursos no hay posibilidad de darles una atención inmediata, incluso de poder colaborar con trasladar a las víctimas a la sede de Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.
- c) En el municipio no hay Juzgados especializados, lo que complica procedimiento ya que genera costos tanto a las víctimas y personal del Ministerio Público para el traslado al municipio de Escuintla así mismo el riesgo de trasladar el expediente.

Entrevista realizada al Licenciado Fernando Luis Arriola Lobos, Oficina de Atención a la Víctima de la Fiscalía Municipal de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis.

1. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, presenta deficiencias al realizar la persecución penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

Si, en algunas actividades de investigación.

2. ¿A su criterio cuáles son las deficiencias que tiene la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en la persecución penal de los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

Tomando como referencia el actuar de otras fiscalías, las diligencias cuentan con el trabajo de campo realizado por investigadores de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público y no únicamente con lo realizado por la Policía Nacional Civil, estos investigadores proporcionan información obtenida por vecinos, familiares, cámaras, en esta fiscalía solo se cuenta por el testimonio de la persona que denuncia y los testigos que esta proporciona sí que los hay, no hay más elementos que puedan respaldar la versión de la persona que pone la denuncia.

3. ¿Considera usted que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es efectiva? Relativamente

Porque? En algunos casos se logra obtener resultados satisfactorios, en estas investigaciones podríamos decir que se cuentan con los elementos

necesarios que la respaldan el testimonio de la víctima y en otros casos hay condenas absolutorias porque no se contó con los elementos necesarios para el soporte necesario.

4. ¿Considera usted, que La Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuenta o no con el suficiente recurso humano, económico y científico para realizar una persecución Penal eficaz, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? NO

Porque? En cuanto a los recursos humanos considero que no, si bien es cierto hay un psicólogo que apoya a la víctima, solo hay dos auxiliares para realizar la investigación y como mencione anteriormente no hay investigadores que verifiquen la información proporcionada por la persona denunciante y cuanto al otro tipo de recursos si se utilizan debidamente pueden ser suficientes.

5. ¿Considera usted que los demás operadores de Justicia colaboran de forma pronta, coordinada, diligente y eficaz con la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, al momento de que dicha fiscalía realiza la persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

Sería irresponsable de mi parte, porque desconozco las funciones de cada uno de los operadores de justicia, sin embargo como profesionales considero que cada uno debe realizar su trabajo a consciencia.

6. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla necesita un Modelo de Atención Integral para una efectiva Persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? SI

El Modelo de Atención Integra con el que cuenta el Ministerio Público en algunas fiscalías, permite dar a las victimas una atención integral, en este

caso de delitos y por la cantidad de personas denunciante sería útil. Sin embargo es de recordar que se encuentra un Modelo de Atención Integral en la cabecera de Escuintla, por la optimización de recursos sería de enviar a las personas a Escuintla.

7. ¿Considera usted, que existe una colaboración eficaz de parte de cada una de las Víctimas de violencia contra la mujer en su manifestación física, con la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuando dicha fiscalía realiza la persecución penal del referido ilícito? NO

Porque? Debido al contexto social y cultural en el que se da este tipo de hechos, muchas de las víctimas han desarrollado aceptación y tolerancia a las conductas violentas de los agresores, muchas mujeres han aprendido que el hombre es agresor y que la mujer debe soportar este tipo de acciones y se ven inmersas en el ciclo de la violencia, denuncian cuando están en la fase de explosión y distanciamiento, es en ese momento que denuncian y desean continuar con el proceso, posteriormente por la dependencia económica, la necesidad de un techo y de cubrir otro tipo de necesidades, pues optan por desistir de la denuncia y continuar con el ciclo de la violencia a consecuencia de lo anterior son pocas las personas que continúan con la denuncia y afrontan la situación, además hay muchos factores de vulnerabilidad que se presentan entre los cuales puedo mencionar que el agresor puede intimidar a la víctima de causarle una agresión mayor a ella o a su familia y la necesidad económica.

8. ¿Considera Usted, que a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer, se le da un adecuado uso y aplicación, de parte de Las Víctimas del referido ilícito, de los abogados litigantes y de los órganos jurisdiccionales para que la Persecución Penal de dichos ilícitos de parte del Ministerio Público sea eficaz o no?

La ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer es susceptible de análisis, si bien es cierto trata de cubrir varios aspectos de este tipo de flagelo, también puede ser mal utilizado en otros aspectos, corresponde entonces a cada persona hacer un uso ético y consciente de esta ley.

9. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es ineficaz?

Falta de confianza de las personas en las instituciones encargadas de impartir justicia y debido a que es necesario realizar muchos trámites burocráticos, muchas veces las personas desisten de continuar con el trámite de su denuncia debido a la falta de recursos económicos.

10. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es eficaz?

Fomentar y motivar a que las personas denuncien hechos de los cuales son víctimas.

11. ¿Según su criterio, cuáles son las principales circunstancias que provocan que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa Del Departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física no sea efectiva?

Falta de recurso humano, así mismo considero que este tipo de hechos deben ser abordados de una manera más consciente ya que es una herencia de generación en generación, las víctimas y agresores han experimentado la violencia desde la niñez, por lo cual también seguirán replicando este tipo de violencia, por lo cual este tema de Violencia contra la Mujer debe ser abordado como corresponde.

Entrevista realizada al Licenciado Arnulfo Rocael Carrera Dávila, Juez de Paz del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

1. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, presenta deficiencias al realizar la persecución penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

SI

2. ¿A su criterio cuáles son las deficiencias que tiene la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en la persecución penal de los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

Falta de personal para cubrir todos los casos, para poder hacer una persecución penal más efectiva.

3. ¿Considera usted que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es efectiva? NO

Porque? Por la falta de personal, no les permite cubrir todas las denuncias, es una carga de trabajo muy elevada.

4. ¿Considera usted, que La Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuenta o no con el suficiente recurso humano, económico y científico para realizar una persecución Penal eficaz, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? NO

Porque? Se necesita una mayor cantidad de fiscales para investigar este tipo de delitos.

5. ¿Considera usted que los demás operadores de Justicia colaboran de forma pronta, coordinada, diligente y eficaz con la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, al momento de que dicha fiscalía realiza la persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

No tengo conocimiento de la forma en que la Policía Nacional Civil y otras instituciones que tienen relación con el sector Justicia cumplen sus funciones, sin embargo en este Juzgado se autorizan las medidas de seguridad cuando son solicitadas.

6. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla necesita un Modelo de Atención Integral para una efectiva Persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? SI

Porque? Es necesario para poder desarrollar un mejor trabajo.

7. ¿Considera usted, qué existe una colaboración eficaz de parte de cada una de la Víctimas de violencia contra la mujer en su manifestación física, con la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuando dicha fiscalía realiza la persecución penal del referido ilícito? NO

Porque? Lamentablemente las personas plantean la denuncia y luego la abandonan y ya no continúan con la denuncia contra el agresor.

8. ¿Considera Usted, que a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer, se le da un adecuado uso y aplicación, de parte de Las Víctimas del referido ilícito, de los abogados litigantes y de los órganos jurisdiccionales para que la Persecución Penal de dichos ilícitos de parte del Ministerio Público sea eficaz o no? SI

Al menos por parte de los Abogados litigantes, más no de las víctimas, ya que plantean la denuncia pero luego ya no la continúan, por lo cual obliga al Ministerio Público a que retrase la investigación hasta que la víctima decida continuar con la denuncia, para ello es necesario que el Ministerio Público pueda ubicar a la denunciante.

9. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es ineficaz?

Impunidad en este tipo de hechos, se contribuye a mantener el machismo y que continúe la Violencia contra la Mujer.

10. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es eficaz?

- a) Seguridad jurídica
- b) Erradicar la violencia

- c) Promover la cultura de denuncia
- d) Proteger a la mujer
- e) Y los agresores se abstendrían de agredir

11. ¿Según su criterio, cuáles son las principales circunstancias que provocan que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa Del Departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física no sea efectiva?

- a) Poco personal para la carga de trabajo tan elevada;
- b) Las víctimas no colaboran, plantean la denuncia y luego la dejan abandonada.

Entrevista realizada al Licenciado José Wilfredo Umaña Calderón, Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla de fecha diez de junio de dos mil dieciséis.

1. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, presenta deficiencias al realizar la persecución penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? NO
2. ¿A su criterio cuáles son las deficiencias que tiene la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en la persecución penal de los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?
En lo personal considero que no son deficiencias, creo que se han enfocado en realizar un buen trabajo y que la mayoría de procesos han llegado a debate.
3. ¿Considera usted que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de

Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es efectiva? SI

Porque? Porque ha venido a proteger a la mujer brindando una tutela judicial efectiva, decretar las medidas de seguridad necesarias.

4. ¿Considera usted, que La Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuenta o no con el suficiente recurso humano, económico y científico para realizar una persecución Penal eficaz, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? NO

Porque? Considero que tanto el Ministerio Público como otras instituciones de justicia no cuentan con el suficiente personal para poder brindar una justicia pronta, cumplida y que se pueda cumplir con los plazos y que pueda realizarse una investigación más efectiva y para poder cumplir con esto es necesario contar con más personal.

5. ¿Considera usted que los demás operadores de Justicia colaboran de forma pronta, coordinada, diligente y eficaz con la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, al momento de que dicha fiscalía realiza la persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? SI

Porque? Llena los requisitos, esa coordinación se ha dado entre el Instituto de la Defensa Pública Penal, Ministerio Público y Juzgado, principalmente cuando se solicitan diligencias en calidad de Anticipo de Prueba de las Víctimas.

6. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla necesita un Modelo de Atención Integral para una efectiva Persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? SI

Porque? Es necesario y urgente para dar una mejor atención a las víctimas, además es importante indicar que ya no se sigue con el tratamiento psicológico por parte de la víctima y muchas veces por la carencia de recursos.

7. ¿Considera usted, qué existe una colaboración eficaz de parte de cada una de la Víctimas de violencia contra la mujer en su manifestación física, con la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuando dicha fiscalía realiza la persecución penal del referido ilícito? NO

Porque? La colaboración se da al inicio de la denuncia por las circunstancias, pero en varios casos cuando se realiza la primera declaración, revisión de la medida o reforma del auto de procesamiento las victimas cambian la versión, ahí termina la colaboración de la víctimas, por eso existe jurisprudencia donde se ha manifestado que los jueces pueden dictar sentencia aunque no se cuente con el testimonio de la víctima, tomando en cuenta la declaración de los hechos y los otros elementos de investigación recabados por el Ministerio Público.

8. ¿Considera Usted, que a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer, se le da un adecuado uso y aplicación, de parte de Las Víctimas del referido ilícito, de los abogados litigantes y de los órganos jurisdiccionales para que la Persecución Penal de dichos ilícitos de parte del Ministerio Publico sea eficaz o no?

Creo que la implementación de la ley ha ido funcionando, cumpliendo con el objeto y fin para la cual fue creada, aunque nunca falta una persona que pueda darle un mal uso.

9. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del

departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es ineficaz?

- a) Promueve impunidad
- b) Regresar al círculo vicioso de maltrato
- c) Y debido a la dependencia económica de las mujeres al marido prefieren aguantar el maltrato.

10. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es eficaz?

- a) Sancionar al agresor y promover la prevención de este delito;
- b) La mujer conoce acerca de sus derechos y esto permite que la persona pueda actuar en relaciones desiguales de poder.

11. ¿Según su criterio, cuáles son las principales circunstancias que provocan que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa Del Departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física no sea efectiva?

- a) La necesidad de personal especializado
- b) Y la necesidad de un trabajo social y psicológico fortalecido.

Entrevista realizada a la señora MARIA IXEN víctima de Violencia contra la Mujer que en su declaración indicó que no iba a continuar con su denuncia de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

1. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, presenta deficiencias al realizar la persecución penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?
SI

2. ¿A su criterio cuáles son las deficiencias que tiene la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en la persecución penal de los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

En mi forma de pensar todo lo que realizan está bien, somos nosotras las que a veces no colaboramos.

3. ¿Considera usted que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es efectiva? SI

Porque? Cuando me presente al Ministerio Público me brindaron toda la ayuda necesaria pero por mis hijos ya no quise seguir con estos trámites.

4. ¿Considera usted, que La Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuenta o no con el suficiente recurso humano, económico y científico para realizar una persecución Penal eficaz, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? NO

Porqué? Veo que vienen varias mujeres y sería bueno que hubieran más personas para atender, porque solo hay dos.

5. ¿Considera usted que los demás operadores de Justicia colaboran de forma pronta, coordinada, diligente y eficaz con la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, al momento de que dicha fiscalía realiza la persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

Cuando fui al Juzgado de Paz para que me brindarán las medidas de seguridad, indique la dirección exacta donde podían ubicar a mi conviviente y me dieron las medidas de seguridad,

6. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla necesita un Modelo de Atención Integral para una efectiva Persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? SI

Por que? Es importante para que no vengamos varias veces a contar lo que nos pasó.

7. ¿Considera usted, qué existe una colaboración eficaz de parte de cada una de la Víctimas de violencia contra la mujer en su manifestación física, con la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuando dicha fiscalía realiza la persecución penal del referido ilícito? NO

Porque? A mi me ayudaron mucho, pero por mis hijos y la falta de un trabajo que me permita sacarlos adelante y porque mi conviviente me pidió disculpas ya no quiero continuar con este proceso.

8. ¿Considera Usted, que a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer, se le da un adecuado uso y aplicación, de parte de Las Víctimas del referido ilícito, de los abogados litigantes y de los órganos jurisdiccionales para que la Persecución Penal de dichos ilícitos de parte del Ministerio Publico sea eficaz o no? SI

Cuando conocemos nuestros derechos ya no fácilmente se nos engaña y poder evitar que se nos siga maltratando.

9. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es ineficaz?

Que las mujeres puedan ser golpeadas nuevamente por su conviviente y que pueda llegar hasta matarla

10. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es eficaz?

Que la persona a quien se denuncia cambie su actitud y aprenda a respetar a su esposa y sus hijos.

11. ¿Según su criterio, cuáles son las principales circunstancias que provocan que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa Del Departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física no sea efectiva?

a) La falta de personas para atender este tipo de casos

b) Que muchas veces nosotras las mujeres ya no venimos o decidimos quitar la denuncia.

➤ **Entrevista realizada a la señora Gloria Rivas, víctima de Violencia contra la Mujer en su modalidad física que continuo con su denuncia hasta condenar a su agresor residente en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis.**

1. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, presenta deficiencias al realizar la persecución penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

NO

2. ¿A su criterio cuáles son las deficiencias que tiene la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en la persecución penal de los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física?

Yo considero que no presenta deficiencias a mí me han ayudado mucho.

3. ¿Considera usted que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es efectiva? SI

Porque? Desde el momento que yo presente mi denuncia me apoyaron, se pidió medidas de seguridad al Juzgado de Paz, desde ese momento mi exconviviente salió de la casa y no volvió a molestarme ni tampoco a agredirme.

4. ¿Considera usted, que La Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuenta o no con el suficiente recurso humano, económico y científico para realizar una persecución Penal eficaz, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? NO

Por qué? Porque veo que vienen muchas personas a presentar su denuncia pero lamentablemente solo dos personas están a cargo de este tipo de denuncias.

5. ¿Considera usted que los demás operadores de Justicia colaboran de forma pronta, coordinada, diligente y eficaz con la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, al momento de que dicha fiscalía realiza la persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? SI

Por qué? Cuando se solicitaron mis medidas de seguridad me las dieron inmediatamente, con lo cual evitaron que mi ex conviviente volviera a golpearme.

6. ¿Considera usted que la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla necesita un Modelo de Atención Integral para una efectiva Persecución Penal en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física? SI

Por qué? Porque así se evitaría que las mujeres tuvieran que venir en varias ocasiones para continuar con su denuncia. Es un trámite largo el que se realiza, primero se presenta la denuncia, luego se vuelve a presentar para brindar la declaración testimonial, si el psicólogo no se encuentra se debe volver para que se nos pueda brindar atención psicológica y de ser necesario enviarnos a un centro de salud, lo cual se evitaría si pudiera realizarse todo lo anterior en un solo momento.

7. ¿Considera usted, qué existe una colaboración eficaz de parte de cada una de la Víctimas de violencia contra la mujer en su manifestación física, con la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla cuando dicha fiscalía realiza la persecución penal del referido ilícito? NO

Por qué? Porque debido a que muchas mujeres no tienen opción de tener un trabajo prefieren vivir en un ambiente de violencia, para poder mantener a sus hijos.

8. ¿Considera Usted, que a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer, se le da un adecuado uso y aplicación, de parte de Las Víctimas del referido ilícito, de los abogados litigantes y de los órganos jurisdiccionales para que la Persecución Penal de dichos ilícitos de parte del Ministerio Público sea eficaz o no?

En mi caso me ayudó mucho ya que mi ex conviviente constantemente me agredía físicamente y al momento de acudir a las autoridades correspondientes se me brindó la ayuda necesaria.

9. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es ineficaz?

a) Continuar viviendo en un ambiente de violencia tanto para la mujer como para sus hijos;

b) Que los niños aprendan que la violencia es algo normal y que lo sigan practicando;

10. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias sociales y jurídicas más significativas que se originan cuando la Persecución Penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física es eficaz?

a) Que el hombre aprenda a respetarnos y a tratarnos como persona y no como objeto;
y

b) No continuar siendo víctimas de violencia

11. ¿Según su criterio, cuáles son las principales circunstancias que provocan que la persecución penal que realiza la Fiscalía Municipal del Ministerio Público en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa Del Departamento de Escuintla, en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física no sea efectiva?

a) La pobreza de las personas que denuncian; y

b) Que las mujeres se encuentren inmersas en un círculo de violencia contra la Mujer.

VI.4 HALLAZGOS SIGNIFICATIVOS EN LA OBSERVACIÓN PRACTICADA

En el presente subcapítulo se discutirá y analizará sobre los resultados obtenidos en la presente investigación, todo con base a la información proporcionada por los informantes claves al momento de formularseles directamente las diferentes interrogantes que contenía la respectiva guía de entrevista, para el efecto se procede de la siguiente forma:

1. En cuanto a la primera interrogante: Se logró establecer que efectivamente la Fiscalía del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla presenta deficiencias en el trabajo de investigación que realiza, sin embargo estas deficiencias no son exclusivamente responsabilidad de la institución sino que muchas veces son las instituciones las que deben complementar la función que el Ministerio Público realiza para éxito en la persecución penal del delito de Violencia contra la mujer en su modalidad física.
2. Segunda interrogante: Se estableció que las deficiencias en la persecución penal no corresponden exclusivamente a la Fiscalía del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla como institución sino también debido a la falta de recurso humano, diligencia y responsabilidad de las otras instituciones que se relacionan con la labor que realiza el Ministerio Público entre los que podemos mencionar el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Policía Nacional Civil, División Especializada en Investigación Criminal. Se estableció lo anterior en virtud de que en el Municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla no se cuenta con una sede del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, por lo cual las mujeres víctimas al momento de ser remitidas para el respectivo Reconocimiento Médico Legal ya no comparecen, muchas veces por falta de recursos económicos, y al no contar con el Dictamen Pericial respectivo limita al Ministerio Público de poder realizar una persecución penal efectiva por este tipo de hechos. Así mismo la falta de

Agentes de la Policía Nacional Civil o de la División Especializada en Investigación Criminal en algún momento no permite una investigación más amplia de los hechos que se denuncian, por ejemplo realizar entrevistas a vecinos, antecedentes del agresor y así poder realizar una investigación más objetiva de los hechos denunciados. En lo que respecta a la Fiscalía del Ministerio Público la falta de recurso humano es determinante para que se pueda realizar una persecución penal que responda de manera inmediata a la protección de los derechos humanos de las mujeres, especialmente al derecho a una vida libre de violencia, ya que debido a la gran cantidad de denuncias no es posible realizar una persecución penal efectiva sin los recursos y coordinación inter institucional necesaria.

3. Tercera interrogante, tomando en consideración que el Ministerio Público es el ente encargado de la persecución penal, especialmente en los delitos de acción pública, para cumplir con esa función necesita realizar las diligencias pertinentes y útiles para determinar si efectivamente se debe perseguir penalmente a la persona sindicada de un delito, en la mayoría de expedientes en los cuales se ha realizado la investigación correspondiente y que posteriormente son procesos penales que se tramitan en los respectivos órganos jurisdiccionales se ha cumplido con las diligencias pertinentes y útiles , aún con la falta de recurso humano y material de la institución, sin embargo podría mejorarse la efectividad si se fortalecieran las instituciones que se relacionan con el Ministerio Público y se aumentará el personal para diligenciar todas las denuncias que se presentan, lo cual permitiría cumplir con la misión, visión y valores institucionales del Ministerio Público.
4. Cuarta interrogante: Se estableció que debido a la gran cantidad de denuncias que ingresan a la Fiscalía del Ministerio Publico de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, es necesario aumentar la cantidad de personal para la investigación, con la finalidad de realizar una persecución penal efectiva y así no dejar en la impunidad muchos hechos que debido a la falta de tiempo y carga laboral del personal no se logran diligenciar de manera inmediata.

5. Quinta interrogante: Se estableció que los operadores de Justicia y demás instituciones que tienen relación directa con la Fiscalía del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en la investigación de hechos de Violencia contra la Mujer en su modalidad física, muchas veces debido a la falta de personal y recursos económicos se les dificulta cumplir con los requerimientos que se les plantean. A falta de una sede del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, los dictámenes periciales son enviados posteriormente o las víctimas no acuden por la distancia y la falta de recursos económicos. En relación a los Juzgados de Paz se puede establecer que efectivamente brindan las respectivas medidas de seguridad a las mujeres que denuncian este tipo de hechos, sin embargo en ocasiones no se oficia a donde corresponde para el Reconocimiento médico legal por lo cual los indicios de una violencia pueden perderse, lo que no contribuye a que el Ministerio Público pueda realizar una investigación efectiva.
6. Sexta interrogante: Se estableció que el ciclo de violencia en el cual están inmersas las mujeres que denuncian ser víctimas de violencia contra la mujer en su modalidad física no permite una efectiva persecución penal de este tipo de delitos, por lo que cuando ellas deciden denunciar se debería aprovechar para realizar la mayoría de diligencias que respalden una solicitud de control jurisdiccional y orden de aprehensión o citación a primera declaración. En ese sentido es necesario contar con un Modelo de Atención Integral en la Fiscalía Municipal de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla para brindar una pronta y efectiva atención a las mujeres, esto en virtud que dicho modelo cuenta con Psicólogas, auxiliares fiscales, médico forense y técnicos de investigaciones criminalísticas que laboran las veinticuatro horas y que además cuentan con la respectiva formación en relación al tema de género, lo cual que permitiría mejorar la persecución penal que actualmente realiza la Fiscalía.

7. Séptima interrogante: Se pudo establecer que debido al contexto social, cultural y económico del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, las mujeres no colaboran con el Ministerio Público para realizar una persecución penal efectiva, esto debido a la falta de empleo por el contexto económico del lugar, lo cual se convierte en un obstáculo a la persecución penal en virtud de que prefieren renunciar a la acción penal y continuar inmersas en el ciclo de violencia para poder satisfacer las necesidades propias y la de sus hijos, así mismo por la construcción social del lugar en relación al concepto de género, muchas mujeres han desarrollado aceptación y tolerancia a las conductas violentas. Tomando en consideración lo anterior este tipo de delitos debiese ser de Instancia Particular.
8. Octava interrogante: Se puede establecer que las víctimas muchas veces mienten para obtener beneficios económicos del sindicato o exageran los hechos con el objeto de obtener medidas de seguridad. Así mismo los abogados litigantes asesoran a su patrocinado e influyen para que utilicen el proceso penal no con el objeto de sancionar la conducta sino para obtener beneficios personales lo cual desvirtúa el fin por el cual fue creada la Ley de Femicidio y Otras formas de violencia contra la mujer. En el caso de los Juzgados correspondientes se aplica la ley tomando en cuenta la evolución de los derechos de las mujeres, sin embargo por ser una ley especial se ha dificultado su aplicación.
9. Novena interrogante: Se pudo establecer que las principales consecuencias sociales cuando la persecución penal que realiza la Fiscalía del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla es inefectiva es la impunidad de estos hechos, lo que conlleva a que este patrón de conducta se mantenga en cada una de las familias, promoviendo que una mujer continúe viviendo en un ambiente de violencia y que los niños crean que es algo normal y lo sigan practicando, y cuando se da de manera reiterada puede terminar con la muerte de una mujer, por lo que la población deja de creer en la justicia. En relación a las consecuencias jurídicas

podemos mencionar la falta de denuncias, desistimiento de la víctima al proceso y abandono de la persecución penal.

10.Decima interrogante: Cuando la persecución penal del delito de Violencia contra la Mujer en su modalidad física es efectiva, permite que las mujeres creen en el sistema de justicia y en consecuencia adopten una cultura de denuncia de estos hechos, ya que al momento de realizar la respectiva persecución penal se protege la vida, libertad e integridad de la mujer, así mismo se contribuye a erradicar la Violencia contra la Mujer y a cumplir una función preventiva de este tipo de delitos con lo cual se garantiza los derechos humanos de las mujeres. Es de hacer notar que una de las consecuencias jurídicas al realizar una persecución penal efectiva de este tipo de delitos es que el sindicado sea condenado, sin embargo debido al contexto del lugar muchas veces al ser condenado un hombre por el delito de Violencia contra Mujer se desampara a los hijos y se desintegra la familia.

11.Décimo primera pregunta: Circulo de la violencia: el tema de violencia contra la mujer debe ser abordado de una manera más consciente ya que es una herencia de generación en generación, las víctimas y agresores han experimentado la violencia desde la niñez, por lo cual también seguirán replicando este tipo de violencia así mismo existen circunstancias sociales como la pobreza que promueven este tipo de hechos.

Falta de denuncia: Muchas mujeres que son víctimas de Violencia contra la mujer no denuncian por miedo y por la dependencia económica.

Falta de recursos: Por la falta de recursos humanos y materiales no hay posibilidad de darles una atención pronta y cumplida a las mujeres víctimas de violencia contra la Mujer, la elevada carga de trabajo no permite abordar con la debida diligencia cada una de las denuncias que se presentan a la fiscalía.

No hay sede del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, por lo que las personas se decepcionan y más aún cuando no pueden costear el viaje para asistir a la sede de Escuintla, lo cual trae como consecuencia que

ya no se presentan y se pierda evidencia útil a la investigación. Tomando en consideración que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala se encuentra en el municipio y departamento de Escuintla los dictámenes periciales no son enviados inmediatamente lo cual retarda investigación.

Poca colaboración de la víctima: Las personas presentan su denuncia, posteriormente ya no quieren colaborar con las diligencias de investigación o incluso ya no se presentan al debate.

En el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, no hay Juzgados especializados, lo que complica el procedimiento, ya que genera costos tanto a las víctimas y personal del Ministerio Público para el traslado al municipio y departamento de Escuintla para la realización de las respectivas audiencias así mismo el riesgo de trasladar el expediente.

V.3 CRITERIO PERSONAL.

En el país aún hay muchos problemas sociales que resolver, uno de ellos es la desigualdad y la pobreza que existe entre sus habitantes, se considera que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza los derechos individuales de cada uno de sus habitantes, sin embargo debido al desconocimiento que existe en relación a esos derechos individuales las personas permiten que sean violentados sus derechos. En el caso particular de las mujeres es importante educarlas y formarlas para evitar que sean vistas únicamente como objetos, pero también es importante concientizar a las personas de que el ser titular de un derecho no significa que abuse del mismo para satisfacer motivaciones personales no éticas en el cual involucre a las instituciones del Estado, como amenazar a los hombres de presentar una denuncia en su contra con el único objetivo de obtener beneficios económicos o patrimoniales.

Para que la Persecución Penal del delito de Violencia contra la Mujer sea efectiva en su totalidad, llenando las expectativas de la misma sociedad y así mismo cumplir con el objeto por el cual fue creada la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer es importante que pueda realizarse una graduación de la violencia ejercida contra la Mujer partiendo de la gravedad de los hechos, lo cual permitiría de la misma forma adoptar medidas legales adecuadas a cada tipo de hecho e incluso ayudar a disminuir

la mora fiscal que prevalece en la Fiscalía Municipal de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla en relación a las denuncias de Violencia contra la Mujer, ya que podría clasificarse en hechos de menor gravedad y de mayor gravedad de conformidad a las circunstancias en las que se cometió el delito, y de acuerdo a esta clasificación proponer reformas a la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, especialmente en relación a la forma en que puede sancionarse al agresor, dejando como ultima ratio al Derecho penal. Toda vez que si bien es cierto el Estado sanciona una conducta que se da en el ámbito familiar, también es cierto que la Constitución Política de la República de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia.

Es de suma importancia recordar que uno de los motivos por los cuales surge la Violencia contra la Mujer es el machismo, el cual tiene como fundamento la formación social y cultural que viene de generación en generación a lo largo de la historia, razón por la cual se considera que este problema social debe enfrentarse tanto como sociedad y como Estado, atacando los orígenes del mismo y no únicamente las consecuencias, empezando por la educación de los niños y niñas que serán los futuros padres de las nuevas generaciones, así mismo es importante establecer el perfil del agresor y si por medio de ayuda profesional puede modificar su conducta y su percepción en relación a las mujeres, lo anterior permitiría que en hechos de menor gravedad el agresor pueda concedérsele una medida desjudicializadora lo cual provocaría un verdadero cambio en la persona a lo largo de su vida y el impacto en las personas que lo rodean y con estas acciones se promovería la integración familiar y a la vez puedan erradicar este tipo de conductas de fondo y no únicamente de forma superficial, ya que al recibir ayuda profesional el agresor, podrá orientar sanamente la formación de sus hijos e hijas, con lo cual ira promoviendo una cultura de igualdad y respeto a los derechos de las mujeres, lo que en este momento no se está logrando, ya que si bien es cierto que se sanciona al agresor por el hecho cometido, el mismo no está cambiando su ideología en relación al tema de la violencia en contra de las mujeres por lo que el tema únicamente está siendo abordado superficialmente, es decir se está atacando la consecuencia de la acción más no el origen o la causa del mismo.

Con las medidas anteriores podría realizarse una mejor persecución penal del delito de Violencia contra la Mujer en su modalidad física y además efectiva, al momento de clasificarse de acuerdo a la gravedad del hecho; ya que en los de menor gravedad podría citarse a las denunciadas y al agresor para hacerles saber del procedimiento en relación a este tipo de hechos, condicionando al agresor a acudir con un profesional de la psicología que pueda apoyarlo y si el origen del problema es de pareja, que ambos acudan a recibir la ayuda profesional correspondiente. Este tipo de medida permitiría que a todas las denuncias se le dé la prioridad que amerita, que la población reciba una adecuada protección frente a este tipo de transgresiones penales y que la investigación y persecución penal sea más eficaz y eficiente, reconociendo la diversidad social, cultural y económica de cada lugar donde se encuentre el Ministerio Público.

CONCLUSIONES

- a) En la Fiscalía Municipal de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla las principales circunstancias que permiten que la persecución penal en los delitos de violencia contra la mujer sea efectiva esta el cumplimiento de las funciones del Ministerio Público tal como lo establece la ley, no obstante la limitación de recursos humanos y materiales con que cuenta, sin embargo surgen factores ajenos a la institución que afectan la persecución penal y esta puede resultar inefectiva.
- b) La Fiscalía Municipal de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla presenta deficiencias en la persecución penal de los delitos de Violencia contra la Mujer en su modalidad física tomando en consideración que ingresan aproximadamente 1,200 denuncias anualmente de las cuales únicamente se diligencian un 25%, sin embargo dichas deficiencias no son propiamente de la institución sino es debido a diversos factores que incluyen desde las personas denunciantes, la institución y las otras instituciones que conforman el sector justicia.
- c) La Fiscalía Municipal de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla carece de recurso humano para realizar una persecución penal efectiva, ya que ingresan 1200 denuncias anualmente, con un incremento de 100 denuncias por año; sin embargo, la cantidad de personal sigue siendo la misma. Así mismo, se carece de recurso económico para poder ayudar a las agraviadas y en relación al recurso científico, es sumamente necesario poder contar con una sede del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala para que realice los respectivos reconocimientos médicos legales.
- d) En relación a los demás operadores de Justicia se puede concluir que en lo que se refiere al Juzgado de Paz efectivamente colabora con el Ministerio Público autorizando las medidas de seguridad correspondientes; en lo que respecta a los Juzgados de Primera Instancia, resuelven conforme a derecho, garantizando los derechos de las mujeres víctimas, actuando con objetividad, sin embargo, al no contar con una sede del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, se obstaculiza una efectiva persecución penal de este tipo de delito.

- e) Debido al contexto social, cultural y económico es de suma importancia contar con un Modelo de Atención Integral en la Fiscalía Municipal de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla para que al momento de que la mujer víctima de violencia presente su denuncia se pueda diligenciar la mayor parte de elementos de convicción y así poder realizar una persecución efectiva de este tipo de delito, obteniendo sentencias condenatorias que permitan cumplir con el fin de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer que es garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.
- f) No existe colaboración de parte de las víctimas del delito de Violencia contra la Mujer en su modalidad física ya que en muchos casos presentan la denuncia, y posteriormente no se presentan a brindar su declaración testimonial y cuando lo hacen, indican que no desean continuar con el trámite de su denuncia, y cuando el expediente ya se encuentra bajo control jurisdiccional y el sindicado con auto de procesamiento, presentan su desistimiento y renuncia a toda acción penal y civil a favor del sindicado, lo cual conlleva su falta de colaboración en la diligencias pendientes de realizar por parte del Ministerio Público.
- g) Algunas mujeres víctimas de Violencia contra la Mujer en su modalidad física no le dan un uso adecuado a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer, ya que muchas veces denuncian hechos únicamente para obtener beneficios personales o como una forma de intimidar a los hombres, sin embargo después de presentar la denuncia respectiva y al momento de solicitarles que colaboren en algunas diligencias manifiestan que no desean continuar con el trámite y cuando el proceso penal ha iniciado presentan su desistimiento que aunque legalmente no tiene repercusiones jurídicas, limitan su colaboración con la investigación, lo cual no permite una efectiva aplicación de la ley y en consecuencia la persecución penal no es eficaz.
- h) Se estableció que entre las principales consecuencias sociales cuando la persecución penal que realiza la Fiscalía del Ministerio Público de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla es ineficaz, tenemos las

siguientes: a) Que continúen en la impunidad este tipo de hechos, en virtud de que las mujeres no brindan su colaboración para el uso y aplicación adecuada de la ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, lo cual genera desconfianza en la población hacia el sistema de justicia; b) La investigación también confirma que como sociedad hemos perdido los valores morales y familiares que conlleva a que muchos niños crezcan con un patrón de conducta conflictiva a raíz de que en su hogar lo que viven es violencia entre sus padres, y como es lógico al ser adultos van a repetir el mismo patrón conflictivo y así sucesivamente, creando la famosa espiral de la violencia.

- i) Se estableció que entre las principales consecuencias jurídicas de la persecución penal ineficaz que realiza la Fiscalía Municipal de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla esta la cantidad mínima de procesos penales donde se condena a las personas por el delito de Violencia contra la Mujer en su modalidad física, ya que ingresan aproximadamente 1200 denuncias al año y de ellas solo el 25% aproximadamente se convierten en procesos penales. Así también la cantidad de sentencias absolutorias dictadas debido a que las víctimas cambian su versión del hecho en el Tribunal de Femicidio al momento de realizarse el debate Oral y Público.

RECOMENDACIONES:

1. Fortalecer, el Ministerio Público que como institución debe incluir a más personal en la Unidad de la Mujer de la Fiscalía Municipal de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla para que pueda actuar con la debida diligencia en cada una de las denuncias que se presentan y así poder conformar más expedientes que puedan dar como resultado sentencias condenatorias que cumplan una función preventiva y educadora en la población.
2. Coordinar con la Oficina Municipal de la Mujer de la Municipalidad de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla para que puedan brindar ayuda económica necesaria a las mujeres víctimas de Violencia contra la Mujer en su modalidad física en casos de extrema pobreza para que se puedan trasladar al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala para que pueda realizarse el respectivo Reconocimiento médico legal y de ser posible promover que dicha institución cuente con un psicólogo para brindar atención a los vecinos del municipio antes de acudir al ámbito penal.
3. Que el Fiscal Distrital Adjunto de la Fiscalía Municipal de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla informe a las autoridades superiores del Ministerio Público la necesidad de una sede del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala a efecto de que a nivel institucional se promueva la creación de una sede de dicho instituto en este municipio para poder contar con el recurso científico en forma inmediata en este tipo de casos.
4. Promover reuniones con los jueces del municipio y el Fiscal Distrital adjunto de la Fiscalía Municipal de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla para que pueda realizarse una mejor coordinación interinstitucional, con el objetivo de agilizarse procedimientos, mejorarlos o complementarlos y así poder cumplir con el objeto y fin de la ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

5. Implementar un Modelo de Atención Integral en la Fiscalía Municipal de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, con el objeto de atender con la debida diligencia cada una de las denuncias que se presentan en la Fiscalía, para ello es necesario socializar los resultados del presente trabajo de investigación que permita establecer la necesidad de crearse este Modelo de Atención Integral, debido a la realidad social, económica y cultural del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla.
6. Coordinar con la Oficina Municipal de la Mujer, Supervisión Técnica de Educación y medios de comunicación municipales para que se pueda implementar charlas, conferencias, capacitaciones en los diferentes Centros Educativos y campañas por radio y televisión para dar a conocer los delitos que contempla la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y el proceso legal que debe seguirse en este tipo de delito, con el objeto de fomentar una cultura de denuncia consciente y responsable que permita optimizar los recursos con los cuales cuenta la Fiscalía Municipal de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla.
7. Facilitar información que permita a los habitantes del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla obtener las herramientas necesarias para promover un cambio cultural y social en relación a la construcción del concepto de género, de manera que la palabra género no sea vista como desigualdad sino como igualdad.
8. Que el Fiscal Distrital Adjunto de la Fiscalía Municipal de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla haga del conocimiento de la Fiscal General la necesidad de una Instrucción que permita tomar acciones para reducir la mora fiscal en los delitos de Violencia contra la Mujer en su modalidad física, donde pueda establecerse niveles de gravedad y tomar medidas que tiendan a educar a las personas para evitar más problemas sociales.
9. Existe mucha normativa a favor de la mujer, y no puedo decir que eso sea negativo, porque estoy consciente que ha tenido impacto en la sociedad, pero recomiendo que tenemos que rescatar los valores éticos, y esto es

responsabilidad de los padres de familia ya que considero que este punto se está descuidando, y ello podría contribuir en buena medida a la solución a tantos problemas que como sociedad tenemos en la actualidad, una persona que este educada con principios, y valores morales será una un ser humano temeroso de Dios, y por ende el día de mañana si es padre de familia lo hará con amor, disciplina y respeto hacia sus semejantes y miembros de su familia como base de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA:

1. Rodríguez Alejandro, Persecución Penal estratégica: Una propuesta de Política Criminal
2. Nufio Vicente Jorge Luis, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Etapa Preparatoria. Colección Sexto Estado, Tomo III. Imprenta y Litografía los Altos 2013.
3. Nufio Vicente Jorge Luis, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Disposiciones Generales. Colección Sexto Estado, Tomo II. Imprenta y Litografía los Altos 2012.
4. Guía Conceptual del Proceso Penal, Guatemala: Corte Suprema de Justicia, 2000.
5. Sanchez, Alejandro, Medios de Impugnación, Guatemala: Instituto de la Defensa Pública Penal 2006.

LEGISLACIÓN:

1. Asamblea Nacional Constituyente de 1,985, Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Congreso de la República, Código Penal, Decreto 17-73.
3. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-99, Código Procesal Penal.
4. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, Ley Orgánica Del Ministerio Público.
5. Congreso de la República, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto No. 22-2008.-
6. Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF. Decreto 32-2006.
7. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 22-2008, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.
8. Congreso de la República, Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001.-

9. Congreso de la República, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto 7-99.-
10. Congreso de la República, La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LPINA)

CONVENIOS INTERNACIONALES:

1. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. “Guatemala ratificó el Protocolo Facultativo el 30 de abril del 2002.-
2. La Convención contra la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW),
3. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer.-
4. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.-
5. La Plataforma de Acción Beijing: La cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995) desarrollo la llamada Plataforma de Acción de Beijing, la cual aprobada por unanimidad conjuntamente con la Declaración de Beijing.-

MATERIAL HEMEROGRAFICO

1. Compendio de acuerdos e instrucciones sobre atención victimológica Ministerio Público.
2. *Gaceta No. 36, expediente No. 662- 94, página No. 3, sentencia: 14-06-95. Corte de Constitucionalidad*
3. German Garavano, Marco Fandiño, Leonel González. Centro de Estudios de Justicia de las Américas versión Junio de 2014. Ediciones e impresiones Copygraph Santiago. Evaluación del Impacto del Nuevo Modelo de Gestión Fiscal del Ministerio Público.-
4. Informe De Monitoreo De La Aplicación De La Ley Contra El Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer Decreto 22-2008, mayo 2010. Grupo Guatemalteco de Mujeres GGM.-

5. Manual de estrategias de litigio con enfoque de género. Publicación de la Agencia Internacional de los Estados Unidos para el Desarrollo –USAID- a través de la Iniciativa de los derechos de las Mujeres
6. PLANNOVI 2004-20014, Plan Nacional de Prevención y Erradicación de La Violencia intrafamiliar y Contra las mujeres. CONAPREVI.
7. Plan Estratégico del Ministerio Público de Guatemala 2015-2019.
8. Corte Suprema de Justicia. Protocolo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. A. Parte Sustantiva 3.-
9. Presentación Power Point. Ministerio Público. Buena Práctica del Modelo de Atención Integral. Judith Erazo. Departamento de Atención a la Víctima.- 2013.
10. Segundo Informe, Juzgados Penales de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Organismo Judicial. 2,013,
11. Thelma Esperanza Aldana Hernández, Corte Suprema de Justicia. Segundo Informe, Juzgados Penales de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Organismo Judicial. 2013.-
12. Tesis de Pregrado “Análisis Jurídico Social de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en cuanto a la Prevención y Penalización del Delito de Violencia Contra la Mujer”, Karen Gabriela Aparicio Pivaral. 2010.-

PAGINAS WEB:

1. <http://www.buenastareas.com/ensayos/Tematio-Sobre-La-Violencia-Intrafamiliar-En/1386789.html>.
2. <http://www.monografias.com/trabajos15/la-violencia/la-violencia.shtml>. 23-11-2015.-
3. <http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>. 23-11- 2015.-
4. <http://wikiguate.com.gt/ministerio-publico/>. 23-11-2015
5. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20110222/cartas/191251>
6. <https://byronidigoras.wordpress.com/2010/12/02/la-realidad-de-guatemala-en-el-tema-de-la-violencia>
7. http://www.rednacionalderefugios.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=66&Itemid=77

8. <http://www.hlv.cl/index.php/tutoriales/consecuencias-de-la-violencia.2016.->
9. <http://www.buenastareas.com/ensayos/Operadores-De-Justicia-Una-Llave-Para/55643336.html>. 06/09/2015.-